

Triego Año 1841.

Libro Capitula de Triego



...variosa y uno de  
...aladas al efecto la h  
...inicial a saber  
...d. Gerónimo Cam  
...d. Antonio de  
...d. José Ben  
...Saló 6.

...la  
...rito  
...mado  
...cion  
...ron  
...ivo  
...nia  
...xeo  
...cur  
...robr  
...ccion  
...del  
...e  
...miso  
...chav





# Libro Capitular

## En la Villa de Priego

a seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno Reunidos en estas Casas Capitulares y salas señaladas al efecto habiendo que formaron su Il. Ayuntamiento Constitucional a saber: D. Fr. M.ª Franco Alcalde P.º Presidente, D. Germino Carrasquel P.º, D. Juan de Montes Regidor P.º, D. Antonio de Navas Sanchez P.º, D. José de Luque Polanco P.º, D. José Benito Fugillo P.º, D. Mariano Arrión P.º, D. Rafael Saló P.º, D. Fernando Moreno P.º, D. Antonio Antonio Chavarría P.º y D. Camilio Aguilar P.º sin haber concurrido el Regidor P.º D. Juan de Dios Jimenez por no haber tomado posesion e interino; y así juntos en virtud de Citacion anterior y expucion de Causa trataron y confirmaron lo siguiente:

**Diputados y Nombraron** por Diputados de Visitas y Comisario de fiestas de Fiestas. **Y** dadas de las que acostumbraba hacer esta Corporacion o a la que ocurran, al Cavallero Regidor D. Juan de Montes y Sindico D. Camilio Aguilar.

**Y** D. de Carras y Pleito. **Nombraron** por Diputado que recoja las Causas del Consejo y ordenes dirigidas a este Ayuntamiento de que se usará cuando sea necesario de sus repuestas y gestionando lo conveniente sobre lo litigios que tenga pendientes, y con lo demás que tenga comisionado a ello, al Cavallero Regidor D. Fernando Moreno.

**Y** D. de Obras. **Nombraron** por Diputados de obras publicas que se ofrezcan en este Consejo al Cavallero Regidor D. José de Luque Polanco y D. Juan de Montes.

**Y** D. de Archivo. **Nombraron** por Diputado de Archivo y papel de este Consejo y que tenga una de las tres llaves de su archivo D. Chavarría.



Y D. de artes y Oficiarios Nombrosen por Diputados de artes al Regidor D. Antonio de Navas y Sindico D. Antonio Chavarri.

Y D. de Guerra Nombrosen por Diputados de Guerra que cuiden de la defensa y de otras de tropa, formacion de Batallones y que den las disposiciones de guerra y comendaciones para activar la cobranza de contribuciones a D. Fr. Cere. Eugilio y D. Maxiano Navarro Regidores y Sindico D. Antonio Chavarri.

Encargado de la correspondencia Nombrosen para que cuide de la correspondencia de D. Fran. Ferrer el Agente el Agente en la Capital de Coroba, por esta Corporacion al Cavallero Sindico D. Pacifico Aguilar.

Diputados Nombrosen por Diputados de Policia para que cuiden de la Policia urbana de las Casas publicas, ciudadanas y salidas de esta villa a D. Pacifico Aguilar y D. Antonio Chavarri.

Consultor del Santisimo Nombrosen por Diputado o consultor del Santisimo Sacramento para que rebata las tasas en el proximo mes de agosto, y regule las limenas para espaldas al Ayuntamiento de la Cofradia a los D. Pacifico Aguilar y D. Juan de Alvarado.

Diputado de Comercio Nombrosen por Diputado de Comercio, por no haber en esta ciudad un Consulado a D. Fr. Cere. Eugilio y D. Fernando Moreno.

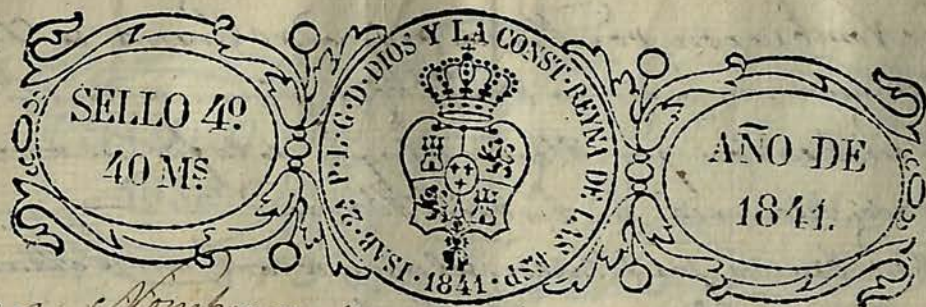
Diputado de Mayorazgo Nombrosen por Diputado del Posito de Pan de esta villa a D. Fernando Moreno, y en su lugar de Depositario a el Cavallero Sindico D. Pacifico Aguilar.

Y D. de Visitas Nombrosen por Diputado para la asistencia a la visita de Carcel a D. Rafael Saló y D. Juan de Alvarado.

Diputado del Hospital de Caridad Nombrosen por Diputado para visitar el Hospital de Caridad que cuide de los enfermos que se reciben en el para su curacion y en el extinguido Convento de S. Juan de Dios, al Cavallero Regidor D. Rafael Saló, a quien para practicar visitas y hacer las demas diligencias que fueren oportunas se le confiere el poder y Comision suficiente al efecto.

Cuya Diputaciones fueren aceptadas en bastante forma por las personas anteriormente expresadas; a los que este Ayuntamiento dio en poder y Comision bastante cuando por era necesario y es necesario para que las ejecuten y cumplan cuando por la misma se dice con respecto a los objetos de su tendencia; y si fueren necesario para el cumplimiento, lo puedan hacer, pues se lo confiere en el Ayuntamiento con todas las fueras requisitos y circunstancias prescritas por nuestra Ley, con la cualidad de Comision y reservacion de Corral.





**Apiciadores de tierras** y Nombraon para este presente año por apiciadores de tierras y de un campo y termino a Fran. Co. Calabie, Juan Saen y vida Manuel Serrano y Sanz y Jose Lucas Trujillo de esta villa y de

**Alarifes** y Nombraon por Alarifes Viecos del of. de albanileria y apiciadores de Casas para este presente año a Luis Carrillo Nuno Cristoval Albarez y Jose de Torres Hurtado, Nacer Vitoria, de nunciacione, Ordenene, y de otras cosas de el poder y comision que por dho se requiere y es necesario.

**Alombradores** y Eligieron por alombradores publicos con cuantas facultades sean necesarias al obgero a Jose Ramon Ramon y Jose de Torres Hurtado perciviendo por su trabajo lo señalado en los aranceles vigentes.

**Carreteros** y Nombraon para Carreteros publicos de esta villa con las facultades que se requirien a Jose Moreno y Jose Torres Hurtado con la circunstancia de ser dividible por iguales, para la utilidad que reporten.

**Albeirares** y Nombraon por Albeirares publicos con las facultades necesarias a Fran. Co. Almon y Jose Ortiz Delgado.

**Tieleres contrastes** y Nombraon por tieleres contrastes para la medida de madera a Antonio Fernandez, p. la de la villa a d. Jose Luque Roldan y para los peon y peon a Salvador de Blanca.

**Molinos de Pan** y Nombraon por Molinos de Pan y Alcaide de Pan y de panadero de esta villa con las facultades necesarias a Antonio de Alba y Antonio Coto.

**Alcaide de aceite** y Nombraon por Alcaide de aceite de esta villa y de un campo a Jose de Castro y Claudio Lopez.

**Alcaide de aguas de Genilla y Estilana** y Nombraon por Alcaide de aguas de Genilla la alta y mitana a Pedro de Tobenas y Simon Almon con las facultades que se requirien y sean convenientes al efecto.

**Fondo de Genilla** y Nombraon tambien por Alcaide de aguas de la villa y de la villa a los referidos Tobenas y Almon.



W. & azores y Nombrazon por Alcalde de la agua de la fuente de azores con la fuer-  
tade, necessarias a Andrei Baena

Faula y Nombriaon por Alcalde repartidor del agua del arroyo de  
Faula a San Antonio con las facultades necesarias

Puerta de <sup>2</sup> ~~Monstraron por el~~ <sup>reparador</sup> del remaniente de la Puerta  
Granada <sup>2</sup> ~~de Granada y mas vieja~~ <sup>en la calle Santa Ana con la facultad</sup>  
necesaria y vigente caxillo

Pisa y Cantos y Nombraron por Alcaldes al Sr. Diego Basco Marraes de la Civa  
y Cantos a Dionisio de Albalor y Manuel Ferr. Sandoval

**Prio** de las C.ombrazon por Alcaide reparador de la. aguas del Prio  
 Ettoas y fuentes de la. moray la acquia de S. Pedro y Fierre de la moraleda  
 de la moraleda a Jose Lucas Trujillo concuancas facultades son neces.  
 rias al efecto.

Veedore, de Nombroson por Veedor de los<sup>os</sup> de Carpinteria a' Fran.<sup>co</sup> Warr  
 Zap.<sup>a</sup> Sastre, p.<sup>a</sup> el de Carpinteria a' Toilo Brande p.<sup>a</sup> el de Corambre  
 Corambre, & a' p.<sup>a</sup> el de Plateria a' Pedro Leon y para el

viò el poden en dro necessarios

socorro de <sup>estas facultades necesarias</sup> el nombraron por encargado que cuida al hurro a los Presos  
 Pobres de solemnidad de la vida y enrayaron  
 con intervencion elor pñr D. Juan de Monroy y D. Rafael





al Regidor, al Depositario del Caudal Municipal D. José  
Serrano y Medina.

**Alguaciles** y Consequente a las facultades que tiene este Ayuntamiento  
nombraron por Alguaciles ordinarios al mismo a José Medina  
y Gregorio Vallejo; audiéndoles con el salario o asignación  
que la Excm. Diputación Provincial tiene señalada en el pre-  
sente de gastos municipales; cuyo nombramiento se hará  
saber en forma para su uso y ejercicio.

**Guardas de campo** y Nombraron por Guardas del campo de esta villa con la calidad  
de tener caballo a Pedro Hoyos y Antonio Gonzales.

**Depositario de Propio** y Nombraron por Depositario de Propio de esta villa al que hoy  
ocupa este cargo D. José Serrano y Medina.

**Secretario de Ayuntamiento** y Nombraron por Secretario de este Ayuntamiento a D.  
Maximiliano Calvo Aguado y Trias que desempeña este  
servicio desde el año de mil ochocientos treinta y cinco  
de presente este Ayuntamiento lo mismo motivo que cuando  
le confirió primeramente este cargo.

**Guarda de Paseo y adarve** y Nombraron por guarda del paseo y adarve de esta villa  
por reunir todas las calidades que se requieren a Pedro  
Hoyos con la indispensable obligación de dar el referido por  
necesarios en tiempo oportuno y cuidar de la lim-  
pieza y aseo de su suelo.

**Ud. de la fuente del Rey** y Igualmente nombraron para guarda de la fuente del  
Rey de esta villa a Juan Nuñez; el cual cuidará de todo  
su arbolado, asientos y demás que le es anexo.

**Permisión de Comercio de Cabañas** y Nombraron por Comisionados que interloqu岸an en la  
recaudación de las cabañas de circo a cincuenta que  
se exigen por R. D. ordenes a las personas que se hacen  
el servicio personal de Milicia Nacional al Regidor  
D. Fernando Moreno y Arco y D. Carrico Aguilar  
procurando que este fondo permanezca constante  
sin distraerlo por concepto alguno a otro objeto  
que al designado con acuerdo de este Ayuntamiento.



y para que esta Comision no tenga en suspeccion alguno  
la Corporacion le revise & la facultade necesaria  
Comision p.<sup>a</sup> Considerando en el Ayuntamiento que uno de los vicios mas  
la cobranza de } principales y querramos Confusion & de tener en su recauda-  
Contribuciones } cion y manuseo, es el de las Contribuciones, y no queriendo  
mescala con las de los años anteriores, determino el situar  
la cobranza de las del presente, en la Casa del Sr. P.<sup>o</sup> de  
a cargo de una Comision Compuesta delos Regidores  
D. Fr. Luis Frugillo y D. Mariano Arzobispo y del Alcaide  
D. Antonio Chavarri para que Llegado el Caso & hacer  
efectiva otra cobranza de siue en referida Casa el dia  
de tres Habes donde & ben concevare los fondos y asista  
diariamente otros Comisionados llevando un libro  
con la formalidad prevenida por la instruccion  
vigente.

Com. p.<sup>a</sup> Y finalmente acordo el Ayuntamiento que para establecer  
la cobranza } un buen orden en la cobranza de los fondos del Caudal  
del Caudal Procy } communal nombraba una Comision de su seno Compuesta  
munal. } delos Regidores D. Juan de Montes y D. Rafael Pullo  
que continuendose en la Casa del P.<sup>o</sup> con asistencia  
del dep.<sup>o</sup> que queda antes nombrado, y el axia de tres  
Habes que se concebaran respectivamente donde &  
ben permanecer los fondos y libro de Hacienda  
adopte cuantas medidas sean suficientes &  
a que tenga efecto la recaudacion de los productos  
ingreso del Corriente año y apurar en lo posible  
los de los anteriores, dando los recibos por otro  
depositario que seran visitados por uno de los  
de la Comision poniendo especial cuidado en no ab-  
nax Cantidad alguna sin prebia libranza  
del Ayuntamiento con el requisito de estar se-  
tada en el libro que al efecto se lleva en la Sec-  
taria, haciendose & aver en la determinacion  
a indicado depositario al efecto conveniente.  
Por lo cual se comulgo en el Caudal





que firmaran los tres concurrentes del presente  
en el Secret. de este Certifico =

José M.<sup>a</sup> Franco

Gerónimo Corcuera

Juan Montoya

José de Luque

Roberto

Fernando Moreno

Antonio  
Ravari

Patricio Aguilar

Don Rafael Salo

Mediano Mañón

Antonio de Páez  
y Sánchez

Mariano Calvo

tes  
tres concurrentes.

José M.<sup>a</sup> Franco  
Gerónimo Corcuera  
Juan Montoya  
José Páez Trujillo  
José Luque Robledo  
Fernando Moreno  
Patricio Aguilar  
Don Rafael Salo  
Don Mariano Calvo  
Don Mediano Mañón  
Don Antonio de Páez y Sánchez

En la Villa de Piego a veinte  
y tres de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno reunidos en estas Casas Capitulares y salas destinadas al efecto los señores de este Ayuntamiento Constitucional que almanen se expresan, después de haberse apenado D. Neco Moreno en el destino de Regidor 6.<sup>o</sup> enemplaro de Don Rafael Salo cuya dilig. aparece al expediente de elección respectivo, trataron y confirmaron lo siguiente:  
Por el Sr. D. José M.<sup>a</sup> Franco Alcalde de 1.<sup>o</sup> Presidente se hizo presente al Ayuntamiento que el Puente nombrado de Genilla la alta de este término se había caído en su mayor parte y lo restante muy próximo a lo mismo, y que por consiguiente se hallaba



Sobre el **Puente de Genilla** { contado totalmente el camino que se dirige a Carcabuey, Lue-  
na y otros puntos por lo cual y para evitar los perjuicios  
que de ello pudieran resultar generalmente y en parti-  
cular al comun de vecinos de esta villa pedia al Ayunta-  
miento tomase en consideracion este asunto y que adop-  
tase medidas p.<sup>a</sup> su remedio con la peregrinoriedad que  
de suyo exige. En virtud de lo cual habiendo conferenciado  
el Ayuntamiento suficientemente sobre el particular  
acordó: Que el Perito Marife publico Concesal Jote & Torres Vbu-  
rado pase a dho sitio de Genilla la obra y reconociendo el  
Puente de este nombre en la disposicion en que se encuentre  
comparezca a declarar circunstanciadamente y bajo de  
juramento la cantidad que podrá invertirse para su  
reparacion y nueva construccion, bien en el parage en  
que hoy se encuentra o en otro inmediato que siendo en  
terreno publico ofrezca mas ventajas en la solidez de la  
obra y economia de ella dandose cuenta de lo q.<sup>e</sup> resulte  
al Cuerpo Capitulár para determinar lo demas que  
sea conveniente: Sacandose certificado literal  
de este particular a cuya continuacion se estamparan  
las diligencias q.<sup>e</sup> sucesivamente se practiquen en  
este negocio.

**Nombram. en d.<sup>to</sup>**  
**Nereo Moreno** { que en atencion a haber cesado en el empleo de Regidor  
p.<sup>a</sup> las Comisiones de D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Rafael Saló y reemplazarlo de D. Nereo Moreno,  
visita de Caxcel { ocupe este el lugar de aquel en las Comisiones para  
diputado de Caridad { cuyo desempeño fue nombrado en el Cabildo general  
y cobranza de los fon- { Celebrado en seis de los Corrientes; y estando presente  
en de Propios en ream- { el d. c. Nereo Moreno aceptó dhas Comisiones en toda  
plazo de D. Raf.<sup>l</sup> Saló { forma y se ofreció a su cumplimiento, procurando  
siempre en el desempeño de ella el bien de este  
vecindario.

**Pondas** { Asimismo acordó el Ayuntamiento  
se pase oficio por medio del Sr. Presidente al Capitan  
Comandante de la M. N. & M. S. de esta villa  
para que todas las mañanas a las ocho de ella principie  
en la mañana ponga a disposicion de los Comi-  
nados de Abasco nombrado por la Corporacion en este





Cavildo cuano Soldado Nacionales y un Cavo armado que a  
demas de el fues de ftes. Escribano y un Cuarda de campo, ausi  
bien a los Comisionados respectivos, p. cuyos encargo se han  
elegido a demas de los Perividuos de este Ayuntamiento a las  
personas siguientes =

Comisionados de Ronda q. alternen  
con los Individuos de Ayuntamiento

D. Jose de Vilcher = D. Luis de Ennamb. = D. Diego Ca  
rellano = D. Rafael Palo = D. Jose Rubio = D. Fran. Soro = D.  
Jose Muner = D. Juan Jose Murriel = D. Antonio Merino = D.  
Juan de Dios Armenta = D. Juan Siro = D. Juan de Dios Calabre  
D. Antonio Carraciel = D. Simon de Eltonces = D. Ant. Lerin y ter  
rano = D. Casiano Solera = D. Pablo Verrano = D. Felix y Jamie  
D. Domingo de la Camara = D. Lope Azaron = D. Jose Perez  
Encaro = D. Pablo Romales =

Fieles de ftes. q. alternen con  
los Escribanos.

D. Jose Felix Serrano = D. Jose M. de Aras = D. Maria S  
Pedro Moreno = D. Felipe de Monton = D. Jacquin Jose Ruiz  
D. Miguel de Calre = D. Ant. Rodriguez = Jose M. de Molero =  
Atanuel Hoyos Serrano = D. Felix Balverde = D. Antonio  
Jose Navas = D. Juan de Dios de Suma =  
Con lo cual se concluyo este Cavildo que firmaron los ftes. con  
currentes del a que yo el Vro. Certifico =

*Franco*  
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Notifon al  
deponitario de  
Propios.

*[Signature]*

*[Signature]*





veinte y siete de este mes de Enero yo el Secretario  
 hice saber y notifique el ultimo particular que com-  
 prende el Cavildo 1.º del Celebrado en seis de los Corrientes,  
 a D. Jose Serrano y Medina exp. el Caudal Procomunal  
 de esta villa en persona quien era D. Dife. Que  
 mediante a que subispo D. Jose Felis se halla competen-  
 temente autorizado por el que habla con aprobacion  
 y consentimiento del Noble Ayuntamiento p.º el  
 de rempeno y masep a la Depositaria del Caudal  
 Procomunal, pedia a la Corporacion se sirviese con-  
 vocar al referido subispo en el primer Cavildo para  
 haver ante la misma personalmente ciertas man-  
 ifestaciones que respecto del acuerdo que celebraba  
 denotifican le son conducentes. Lo expreso asi  
 y firmara de que Certifico =

Jose Serrano  
 y Medina

Calvo

Sres concurr.  
 xxxxxxxx

Franco  
 Caracuel  
 Montes  
 Duque  
 Azanón  
 D. F. Moreno.  
 D. N. Moreno.  
 Chavarri.  
 Aguilar.  
 Sobre creditos en  
 favor de D. Julian de  
 Coder el fondo de  
 Propios.

En la Villa de Priego a veinte  
 y seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno  
 reunidos en una Casa Capitulare y sala de sesiones  
 de este Ayuntamiento Constitucional que  
 en margen se expresan trataron y confirieron lo sig. te  
 1.º Se dio cuenta en este Cavildo de la orden  
 de la Comision Diputacion de esta Provincia 1.ª de veinte y uno  
 de los Corrientes mandando se admiran a D. Julian de Coder  
 los abitos que tiene a su favor contra el Caudal de Propios,  
 en cuenta de reditos de Censos y otras deudas que el referido  
 D. Julian de Coder en arrendam.º de estos Caudales, y los que en los suben-  
 ballan averigando han de ringuir el debito en su totalidad  
 por este medio; y en virtud de acuerdo el Ayuntamiento q.  
 esta orden se haga saber al interesado para que copie  
 literal a ella a la depositaria de este fondo Comunal  
 p.º el efecto que p.º el D.º se publiquen.  
 Tambien se dio cuenta en este  
 Cavildo de otra orden de la Comision Diputacion de esta Prov.





Cantidades imberbi- fha dién y ocho de los Corrientes aprobando la cuenta en  
da en la Partida del- dida por el Ayuntamiento de las Cantidades imberbiadas que el  
d. Pablo Gonzales } Loreamiento de la Partida de Pablo Gonzales creada condesi-  
no a la persecucion de ladrones y mal hechore en el año de  
1836. mandando que los 6.595 r. causados de contribuciones  
p. el Ayuntamiento de esta Partida se reclamen a la oficina  
de la Hacienda militar de este distrito el pago de ella con lo  
demás que en esta orden se contiene; y en su virtud acordó  
el Ayuntamiento que sacando de ella el oportuno Certifico  
se pare al Presidente que fue en este año de 1836 de este  
Ayuntamiento para conovimiento de aquellos Concejales  
y Jefes que por S. E. se prebieren.

Sobre los 30 r. Del propio modo se dió cuenta en el Cavil-  
lo de esta orden de la Exma Diputacion de esta Provincia  
de los Corrientes previniendo que los mil rr.  
que se citaron de contribuciones en 1836 para Socorro  
de los Nacionales que marcharon a la defensa del fuerte  
de la Capital, se carguen proporcionalmente en los repar-  
timiento de Pasa y utercilios y rentas Provinciales  
del presente año; y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento  
que tenga presente al tiempo de la formacion de aquella y que  
separe un Certificado de ella al Presidente que fue de la  
Corporacion en este año de 1836. para conovimiento de sus  
Concejales.

Asimismo se vió en el Cavil- lo  
de la Exma Diputacion Provincial fha veinte y dos  
del Ayuntamiento de los Corrientes y Certif. que lea acompañado del presupuesto de  
Gastos Municipales aprobado p. el Corriente año  
p. S. E. y en su virtud acordó el Ayuntamiento que esta  
orden y Certificado se una al libro Capitulair a lo  
efecto condecente, haciendose saber las variacio-  
nes que remiten en el Salario comparados con el año  
anterior, al interesado. Se dió cuenta en el Cavil- lo



En 12 de febrero se da una orden de la Santa Diputacion de esta Provincia  
para certificar a la Jta. veinteyuno de las Corrientes exonerando a D. J. de la  
orden que se indica en el mismo Rubio del pago de los setecientos sesenta y ocho que le  
señalaron en el repartimiento de la Contribucion extraordinaria de Guerra y Treiscientos millones por la fuerza  
de guerra que adquirió en 1838, en razon de que esta contribucion  
pesaba sobre los frutos y utilidades de 1837; y en su virtud  
acordó el Ayuntamiento que esta orden se haga saber  
al interesado y que separe Certif.º literal de ella al Pre-  
sidente que fue de la Corporacion en 1839 en que se re-  
partió esta Contribucion para conuimiento de aquellos  
concejales y efectos p. p. S. E. se previene.

Tambien acordó el Ayuntamiento  
que para que la Comision encargada en la liquidacion  
de los fondos de el Hospital Provincial pueda arreglar sus dispo-  
siciones en el socorro de pobres, se pase of.º por el Cor-  
dado al Jefe de la Instancia de esta villa para que  
haga que los datos numeracion luego que se escasee  
algún peso den noticia de ello a esta comision del día q.  
se verifica la salida con el nombre y apellido del individuo

Y finalmente se acordó el Ayuntamiento  
de la Circular de la Santa Diputacion de esta Provincia  
n.º 65.ª Jta. 2.ª de las corrientes que es la 1.ª del Boletín n.º de  
el Gabado 22 del mismo por la que a virtud de las razones  
que en esta Circular se expresan previene S. E. a los Ayuntamientos  
de la Provincia que inmediatamente providas a retener  
en posesion al Subarrendador de cada Pueblo la quinta parte  
de la renta del aguaviente a fin de asegurarla p.º el caso que  
se acordó a que sea pura y favorable al interes de los Pueblos  
la resolucion del Gobierno en este negocio; y en su virtud  
acordó el Ayuntamiento que danse conuimiento a esta  
Circular a los Concejales del año anterior para que retengan  
en su poder la parte correspondiente por otro concepto se haga  
tambien saber con el mismo objeto a D. Juan Simon  
de Torres Subarrendador del ramo en el presente  
año. Con lo cual se concluyó este Cavildo





que firmaran los Tres Concurrentes a él por  
ante mí el Tío de que Certifico =

José M.ª Francisco

Caranuel

Juan a Montes

Morero

Mano

Lugo

Morero

Aguilar

Chavarri

Mariano Salas  
Tio.

Tres concurrentes

En la Villa de Priego a

Franco

Caranuel

Pezos

Montes

Navas

Morero

Morero

Mano

Chavarri

Aguilar

seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno  
reunidos en estas Casas Capitulares y Salas Ordinarias  
al efecto los Vts de su M.ª Ayuntamiento Constitucio-  
nal que al margen se expresan trataron y confirmaron  
lo siguiente.

Se vio en un Cabildo la Circular

de la Intendencia de esta Provincia n.º 85 inserta en el  
Boletín n.º 13 del Sábado treinta del presente mes por la  
que se publica que en el termino de diez dias se remitan a  
aquellas oficinas p.ª su formalizacion las cartas ordenes  
expedidas hasta fin de Diciembre ultimo que en todo y parte  
se hallan satisfecho; y en su virtud acordó elevarse a  
que se de conocimiento de esta Circular a los Concejales de los  
años anteriores, hasta el de 36 para que cumplan con  
lo preceptuado en ella la que se hallen en esse caso.

Cartas ordenes

Del propio modo se insertó en el  
Ayuntamiento Constitucional de la Circular n.º 36





de la Intend. de esta Provincia inserta en el Bolein  
n.º 13 ya referido prohibiendo que se remita a' Sta. Muen  
denia una nota bien expresiva de los suministros q. este  
Pueblo tenga a' su favor y no le hayan sido de abono, por  
no haber sido liquidados y expedidos las equivalentes cartas  
de pago; y en su virtud acordó el Ayuntamiento que  
Sta. Circular se de conocimiento a los Conesales de los  
años anteriores, para el de para que el que se  
encontrare en tto caso cumpla con lo preceptuado por  
ella. =

Sobre arvi  
rios para la  
M. N.

Dada cuenta en este Cavildo  
de la Circular de la Exma. Diputacion Provincial  
Sta. de 10 de Enero ultimo inserta en el Bolein  
of. n.º 8.º del dia diez y nueve por la que se prohibe a' los  
Ayuntamientos activen la cobranza de los anazos q. haya  
en el pago del impuesto del circo al cincuenta con que  
redimen los exiguos del Servicio de la Milicia Nacional  
dandonse cuentas de lo cobrado y su inversion como tambien  
y principalmente para que las Municipalidades pro  
pongan arbitrios comparables con la equidad y la justicia  
destinados al armamento y equipo de esta benemerita Cla  
el Ayuntamiento en vista de todo y despues de una de  
nida discusion acordó: proponer a la Exma. Diputa  
cion que el Povo de Pan de Azucar villa haga un adelanto de  
veinte y cinco mil rs. suficientes segun informes de los  
Comandantes para equipar y poner al corriente las  
de ambas armas sobre lo poco que ya tienen y consta de lo  
que se dio en veinte y seis de Noviembre ultimo, siendo veros  
grable aquella suma en Dinero y no en especie arrendida  
a que el Establecimiento de Caca de meralio; para lo cual  
destina la Corporacion los productos liquidos mensuales  
de la imposicion del circo al cincuenta que se cobre de hoy  
en adelante y el uno y medio por ciento (que es lo que se  
sirva aprobar S. B.) sobre las tierras de Propio de en villa  
que han y dan a Censo en publica subasta en todo el  
presente mes, siendo en el uno y medio por una sola vez  
y pagadero en el acto del Organismo de la Excmra  
sobre el Capital en que Concurra el remate






en vez de los veinte r. que al aprobar el expediente impuso  
S. B. a cada suerte (en el mismo destino de armar y equipar  
la ett. N. consiguiendose así el que los productos sean más  
cuantiosos y más arreglados a equidad, pues cada suerte  
o tierra satisfará a proporción de su valor. Al finarse la  
Corporación en lo propuesto ha tenido presente con prefe-  
rencia a otra consideración que es el unico medio de más  
promos e inmediatos resultados con el cual se pondrá muy  
en breve la Ettiticia Nacional de esta villa en estado de ser  
util al Pais y a la Causa Santa de la libertad llenando  
sus altos deberes, y saliendo de la agitación y mudanza en  
que se encuentra, y que no trae el inconveniente de gravitar  
sobre el Pueblo enormemente cargado de tributos que precia-  
mente habia de llevar consigo cualquiera otro arbitrio  
que a demás seria de tardia y desigual producción.

Pena Solo al Ayuntamiento decir  
algo sobre si hay o no armamento que cobrar en este Pueblo  
del impuesto del cinco al cincuenta para redimir el Servi-  
cio de la Ettiticia Nacional: La de esta Villa fue disuelta  
en su totalidad recogiendo el poco armamento y equipo que  
tenia en el mes de Julio de 1838 por el Comandante Genl  
Calzada y Jefe Político Rosales de infama recordación  
continuando así hasta que elegidas las Cortes del treinta  
y nueve su influencia liberal hizo que se procediese por  
este Ayuntamiento a organizar nueva ettiticia que no  
llegó a verse ni en un estado medio regular, porque todo movi-  
miento en este sentido lo cortó y ahogó el despoético  
golpe de disolución de aquellas y la tendencia manifiesta  
de los gobernantes hacia el absolutismo, y así es q. no  
llegó a fijarse al publico la lista de los vecinos que debían  
redimir con dinero el Servicio de la ettiticia segun esta  
mandado por temor a que a un reclamacion, la  
Autoridades de la Provincia como el Sr. Jefe





Hidalgos C.<sup>a</sup> quisiere y mandaran que se admitiera  
nueva honrras filus a hombrs indios de pertenecer  
a ellas por sus ideas serviles y otras Circunstancias, remul-  
tando de aqui que hasta el servicio pronunciamiento de  
1.<sup>o</sup> de Setiembre la institucion estubo reducida en este Pueblo  
a la mas absoluta nulidad y abandono: Por estas conside-  
raciones el Ayuntamiento cree que no esdiseñ en esta villa  
tales ataxos por la Circunstancia indispensable de no  
haberse publicado la lista con sus cuotas de lo que debian  
pagarlas, y a demas por la grande dificultad que ofrecierse  
su realizacion atendido el mucho tiempo transcurrido  
y la escasez y miseria gral; por manera que en tal ca-  
so Cobranza seria ponerle la Corporacion en un Confu-  
so, sacar poquissimo jugo y que su Autoridad quedase  
desvirtuada en cierto modo, siendo esta una nueva man-  
era de apoyo de la medida propuesta que sin duda el Ayun-  
tamiento mereca ser aprobada por la Exma Dipu-  
tacion Provincial a quien se elevara al efecto Certifico  
de este particular. Con lo cual se Concluyo en el Cavildo  
que firmaran los Sres. concurrentes a el por ante mi el Sec-  
retario Capitulár de que Certifico =

Franco

Ramirez

Monte

Moreno

Monzo

Navar

Aguilar

A. Lañón

Barrio

Mariano Salvo





9  
D. Juan Garmayo Srto. de la Cma. Diputación  
Prov. de Córdoba =

Certifico: que en sesión de hoy ha sido aprobado el  
presupuesto de gastos municipales para la Villa de  
Córdoba respectivo al año actual en los términos si-  
guientes =

R. d. don.

Para satisfacer las dos memorias q.  
gravitan sñe. el Caudal Comunal de  
esta Villa, la una de diez y ocho r.  
anuales a favor de la Colegiata de  
memorias y la otra de trece r. diez  
y seis mrs. a la e. Amortización,  
Para el Srto. de e. Ayuntamiento,  
a mas lo que tiene sualado por  
mismo destino que desempeña en el  
establecimiento del Puerto cinco mil  
quinientos r. =

31. 16

Para dos oficiales de la Srta., el pri-  
mero a razón de cincuenta <sup>cincuenta</sup> ducados  
anuales, y el segundo a cincuenta,  
Cuatro mil novecientos cincuenta r. =  
Para su descripción de la misma  
mil seiscientos cincuenta =

5.500-

4.950-

1.650.

12.100. 16



Suma aut	12.131
Para dos Medicos titulares con oblig. <sup>n</sup> de asistir a las e Aldas de vici a la Semana quince mil quinientos	5.500
Para un Cirujano latino con oblig. <sup>n</sup> de ejercer el arte de osetrin don mil setecientos cincuenta	2.750
Para dos maestros de A. <sup>a</sup> letras con oblig. <sup>n</sup> de tener cada uno un pparante cinco mil quinientos	5.500
Para otro en la e Alda de e Almedi- villa mil ciento	1.100
Para otro id. de Huusotajar mil ciento	1.100
Para el de otro id. de Crutit se pampor nuevecientos	900
Para otro id. de Huuorauos nuevecientos	900
Para el relaxero publico y el acytp. <sup>a</sup> untar los muelles del vici, seiscientos	600
Para el Conductor de la Puja dos mil doscientos	2.200
Para el Primer o e Aguacil. mil cua- trocientos sesenta	1.460
Para el Guarda de la Huuse del Rey y su Pano trescientos veinte	320
Para otro id. del pamo del e Alarbe y Atorauas doscientos cuarenta	240
Para el Salario de dos e Aguaciles ord. dos mil doscientos	2.200
Para elregonero publico quiniem- tos cincuenta	550
Para dos guardas de Campo p. cuidar el termino y arbolado mil y ciento	1.100
	38.551



Suma aut

38.551-16

Para el provisionista & suministrador de víveres y medicinas	750.
Para la suscripción al Boletín of. y la del Gracía y Justicia	900.
Para el Fiel o Carneros de la ciudad treinta y dos	132.
Para el contador de las mismas	264.
Para el salario del e Hecide de la Carcel mil ochocientos diez y ocho	4.218.
Para el alumbrado de dha. Carcel trescientos	300.
Para la correspondencia de oficio y franquía de la que dirigen a una Dip. do mil	2.000.
Para papel sellado y comas y de mas gastos de escritorio dos mil ochocientos	2.200.
Para la limpieza del Ataque de la Puente del Rey mil quinientos	4.500.
Para obras y reparos de Puercas mil ochocientos	1.700.
Para las obras de los once edificios pertenecientes al Caudal Comunal mil ochocientos	1.700.
Para las obras de los seis puentes que existen en esta Villa mil cuatro	4.400
Para la limpieza de cuatro maderos	52.315-16





Suma aut	52.315
Ungas donde se ragan las aguas sucias y Mordidas quinientos	500.
Para todas las funciones de Iglesia dos mil trecientos	2.200.
Para el alumbrado de presos pobres y conduccion de los detenidos a presidio once mil	11.000.
Para el alumbrado de las Casas Capitulares setecientos cincuenta	750.
Para gastos imprevistos y curmord. Cuatro mil	4000
Para el pago de Contribuciones dos mil quinientos	2.500.
Para el de la Cuota que corresponde a la Dip. p. sus gastos	5.233.
Para el 15 al millar del Depositionario mil setecientos Cuarenta y cuatro y veinte y ocho m	1.744.
Para el Contador de la Ay. ochocientos	800.
Para reparos de obras del Convento de S. Pedro que sirve de Ay. mil	1.000.

El anterior presupuesto importa los p. # 82.315

jurados ochenta y dos mil trescientos quince y tres m  
y esta conforme a lo que resulta del libro de actas y  
sesion de este dia a que me refiero. Y p. que conste en  
virtud de acuerdos de la Dip. n. estiendo el presente en  
doble a veinte y uno de Euro y mil ochocientos y Cuare

Y uno =  
V.º P.º  
Inardj

J. M. G. Solman  
Ine





Al recibir esta Diputación  
Provincial el Certificado adjunto,  
del presupuesto aprobado por  
la misma para atender a los  
gastos municipales de esta Villa  
en el presente año, he tenido  
a bien acordar se le preven-  
ga a ese Ayuntamiento que tanto  
las cantidades rebajadas de  
este presupuesto como también  
el sobrante que surga hasta  
el total producto del Caudal  
de propios lo aplique exclu-  
sivamente al armamento  
y equipo de la Milicia Na-  
cional de ambas armas  
con la debida intervención

las disposiciones que en consecuencia  
deliberado y acordado en la sesión de  
quince de que adeva la Corporación Municipal.  
Excmo. que firmaron de que Certifico =

Franco

Aranza

Quirós

Manuel

Núñez

Mariano Calvo

Montes

Mano

Moreno

En



Los Concejales

- Francisco
- Casas
- Alonso
- Arañón
- Alfonso
- Alfonso Vilella
- Pedro
- Luis Polo
- Chararín
- Aguilón
- Navas
- Propios

la villa de Píego á veinte de Febrero de mil ochocientos  
 Cuarenta y uno reunidos en una Casa Capitular y sala teni-  
 endo al efecto los señores que componen el Ayuntamiento con-  
 stitucional que al margen se expresan, acordaron y confirmaron  
 lo siguiente

Se vio en este Cavildo un oficio del Sr.  
 Jefe Superior Político de esta Provincia, fecha diez de los corrientes,  
 recordando el cumplimiento de lo que S. S. previno en su cédula  
 n.º 974 inserta en el tomo oficial de diez y nueve de diciembre  
 último que es relativa á que este Ayuntamiento le remita un  
 testimonio que acredite las fincas ó derechos que continúan el  
 Caudal de Propios de esta villa con las demás noticias que se exigen  
 en los cuatros casos que comprende dicha circular, y en consecuencia  
 acordó el Ayuntamiento que el presente Secretario con vista  
 de los antecedentes que sobre el particular deben existir en la  
 oficina capitular forme la certificación que llene los cuatros que  
 se expresan dando cuenta de ella al Ayuntamiento para su con-  
 sideración y resolver en unión con el competente oficio  
 al Sr. Jefe Superior Político antes que finalice el  
 termino asignado para ello.

Para que se sup-  
 punda la recaudación  
 al 1.º de diciembre

Tambien se vio en este Cavildo  
 la Circular de la Exma Diputación de esta Provincia  
 fecha quince de los corrientes, por la que á virtud de las  
 razones que en ella se manifiestan se dice  
 que no se permitira que continúe la recaudación  
 de alcorno por cinco años si en algun Pueblo  
 hubiere sido promovida, hasta la resolución de la  
 Agencia Provisional del Reino á las Comarca-  
 ciones que sobre el particular se tiene S. E. diri-  
 gida; y en virtud de lo acordó el Ayuntamiento  
 que esta Circular haga saber á los subarrendadores  
 de esta villa de este impuesto, publicandose á oídas  
 con fijación de Edicto en el día de Comunes para





Conosimiento de este Vecindario, con cuyo objeto se remitiran tambien extractos de ella a las Poblaciones y Carridos del Campo de este termino.

Boletines

Asimismo se vieron en este Cabildo los boletines oficiales de esta Prov.<sup>a</sup> n.º 18, 19 y 20 del Corriente año y leidas las ordenes y Circulares que comprenden acodo el Ayuntamiento el obediencia y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que lo exijan para Conosimiento de este Vecindario.

Se dio cuenta en este Cabildo de la

Superior orden de la Audiencia Territorial de

En 22 de febre  
1841. saquei Circu  
que particular con  
al Sr. Presidente  
Enviaron dia remi  
al Sr. Regente de  
Aud. de Sevilla  
Sevilla a los efectos  
superior la misma rep  
enend. 2 lo amoro

Sevilla fha diez y siete del Corriente febrero Comu  
cada por el Encribano de Camara y de la Sala plena  
D. Felipe de Quirza terminante a que esta Corpo  
racion Municipal informe a cerca de D. Jose Felis  
Serrano en cuyo favor se ha rematado una de las  
Escribanias vacantes de este numero, explicando  
si el D. Jose Felis Serrano en grado preferente la Audi  
encia, providad, adesion a la justa causa y

HB

circunstancias politicas que se requieren  
para desempeñar el oficio de Escribano; y conferido  
el negocio con Audiencia verbal al Sr. Sindico

Informe de  
D. Jose Felis  
Serrano

el Ayuntamiento acodo segun y cumpla  
insinuada Superior orden, y en su virtud que  
se informe a J. G. que el D. Jose Felis Serrano de  
el año veniente ochocientos treinta y tres se ha  
ocupado en el desempeño del fieltro de fechos  
de la Escribania que ejercio en este numero Don  
Manuel Hoyos de Atolina Maza y que falló;





y despues en clase de pasante en la que desempeña D.  
 Jose Antonio Garcia de Castro en cuyo tiempo ha sido  
 tambien ocupado como Procurador habilitado en la de  
 fensa de los negocios contenciosos Civiles y Criminales  
 que se encargaban a su agencia; y por ultimo librado en el  
 Notario respecto de la Curia Eclesiastica y la Real Audiencia en la  
 villa ensies de julio de mil ochocientos treinta y nueve, habiendose  
 servado que en el desempeño de todas estas ocupaciones siempre se  
 ha comportado el D. Jose Felix Texano con el mayor tino  
 y prudencia sin demeritar en manera alguna los principios  
 liberales que ha profesado en favor de la Causa y la libe-  
 tad; Considerandolo por ello el Ayuntamiento con suficiente  
 Capacidad para ejercer el oficio que pretende: acordando  
 tambien la Corporacion que con Certificado literal de este  
 ayuntamiento del Cabildo se lleve por mano del Sr. Alcalde  
 Presiente la oportuna presentacion a S.E. la Audiencia  
 del Territorio, y por Conducto del Sr. Regente segun  
 se previene. Con lo cual se concluyo este Cabildo que  
 firmaron los Sres. Concejales y el por ante  
 el Secretario Capitulár de que Certifico =

Francisco Carrasco Montes  
 Aguilera Añón Lugo  
 Cuervo Moreno  
 Morán Navas  
 Mariano Salvo

Sres. concurren.  
 Franco  
 Carrasco  
 Aguilera  
 Cuervo  
 Moreno  
 Añón  
 Aguilera  
 Chabarrin

En la villa de Pico a veinte y cinco  
 de febrero de mil ochocientos cuarenta y uno  
 reunidos en sus Casas Capitulares y sala destinada  
 al efecto los Sres. de mil y ochocientos cuarenta y uno  
 que al margen se expresan trataron y confirmaron



Cordoba.

## CIRCULAR.

Las adjuntas copias de las comunicaciones dirigidas por esta Diputacion al Sr. Intendente de la Provincia y al Gobierno; y de la resolucion de este pasando al Ministerio de Hacienda los antecedentes sobre calificacion de lo resuelto por la Junta Provisional de Gobierno que suprimió la prestacion del 4 por 100 de los frutos para dotacion del Culto y Clero, enterará á los pueblos de esta Provincia de la parte que sus representantes han debido y querido tomar para promover la aclaracion y decision terminante de este importante asunto.

Como las determinaciones de la Intendencia no han convenido con la opinion que esta Diputacion se propuso sostener, reducida esclusivamente á negar á toda autoridad la facultad de destruir un acto de la Junta Provisional de Gobierno que la Regencia se reservó calificar, fué preciso esforzar las razones espuestas en 24 de Enero último, y con fecha 7 del actual se dice de orden de la Regencia por el Sr. Subsecretario de la Gobernacion que con la misma fecha se remitia al Ministerio de Hacienda para la resolucion conveniente la nueva esposicion de esta Diputacion Provincial, fundando su opinion respecto á la reinstalacion de la Junta de dotacion del Culto y Clero.

En este estado ha sorprendido á la Diputacion una circular de la misma fecha 4 del corriente publicada al final del Boletin oficial num. 17, insertando una orden de la Junta superior que recaia sobre cierta comunicacion del Sr. Intendente de esta Provincia remitida á dicha Junta por el Ministerio de Hacienda para los efectos que correspondan; y la Junta superior resolvió en su vista reinstalar la de esta Provincia y llevar á efecto la esaccion del 4 por 100 de los frutos y ganados; cuyo procedimiento se anuncia á los pueblos por dicha circular, y á los Ayuntamientos con el objeto de que contribuyan por su parte á que se dé entero cumplimiento á esta orden de la superioridad.

La Diputacion que no reconoce superioridad alguna sobre el supremo poder que egerce la Regencia Provisional del Reino, se cree forzada á resistir lo mandado por la Junta de dotacion de Culto y Clero, inculcando á los pueblos el deber de oponerse á los actos de cualquiera autoridad que ataque las terminantes disposiciones del Gobierno.

La Regencia por el articulo 3.º del decreto de 14 de Octubre último, esigió á las Juntas de Gobierno noticia de las determinaciones que hubiesen adoptado; y ofreció aprobar las que no estuviesen en abierta contradiccion con los principios de justicia. De esta calificacion se ocupa actualmente el Gobierno con respecto á la circular de la Junta Provisional fecha 6 de Octubre último; y pendiente una resolucion tan interesante ninguna autoridad ha podido destruir aquellas disposiciones. Sobrado tiempo ha mediado desde que la Junta distribidora del 10 por 100 de las contribuciones, espuso que no se consideraba suprimida por el decreto de 4 de Noviembre para que el Gobierno hubiera comunicado sencillamente su declaracion contraria á tan fundado conocimiento. Este hubiera sido el punto menos difícil de aclarar; sin embargo no se encuentra sujeta á él la cuestion; y á la Junta superior de dotacion del Culto y Clero no es dado resolverla intempestivamente.



*Sres. del Ayuntamiento Constituc*

*que al margen he e*

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a copy of the original letter, and is signed by Abraham Lincoln.

**Sres. del Ayuntamiento Constituc**

*que al margen he e*

Prigo

0000



S. N.  
Al Ayuntamiento de



Piego

del margen de



# Diputacion Provincial.

## COPIA PRIMERA.

Diputacion Provincial de Córdoba. = „ Esta Provincia debió á su Junta Provisional de Gobierno creada por el alzamiento nacional de Setiembre, una medida que satisfaciendo á la opinion del pais generalmente pronunciada contra el impuesto decimal, y cuanto conservase sus odiosas formas, acudió á las necesidades del culto y del clero, con auxilios mas pronto y efectivos que le ofreciera la recaudacion del 4 por 100 de los frutos, establecido por la ley de 25 de Julio de 1840. Suprimida por la Junta, impuso el recargo del 10 por 100 á todas las contribuciones ordinarias á buena cuenta del presupuesto que las Cortes aprabáran para mantener el Culto y el Clero de esta Provincia, y reglamentó la egecucion de sus disposiciones en circular fecha 6 de Octubre último.

Con arreglo á sus artículos 9.º y 10.º, se procedió por la Diputacion Provincial á instalar la Junta distribuidora del 10 por 100 de las contribuciones; y aun que con un retraso impropio de las circunstancias, que no parecia temible en un negocio cuyo interés dependía de su actividad, pero que ni la Junta de Gobierno en su tiempo, ni la representacion Provincial pudieron evitar; tuvo al fin efecto la instalacion de la Junta distribuidora el día 7 de Noviembre, cuando ya tenian muchos pueblos de la Provincia cumplidas la mayor parte de las obligaciones que les impuso la circular citada, y aun recaudado el 10 por 100 de las cuotas de los contribuyentes.

Imposible fuera creer, á no tocarlo tan inmediatamente que el cumplimiento de las disposiciones de la Junta provisional de Gobierno se viese hoy absolutamente desatendido; que se hallasen embueltas en este abandono las respetables atenciones del Culto y del Clero, sin recibir auxilio alguno del 4 por 100 de los frutos, ni del 10 por 100 de las contribuciones; que por consecuencia se haya caido en el escollo que la Junta quiso evitar dando ocasion á la maledicencia, para atribuir la miserable suerte de los ministros del Altar, y el absoluto desprecio del Culto á la supresion del impuesto que llevaba un carácter decimal; y finalmente, que todo esto suceda sin que la Regencia provisional del Reyno, á cuyo poder está esclusivamente reservada la calificación de los actos de las Juntas, haya todavía declarado si la supresion de la ley de 25 de Julio último, y el medio adoptado en esta Provincia para suplir á la dotacion del Culto y Clero, están ó no en abierta contradiccion con los principios de justicia.

Pero no puede dudarse que tal es el admirable estado de este negocio; y tristemente alarmada por él la piedad de los pueblos, imprimieron sus profundas quejas en el ánimo de los nuevos Diputados Provinciales, un religioso y patriótico deseo de examinar los hechos que han reducido á la nulidad una resolucion aplaudida por la prensa periódica, recomendandola á otras juntas que si bien suprimieron el simulado diezmo no atendieron de alguna manera á los obgetos de su imposición: que fué acogida con entusiasmo en esta Provincia; y que puesta en conocimiento de la Regencia como todos los actos de la Junta, no se reconoce autoridad para invalidarla sino en el Gobierno supremo del Estado.

Acabada de instalar la Junta distribuidora con el retraso de un mes, se espidió por la Regencia el decreto de 4 de Noviembre mandando volver al estado que tenian en 1.º de Setiembre todas las rentas, contribuciones y arbitrios que por cualquier motivo hubiesen sufrido alguna alteracion por efectos de los últimos sucesos de las Provincias.

La mayoría de la Junta distribuidora tuvo bien presente sin admitir ninguna duda que el decreto citado hablaba „de las rentas, contribuciones y derechos que segun la ley vigente de presupuestos constituyen en la actualidad el sistema tributario:“ que en ella no ha ocupado lugar todavía la dotacion del Culto y Clero, en cuya razon se ha fundado la negativa de las Cortes al abono del medio diezmo de 1839 en pago de ninguna contribucion comprendida en el presupuesto general: que siendo la ley de dotacion de Culto y Clero, especial y absolutamente estraña al sistema tributario civil, era indispensable un decreto tambien especial para restablecerla en las provincias donde fué derogada por las Juntas: que si el 4 por 100 llamado espresamente prestacion hubiera principiado á recaudarse en esta Provincia, no estarian sugetos sus valores á la centralizacion de fondos del Estado decretada en el mismo día 4 de Noviembre, ni hubiera desaparecido la administracion especial encargada á las Juntas Diocesanas, y de dotacion de Culto y Clero; y en fin, que por consecuencia, no pudo tener relacion el decreto de restablecimiento de las rentas públicas á su estado en 1.º de Setiembre con las alteraciones que tuvieron en las Provincias la ley de 25 de Julio de 1840.

Apesar de tan prudente y justo convencimiento, la mayoría de la Junta distribuidora respetando el compromiso en que pudiera colocar á su Presidente la inmediata dependencia del Gobierno, y permitiendo algun desahogo á la memoria de sus individuos, convino en consultar al Gobierno aquello mismo en que no hallaba duda, pero no consintió en suspender sus trabajos, y así lo dijo terminantemente al mismo.



La Diputacion no sabe cuánto los adelantaria, pero sí que desde principio de Diciembre, quedaron paralizados totalmente; disuelta de hecho la Junta distribuidora, y destruidos todos los elementos de subsistencia del Culto y del Clero en esta Provincia, escandalizada y horrorizada de la suerte miserable á que vé condenados los sagrados obgetos de su profunda veneracion, y mirando este abandono como un efecto de impiedad proclamada por el alzamiento Nacional.

Si la Junta distribuidora ha reconocido en la Regencia el esclusivo poder de aprobar ó anular los actos de las Juntas; si estuvo convencida de que á la prestacion del 4 por 100 de los frutos no pudo referirse el decreto citado, de 4 de Noviembre; si á esta realidad ha podido aumentar la prudente idea de que retrasando su resolucion el Gobierno, convenia tacitamente en aquella como que en otro caso, su declaracion hubiera sido tan pronta y sencilla, como reducida á aclarar el obgeto y el espíritu de una ley; si la misma Junta mas bien que consulta hizo una demostracion de las razones que justificaban su existencia, y apoyada en ellas espresó la firme resolucion de continuar en sus trabajos; y por último, si ningun suceso posterior la obligó á suspenderlos, ni la sometió á renunciar sus propias convicciones; imposible es á esta Diputacion Provincial conocer las causas que la Junta haya tenido para disolverse, de hecho, aun que sin formal acuerdo, como lo está desde los primeros dias del mes de Diciembre.

La Diputacion no se atreverá á hacer indicaciones sobre el grave cargo, ó responsabilidad que pueda imponer la suerte lastimosa del Clero, y el abandono del Culto de esta Provincia; pero conoce bien que estos males no pueden atribuirse á la Junta provisional de Gobierno ni á la Diputacion, y que por decoro de ambas, debe enterar á los pueblos en los antecedentes de este grave y delicado asunto, haciendo al propio tiempo el uso oportuno de la superioridad que segun los artículos 9, 10, 13, 14 y 16 de la circular de 6 de Octubre le concedió la Junta provisional de Gobierno sobre la distribuidora del 10 por 100 de contribuciones.

Con tal obgeto ha acordado la Diputacion rogar á V. S. que como presidente de dicha Junta se sirva manifestar su resolucion de convocarla á continuar sus trabajos, ó de disolverla y abandonarlos, sin embargo de las convicciones con que se decidió á su continuacion en 10 de Noviembre, y de que la Regencia no haya declarado su nulidad.

Las reclamaciones que la Diputacion se propone hacer sucesivamente al Gobierno y la alta importancia de este negocio, esigen recomendar á V. S. la posible brevedad en la comunicacion que se debe obtener.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 20 de Enero de 1841.—El Presidente, Angel Izardí  
—Juan Golmayo, Srio.—Sr. Intendente de esta Provincia.

Por copia conforme de que certifico.

Juan Golmayo.



## COPIA SEGUNDA.

Diputacion provincial de Córdoba.—Esmo. Sr.—„La Junta provisional de Gobierno de esta provincia declaró suprimida la ley de 25 de Julio de 1840, y acudió á la subsistencia del Culto y del Clero del modo establecido por su circular fecha 6 de Octubre último de que acompaña un egemplar; y la copia tambien adjunta de la comunicacion que esta Diputacion hizo á la Intendencia en 20 del corriente esplica el triste estado de este importantísimo negocio.

Sometido el acuerdo de la Junta de esta provincia á la calificacion que de los actos de todas se reservó hacer la Regencia Provisional del Reino por su decreto de 44 de Octubre prócsimo pasado, han debido observarse las disposiciones tomadas para atender á la subsistencia del Culto, y dotacion del Clero, supliendo á los recursos que concedió la ley de 25 de Julio, mientras el Gobierno no declarase que esta novedad estaba en abierta contradiccion con los principios de justicia.

Pero esta seguridad que no puede ser cuestionable, es ya incapaz de remediar el mal que ha causado la paralización ó abandono de los trabajos que la Junta encargó para hacer efectivo el recargo del 10 por 100 á las contribuciones ordinarias, y para promover el interesante descubrimiento del verdadero valor de los bienes del Clero, y aun que la Diputacion no ha recibido contestacion alguna de la Intendencia, es de creer que la escuse hasta consultar al Gobierno la conducta que deba observar.

Renunciando pues la Diputacion á la esclusiva idea de sostener las disposiciones de la Junta como pudiera hacerlo mientras no las haya desaprovado el Gobierno; y al propósito de pintar el cuadro horroroso y degradante de la suerte que cabe al Clero de esta provincia, y del abandono del Culto; se limitará á elebar á la consideracion del Gobierno las observaciones que cree apreciables para su ilustracion y acertada resolucion de este punto.

No necesitará la Diputacion esforzarse mucho para persuadir de la imposibilidad de recaudar ya el 4 por 100 de los frutos: la disposicion de los ánimos en la época que se publicó la ley de 25 de Julio era muy poco favorable á su observancia para que se formáran con esa titud por los contribuyentes ni se esigieran rigurosamente por los administradores, las relaciones de la cosecha de cereales y semillas.



de minucias, ni de la cria de ganados; y la supresion de aquella ley ha dejado ya pasar dos meses de recoleccion de aceituna, y toda la del vino, sin ninguna clase de fiscalizacion por parte de la Junta de Dotacion de Culto y Clero, que si continua en sus trabajos será despreciando ella antes que el Gobierno el acuerdo de la Junta que le declaró suprimida. Estos hechos que no podrán ser desmentidos, ofrecen un convencimiento intimo, de que las necesidades del Culto y del Clero no puedan ya ser atendidas en esta provincia con el restablecimiento de la ley de 25 de Julio último; la Junta de Gobierno lo conoció así aun en época menos avanzada: y mas que la odiosidad del pais al impuesto decimal simuladamente; representado en aquella ley, tubo presente para suprimirla la necesidad de que no se atribuyese al alzamiento Nacional el lastimoso abandono á que iban á quedar condenadas las sagradas obligaciones del Culto y del Clero: cuyo proposito sigue esta Diputacion provincial bien penetrada del aplauso que mereció de los pueblos las disposiciones de la Junta y de la desesperacion de los mismos por que no se vean aplicadas esactamente á gusto de ellos y en beneficio de la Iglesia.

Por datos que la Diputacion tiene adquiridos con toda la seguridad posible de aproximacion á la esactitud, el diezmo entero recaudado en 1838 produjo muy poco mas de cinco millones: importaron un millon los gastos de su administracion y quedaron cuatro millones liquidos repartibles entre todas las obligaciones reconocidas por el artículo segundo de la ley de 30 de Junio de 1838: así hizo el pueblo agricultor el enorme sacrificio de un millon de rs. ó sea el 25 por 100 de los productos que entregó, sin utilidad del Clero ni del Culto; prescindiendo de otra parte de sacrificio acaso mas gravoso, que no es imprudente sospechar de la desmoralizada administracion decimal, en la cual jamas se ha reconocido la rectitud de presentar en cargo de sus cuentas todo lo que se sacó á los contribuyentes.

Si el diezmo entero produjo cuatro millones (no sabe la Diputacion si fué su totalidad, ó los seis novenos despues de separada la tercera parte para el estado) en un año de mas valores ó mejor precio de los frutos que el actual; y si de aquel producto participaron las obligaciones del Culto y fábricas de las Iglesias, las congruas individuales del Clero; la parte de asignaciones de esclaustrados y religiosas, los perceptores legos; los establecimientos de instruccion y beneficencia y otras cargas de justicia, facil es conocer que los productos del 4 por 100 regulados en 1.600.000 rs. ó aun cuando se hagan subir á 2 millones no aplicandose esclusivamente á la subsistencia del Culto y sus ministros, nunca hubiera producido tanto como el 10 por 100 de las contribuciones importante 1.400.000 rs. y que este medio suple, mas pronto y efectivamente á aquel con menos gravamen y odiosidad de parte de los contribuyentes.

Agreguese á esto la absoluta imposibilidad de recaudar ni una mitad del 4 por 100 y se deducirá esactamente que promover ahora su cobranza, seria dejar sin auxilio alguno á la Iglesia, que hubiera ya podido recibir á lo menos 800.000 rs. en fin del año último, llevando adelante lo que dispuso la Junta provisional por cuyo medio quieren los pueblos proveer al mantenimiento del Culto y del Clero aun cuando deba subir al 15 ó al 20 el tanto por 100 de recargo á las contribuciones ordinarias.

Lo resuelto por la Junta se estendia tambien á un objeto del primer interés para el arreglo definitivo del Clero. Imposible ha sido hasta ahora descubrir el verdadero valor de sus bienes; y la Junta adoptó un medio eficaz para conseguirlo, que hubiera presentado infaliblemente una monstruosa diferencia entre el resultado de la averiguacion é intervencion por las comisiones populares, y la noticia dada al Gobierno por los interesados en ocultar el gran patrimonio eclesiástico, porque esperaban recibirlo por su meza quina graduacion en parte de las consignaciones individuales del clero.

Este temible descubrimiento; y la distribucion del 10 por 100 acordada por la Junta que destruia el sistema de participacion por el cual se apropia el alto Clero de todos los productos decimales, dejando al Clero parroquial y al Culto dependientes de los derechos de Estola y de las limosnas ó prestaciones voluntarias de los fieles; han sido indudablemente los elementos de oposicion que han reducido á una absoluta nulidad todo el plan establecido por la Junta, y acogido con maravilloso entusiasmo en la provincia.

Tal es el triste estado de este negocio reducido hoy á un medio que aprovechan gustosamente aun que desesperados algunos por su miseria; los implacables enemigos de nuestras instituciones y los descontentos con el último suceso glorioso de nuestra revolucion para publicar que los principios salvados en él tienen por base el desprecio del Culto y la persecucion á los ministros del Altar. Esta Diputacion provincial se ha permitido esplicaciones que no necesitará el Gobierno para fijar su terminante resolucion, pero considerando útil cuanto pueda espresar el grande interés de este asunto lo ha tratado con la amplitud que ha creido oportuna, para rogar encarecidamente á V. E. se sirva promover una determinacion que socorra prontamente á las necesidades de la Iglesia para cuyo objeto no cree la Diputacion que sea hoy suficiente, el restablecimiento de la ley de 25 de Julio último.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 24 de Enero de 1841.—El Presidente, Angel Izardí.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Golmayo Secretario.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

Por copia conforme de que certifico.

Juan Golmayo.



*en su virtud...*



## COPIA TERCERA.

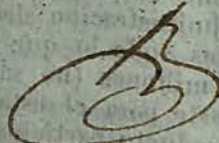
Gobierno político de la Provincia de Córdoba.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península en 28 del finado Enero me comunica la siguiente orden de la Regencia provisional del Reyno.

„Con esta fecha se pasa al Ministerio de Hacienda para la resolución conveniente la esposición de esa Diputación Provincial y copias de documentos que acompaña, solicitando que se califique la disposición que adoptó la Junta que fué de Gobierno de esa provincia, por la que se suprimió la ley de 25 de Julio último, y estableció para la manutención del Culto y Clero el 10 por 100 de recargo á las contribuciones. De orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y la de la Diputación provincial.”

La trascribo á V. E. para su satisfacción y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años  
Córdoba 3 de Febrero de 1841.—Ángel Izardi.—Escma. Diputación provincial de Córdoba.

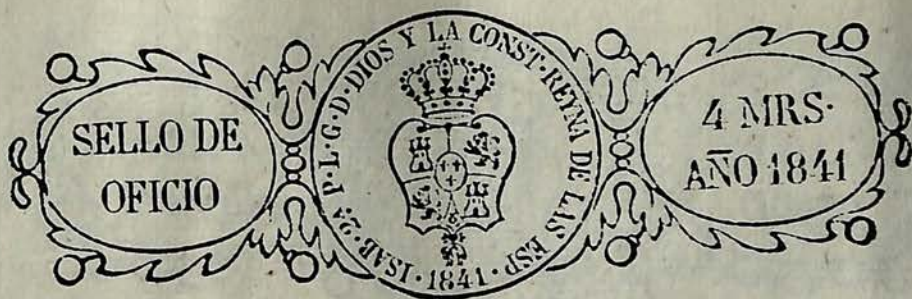
Por copia conforme de que certifico.

Juan Gohmayo.



que al surgen de...





El Superior Tribunal ha determinado informar  
V.V. si D. Jose Felix Ferrero en cuyo favor se ha re-  
matado una Escritura de mismo Decretillo se ven-  
nen en grado preferente la suficiencia, providad, abe-  
ción a la junta Comunal y demás circunstancias políticas  
que se requieren para desempeñar el oficio de Decretario.  
Verificándolo con la brevedad posible y por mano del Sr.  
Pregante del mismo.

1841.

Des que a V.V. en la Sevilla 17 de febrero

F. J. de Quintana

del Ayuntamiento de Priego



1/4 p% sobre lo siguiente  
las ventas de la fin  
ca de Propio para Coma Diputa  
la M. N. y bairio el arbitrio

lo siguiente

Se dio cuenta en este Cabildo de una orden de la  
Coma Diputacion de esta Provincia, fha 19 del corriente apro-  
bando el arbitrio del Sr. p.º sobre los capitales en que sean su-  
bancadas las ricas del Caudal de Propio, con destino a equi-  
po y armamento de la cll. N.ª de esta villa; y en su vista acordó  
el Ayuntamiento, quedándose conformisimo a dicha orden  
a lo que se respecta se remite al expediente que corresponde  
con vista de haberse visto en este Cabildo.

Dada cuenta por el Sr. Alcalde Presidente de un oficio del Sr. Jefe de la 1.<sup>a</sup> Instancia de esta villa, fecha en el Sr. D. D. de los Corrientes por el que solicita q.<sup>e</sup> la Corporacion informase lo que sepa respecto de la conducta moral y politica de D. Juan de Dios Luna de los Angeles, en que se presenta en esta poblacion procedente de la del Carrilillo para encargarse del despacho de la Beneficencia numeraria. Y que por el Sr. Jefe de la 1.<sup>a</sup> Instancia se presente en esta poblacion procedente de la del Carrilillo para encargarse del despacho de la Beneficencia numeraria. Y que por el Sr. Jefe de la 1.<sup>a</sup> Instancia se presente en esta poblacion procedente de la del Carrilillo para encargarse del despacho de la Beneficencia numeraria.





treinta y siete, la Sagrada persona de S. M. la Reina  
 D.ª María 2.ª, y que a demás de otras pruebas, dio por  
 ello la de ser uno de los voluntariamente inscriptos  
 en la Milicia Nacional obteniendo de sus Compañeros  
 el nombramiento de Individuo del Consejo de subordi-  
 nacion y disciplina. Para que tenga efecto lo dispuesto  
 por el Ex.º Sr. Jefe Superior Certifico este particular y remito  
 a S. E. con el competente oficio, quedando archivado el  
 motivo en informe.

Tambien acordó el Ayuntamiento  
 Sobre que los E.ºs  
 estan sujetos al pago que el presente Secretario haga saber a los Curatarios  
 al 4.º % de la venta de esta villa que los E.ºs estan sujetos  
 que hagan al pago del E.º del cuano por ciento de las ventas  
 porciones que celebren mediante a que por raron  
 de refacion del Clero se ha aumentado al encavera-  
 miento de Provinciales la Canonicad correspondiente.

Boletines Y finalmente se vieron en este la  
 y bildo la boletines oficiales de esta Provincia n.º 21. y 22.  
 y fidedas las ordenes y circulares que comprenden paciones m.  
 obediencia y cumplimiento y que republiquen la  
 que lo costan para conocimiento de este Secundario, para  
 libranza al Sr. Comand. de la armada de esta villa la  
 Sr. Comand. de L.º n.º 160. inserta en el Boletín 22.º. con lo  
 efectos que en la misma se previenen. Con lo cual se  
 concluyo este Cavildo que firmarian los Sres. Concejales  
 tes de l.º por ante mi el Secretario de que Certifico =

Francisco Montes  
 Moranco  
 Mañon  
 Cavan  
 Aguilar  
 Mariano Salvo  
 Cabillo y  
 Caba y Villa de Ojeco  
 de Mayo de mil



Turg. & A. Turg. & esta  
villa y su Partido.

20

21



Instancia de D.<sup>o</sup> Juan de  
Dios Luna de esta vecindad  
he mandado dirigirla a N. el  
presente como lo executo p.  
q. el M.<sup>o</sup> Ayuntamiento Consti-  
tucional de su digna Decid.  
se sirva informar cuanto le  
conste a cerca de la conducta  
moral y politica q. haya  
observado el referido desde el  
dier y nueve de setiembre de  
mil ochocientos treinta y  
nueve en q. se presento en  
esta villa, hasta hoy, y verifi-  
cado se me remite todo  
original para proveer  
en su vista a otros efectos.  
por q. abraza la denunciada  
su Solicitud. Dios.

" vieron: buel al nacimiento de mil ochocientos treinta y cinco  
" obtuvieron la administracion de rentas de esta villa que ha  
" desempeñado con celo y legalidad, previendo importantes ser-  
" vicios a la Causa publica y al Estado, y muy particularmente  
" cuando la invasion de la faccion de Gomez en este Pueblo, pues  
" salvo y puso a buen recado los Caudales, Acervos que en su po-  
" der existian, solo que nada se escrivio a pesar de haber  
" emigrado y de la amenaza de aquellos vandalos a masfizar  
" la familia; hasta que en ochocientos cuarenta fue separado  
" el referido por aquel Gobierno arbitrario y de pandilla a  
" Causa de que se nega a exigencia infundada y poco decorosa



John Martin  
Serrano

Don Alvaro 1.º Presid. del Argentam.  
Com. de esta v.a. =

y por ante mí el Secretario de que Certifico =  
 Nacos  
 Montes  
 Montecito

ancos  
Mormo  
Mañon  
Cavari  
Siquila  
Mariano  
Tio.  
Villa de Prigo  
de Matto





ochocientos Cuarenta y uno Reunidos en estas Casas Capitulares y salas señaladas a efecto lo tte. a un Mte. Ayuntamiento Constitucional que apoxeceran por sus firmas rataron y confirmaron lo siguiente:

**Caracuel.** Sedio cuenta en este Cabildo de una orden de el Sr. Intendente de esta Provincia fecha once de los corrientes pidiendo informe a este Ayuntamiento de lo que le conise respecto de la conducta moral y politica de D. Geronimo Caracuel de esta vecindad; y en su virtud acordó el Ayuntamiento se conteste a S. S. por medio del Sr. Presidente en los terminos siguientes.

En cumplimiento de lo que se le pide informe lo que le compete respecto de la conducta moral y politica de D. Geronimo Caracuel Administrador de esta villa, expresando el concepto que goce por su comportamiento en el destino y en su consecuencia ha acordado unanimemente manifestar al S. S. que dicho funcionario ha provado en todo tiempo conductas publicas inequivocas manior a la libertad civil del pais, por lo cual merecio del bando ser vil una fuente y con tinuada persecucion en la decada ultima de absolutismo y tirania siendo de los primeros en pronunciarse contra tal forma de Gobierno tan luego como las circunstancias lo permitieron; buel al nacimiento de mil ochocientos treinta y cinco obtuvo la administracion de rentas de esta villa que ha desempeñado con celo y legalidad, procurando importantes ser vicios a la Causa publica y al Estado, y muy particularmente cuando la invasion de la faccion de Gomez en este Pueblo, pues salvo y puso a buen recaudo los Caudales Camareros que en su po sesion existian, de los que nada se dio a lugar de haber emigrado y de los amenazas de aquellos vandalos a maglificar familia; hasta que en ochocientos cuarenta fue separada el destino por aquel Gobierno arbitrario y de pandilla a Causa de que venia a exigencias impuestas y poco decorosa.





„sobre las Elecciones, & Diputados, & propiamente de Senadores;  
 „resultando, por consecuencia un digno gral a todo los  
 „hombres, & bien, por el concepto publico que gozaba el Don  
 „Geronimo; asi es que cuando fue repuesto en la Administracion  
 „a virtud del heroico pronunciamiento de 1.º de Set.º, hizo  
 „ese acto puro y equitativo, & una satisfaccion gral a este  
 „Pueblo: Por lo que hace a la conducta moral siempre, ha  
 „sido afutada a los buenos principios que constituyen un  
 „Ciudadano util a la Patria y a sus semejantes.

**Sancha**

Del propio modo se vio en este Cabildo uno of.  
 de la Intendencia de esta Provincia, fecha cuando de los Corrientes  
 pidiendo a este Ayuntamiento informe de lo que conste respecto de la  
 conducta moral y politica de D. Manuel Sancha en el tiempo que en  
 esta villa deuenyendo la Admision de Buenos, & la misma, y en  
 virtud acordó la Corporacion aconseru a S.º por medio de el Sr. Peni  
 tenculo termino siguiente S.

Quereuimonia  
 N.º de marzo de 1820  
 a.º f.º firmado por  
 el Sr. D. L.º Penitenculo  
 se distingio por el Correo  
 al Sr. Intendente  
 de esta Prov.º

„En sesion de hoy se ha dado cuenta de oficio de S.º  
 „fecha cuando del actual, pidiendo a la Corporacion informe de lo que  
 „le ofusca y consre respecto a la conducta moral y politica de  
 „D. Manuel Sancha Administrador de Buenos que fue de  
 „esta villa, encienso a expresar el concepto que merecia al  
 „Ayuntamiento y el que gozase en el publico por su comportamiento  
 „en el destino; y en virtud a ello acordó por unanimidad manifestar  
 „tal al S.º: Que el D. Manuel Sancha dea luego y de luego se  
 „presentó en esta villa bajo malos auspicios, pues vino a decaer  
 „por la Administracion de Buenos a remplazo de un di  
 „tinguido y benemerito patriota de punto por su firmeza de  
 „principios en las inmorales elecciones de este Cabildo su re  
 „ta; y al instante se le vio reunido y en buenas relaciones con  
 „los principales seniles de este Pueblo a quienes vino recomendando  
 „permision de retirarse de los liberales todo el tiempo que aqui  
 „estuviera: de esto se tiene suposicion ninguna apriada para el  
 „decaimiento del destino que obtenia conocida generalmente por  
 „estas circunstancias y la razon ante dicha muestra gozó el  
 „Sancha a buen concepto en este vecindario, ni mereció la estima  
 „cion y aprecio de los hombres de bien: su conducta moral fue muy  
 „poco conocida principalmente por la corta permanencia del Don  
 „Manuel en este Pueblo.

Tambien se vio en este Cabildo  
 una orden de la Excm. Diputacion de esta Provincia, fecha





veinte y siete del proximo parado febrero mandamos  
que en el termino de quince dias contados desde su recibo se abo-  
nen a d. Jose Juaguin Ruiz de Maestros & Parientes la cantidad  
de 7.184 r. que le adeudan del crucial Procomunal, & que  
en su efecto se le entreguen libras & todo lo deudore a ellos  
fondo p.<sup>a</sup> que con autorizacion de Alcaide Presidente y el  
auxilio que le preste sobre la Citada Cantidad; y en su virtud  
acorde el Ayuntamiento que esta orden se transcriba a los  
Concejales & en el ochoviermo veinte y nueve y cuarenta  
a los efectos que se previenen.

Del propio modo se vió en el Virrey de  
Bolívar, oficiales num. 26, 24, y 28 al Comandante, y leidas  
las órdenes y Circulares, que concuerdan a la obediencia  
y cumplimiento de todas y que se publicasen los que lo exigían  
para conocimiento de este vecindario, determinándose asimis-  
mo que de la Circular n. 191. de la Exma. Diputación de  
esta Provincia, se pase Comis. literal ala Com. al Pto. para  
que obre en aquel establecimiento; que respecto de la del n. 204.  
de la misma Superioridad anunciando los cupos p. la verificación  
del mapa de esta Provincia, se encargue ala Com. de Proca. de  
circulación de la forma del Caudal Provincial en acibar  
y lobranza por los medios que sean posibles a fin de poder  
remir la cantidad literal de Nueva villa pronto concepto  
en el mismo que se le profija; y la Circular de l. Pto.  
Comandante literal de esta Prov. n. 195. fha  
diez de los pasantes inserta en el Bol. n. 28. en q.  
se incluye la orden de la Regencia provisional del  
Reino de E. de fto. último, que se transcriba en of. al  
Pto. Comandante de las armas de esta villa y al efecto  
que en la misma se prohiben. Con lo cual se concluye en

Bolesiney



22  
Cavildo que firmarán los tres concurrentes a él  
por ante el Pío de que Certifico =

Francisco

Montes

Luz  
Aguilar

Francisco

Luz

Chavarri

Moreno

Moreno

Tres concurr<sup>tes</sup>

Caracul

Luz

Montes

Moreno D. N.

Moreno D. F.

Chavarri

Aguilar

Moreno

Mariano Salas Pío.

En la Villa de Priego a diez y

seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en estas Casas Capitulares y sala señalada al efecto los Sres. D. N. D. F. Aguilar y Moreno D. N. D. F. Chavarri y Aguilar, han tratado y confirmaron lo siguiente:

Boletines

Se vieron en este Cavildo los Boletines oficiales de esta Provincia n.º 30 y 31 y leídas las ordenes y Circulares que comprenden acordes el Ayuntamiento el obediencia y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que lo exijan para cumplimiento de este secundario.

Y finalmente acordó el

en el día 16.º el Ayuntamiento que en atención a haber quedado vacante el cargo de Jefe Político de esta villa la plaza de Cirujano Mayor titular por expedida a D. Rafael Salas, que le ha sido admitida en este día según aparece en el memorial que al efecto presento el interesado, se oficie por medio del Sr. Presidente al Gobierno Superior Político de la Prov. p.ª que se sirba anunciar en el boletín of. de la misma, esta vacante con expresión de que los aspirantes a ella deben acompañar a sus solici





tudes los Concejales documentos que acrediten buena  
Conducta moral y Política y demás que para esto se  
requiere. Con lo cual se concluyó este Cavildo que  
firmarán los tres Concejales a él por ante mí el Secretario  
de que Certifico =

*[Signatures: Francisco Montes, Aguilar, Manzanilla, Lugo, Lavarra, Moreno, Fierro]*

tres concurr.

*[List of names: Franco, Caracul, Montes, Perez, Manzanilla, Moreno D. N., D. J. Fein, Nava, Duque, Chabaz, Aguilar]*

En la villa de Pico a veinte y dos  
de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno reunidos  
en unas Casas Consistoriales y salas destinadas a efecto los  
Sr<sup>es</sup> Alcaldes, Regidores, y Síndicos que al margen se expresan  
y que componen este Ayuntamiento Constitucional trataron  
y confirmaron lo siguiente:

Se vio en este Cavildo un oficio del Tor  
tuen de 1<sup>a</sup> Instancia del Partido Sta. Cruz del Corriente  
Atento por el que exige de esta Corporación que informe cuanto

En 23 de este mes de mayo de oficio y parva sobre la Conducta moral y Política  
del Lin<sup>do</sup> D. Francisco Manzanilla (Cerrado y Peñón) manifestan  
del Lin<sup>do</sup> D. Manuel del Pardo si es cierto que en el año pasado de mil ochocientos  
de este y a su continua  
ción Certif<sup>do</sup> literal y precisa y seis y por elección directa según el decreto de  
particular y se mandó veinte y tres de Julio de mil ochocientos treinta y cinco  
El año = *[Signature]* Cumplido el referido Lin<sup>do</sup> el Devino y Procurador



Sindico & en Común, y ultimamente para que se acuerde que el infrascripto Secretario & Ayuntamiento certifique con referencia a los papeles de archivo lo que corre sobre el donativo voluntario que el d. Don Berdugo hizo para

Informe de D.<sup>n</sup> J. J. de la pasada guerra; y que evacuado todo se debuelva  
 Joré Fernandez <sup>al</sup> dicho oficio o nunciado Por Buen, para unirlo al expediente  
 Berdugo. De que procede; y habiéndose conferido detenidamente sobre  
 los particulares que comprende dicho oficio, remitiendo presentados

En 18 de nov. de 1845 la Corporación cuando consta de un archivo por los libros  
a virtud de acuerdo Capitulares y otros papeles que en él se conservan, ni puedo  
del Ayuntamiento de 17 menor el Ayuntamiento remanifestar que si hubiere de  
del mismo pueblo detenerse en enumerar los meritos y servicios patrióticos  
sobre una solicitud del Sr. D. José Fernandez Berdugo, debería ocupar mu-  
cho tiempo y papel cuando son tan publicos y notorios en este  
y D. José Fernandez Berdugo p.º hacen vecindario que no habrá un individuo que lo ignore. D.  
vez los motivos q.º no se hallaba ins- José Fernandez Berdugo y Pincon fue Regidor de este  
cripto en la Biblioteca Ayuntamiento en el año de mil ochocientos doce en cuya  
Nacional, libro ex- época trabajó incansablemente para apaciar de este publi-  
sificado de este tax- co las vejaciones consiguientes a la ocupacion de las tropas  
ricular y del dona- imbasoras de Napoleon. Despues fue elegido Sindico del Ayun-  
tamiento Voluntario de tamiento Constitucional para el año de mil ochocientos  
pino el Don José Fer- Catone; en seguida le nombro Regidor perpetuo, y  
nandez Berdugo y desempeño en destino hasta que se restableció la Constitu-  
consta en el Suple- cion en mil ochocientos veinte en cuyos momentos el vecin-  
mento al Boletín dario le volvió a elegir por uno de sus Síndicos destino que  
oficial de esta No. ejerció hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocien-  
n.º 32, el martes 15 to de Venecia y uno. Derrocada la Constitución en junio  
de marzo de 1836 y de mil ochocientos veinte y tres se volvió a la ruina  
toda la entera que al interesada al. m. g. le acomodaren. y p.º q.º Conste lo  
anoto =

(alm. ff. 10) Causa llamada de infidencia que se formó en esta villa por los Partidarios del absolutismo, contra el Sr. D. Pedro Alcalá Zamora y sus parientes cuya causa consistió de Cuamamil folios y por la que sufrieron prisiones y otras vejaciones por espacio de diez y ocho meses en la Ciudad de Granada. Después ya penar tuvo la amnistia de mil ochocientos treinta y dos volvió el vecindario a elegir al Sr. Fernando Berango por uno de los Síndicos de este Ayuntamiento. En mil ochocientos treinta





cuatro fue individuo de la Junta de Sanidad de este Pueblo fue invadido del Colera morbo, y ultimamente a fines de mil ochocientos treinta y cinco por decision directa segun las ordenes que entonces regian volvio a ser nombrado, unico Sindico de esta Corporacion Municipal. Cuyo destino duró pero hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis; habiendo tenido que emigrar con toda su familia cuando este Pueblo se pronunció en Rebelion contra el Gobierno legitimo y cuando fue invadido por la faccion del Revolucionario a fines de setiembre y principio de Octubre de este año de mil ochocientos treinta y seis: Todo lo referido consta de los libros Capitulares que se conservan en el archivo de la Corporacion, y si se fuera a hacer merito de las importantes comisiones confiadas en todos tiempos por el Ayuntamiento al D. José Beruugo y el exacto desempeño con que dio fin a ellas logrando muchos beneficios en favor de este comun de Vecinos, se haria demasiado difuso este informe, lo mismo que si se hubiesen a particularizar los meritos del D. José Beruugo ya inscribiendose en la Gaceta Nacional, ya cesando por seis años la renta de doscientos ducados que por reglamento tenia asignados como Abogado titular del Ayuntamiento, cuya Censura labrada en beneficio publico y ya almorando y aconsejando a la Corporacion sin el menor estipendio, seria repetir Circunstancias que este Publico tiene bien sabidas, lo mismo que la decision al D. José Beruugo por la libertad e independencia Nacional, conducta que jamas ha desmentido y por la cual el General Otero le comisionó en prision con el Sr. D. Pedro Alcalá Zamora y otros Prisioneros por el año de mil ochocientos treinta y ocho, sin que haya de presentarse





te se les haya dado razón ni motivo en asunto inde-  
haberes, puros en libertad. Por último la Corporación  
no puede menos de recomendar al Jefe de la J. y si necesario  
fuer a todas las Autoridades Superiores y hasta alemnismo  
Gobierno, el mérito y servicios patrióticos de D. Fr. Ber-  
nardo, y la imparcialidad y rectitud con que ha desempeñado  
los encargos y deberes para que ha sido nombrado trabajando  
incesantemente y con absoluta independencia en el ejercicio  
de su noble Profesión de Abogado lo que ha influido en que su  
salud se encuentre bastante padecida. En lo que cuanto  
el Ayuntamiento puede informar, acordando que con  
Certificación literal de este particular elevada a confirma-  
ción al Oficio del Sr. Fiscal y A. J. Inmancia, se devuelva todo  
según se exige, añadiendo el infrascripto Secretario  
por una Certificación literal lo que contiene entre los papeles  
de su oficina a cerca del Donativo Voluntario de q. para  
el mencionado Oficio.

En 25 marzo 1845,  
p. el Sr. Alcalde pre-  
sidente reformado,  
remite al Sr. Fiscal  
y A. J. Inmancia de-  
claración a q. se refe-  
rente que p. atri-  
cular. V. q. q. com-  
te lo anota.

Del propio modo se vio p. el Ayuntamiento  
el Oficio fha. 20 del Actual que el Sr. Fiscal y A. J. In-  
mancia a p. atri-  
dente pidiéndole informe lo q. le conte sobre la  
conducta moral y política del Notario & Negocio  
D. Luis Fernandez y Ruiz, confianza q. haya o no  
merecido alas Autoridades, adherir a la suma  
causa y comportación que haya tenido en esta tri-  
Informe de  
D. Luis Fernandez y Ruiz donde ha recidido ejerciendo su Oficio; y en su con-  
secuencia acordó manifestar a D. Sr. Fiscal, que  
D. Fernandez Ruiz ha observado siempre en los  
periodos sueltos, mas o menos largos q. ha recidi-  
do en este punto, una conducta bastante cor-  
ra y nada satisfactoria a los Hombres de bien  
pues Generalmente esta reputada p. perso-





na trahida Rebelona y Embrogadora, ocupandose de continuo en malquistar e indisponer los Vecinos unos con otros y en manifestar poco legales segun la Ley publica, que tambien lo acusa de haber obrado la misma conducta en varios Pueblos de estas inmediaciones donde ha estado ejerciendo su oficio y de los cuales ha salido siempre de una manera violenta, teniendo que abandonarlos por los muchos enemigos que contra malos maños se ha ganado. Nunca ha dado prueba alguna de ser buen liberal, y mas bien se ha tachado en todas ocasiones al bando torbil, por todo lo cual no ha merecido jamas la confianza de las Autoridades, pues por el año de 835 q. actuaba en ese Puesto, los demas Escribanos acusaron en quessa al Ayuntamiento, y en virtud de ello tubo q. cesar, y ya en el año presente un Vecino de ese Pueblo solicitó de la Corporacion q. acuerda por medio de Escrito q. al D. Luis se le librara de esta villa por lo perjudicial que en su presencia era p. a sus moradores honrados y pacificos, pues solamente se ocupaba en buscarles pleitos y disgustos. Tambien sabe el Ayuntamiento que por Real orden expedida en Enero de 1839 manifesto S. M. la Reyna Gobernadora el desagrado con q. habia visto las calum-



mas Vertidas y el D. Luis contra D. Antonio  
 Aguilera Vecino a Alcaudete En representa-  
 cion q. contra a elebo al Gobierno, por todo lo  
 cual repite esta Municipalidad q. el don Juan  
 Hernandez y Ruiz jamas ha obtenido la confi-  
 anza de las Autoridades ni el afecto y aprecio  
 de los hombres de bien; todo lo cual se comunica-  
 ra en oficio por medio de Mr. Presidente al  
 Jefe de la Junta de esta Villa segun y p.  
 lo efecto q. lo pide. Con lo cual se  
 Concluy' este Cabildo y firmaran los Sres. Con-  
 curren a el por ante mi el Secretario de  
 J. H. G. =

Francisco G. G. Montes  
 Aguilera J. L. L.  
 Chavarri M. Moreno  
 Navas

Sres. Concejales

Casacuel  
 Montes  
 Luque Roban  
 Moreno D. J.  
 Moreno Vilchez  
 Perez Trujillo  
 Aguilera  
 Chavarri

Mariano Salvo

En la Villa de Priego a treinta de Mayo de mil ochocientos cuaren-  
 ta y uno reunidos en su Sala Consistorial bajo la Presidencia del  
 Sr. D. Gerónimo Casacuel Alcalde 2.º Constit. los Sres. de su M.ª. ayun-  
 tamiento que al margen se expresan trataron y conficiaron lo sig.

Pidiendo los señores que los señores de este numero D. José Garcia de Castro y D. Juan Milanes  
 monio de censas y valores no habian dado aun los testimonios del importe de los  
 de Posicion a los que se ventan de percepciones del año proximo pasado, y que por consigui-  
 licitaban. ente no podian formarse los presupuestos ni tirarse las siguidas





ciones q<sup>te</sup> tenían que servir de base para los repartimientos de contribuciones ordinarias del corriente año, en cuya virtud acordó el Ayuntamiento: que se haga saber á d<sup>hos</sup> d<sup>os</sup> señores que en el término de veinte y cuatro horas contadas desde la en que se les notifique este acuerdo que lo será en este mismo día presenten los referidos testimonios respectivamente, pues pasado d<sup>ho</sup> término sin beneficiarlo se les exigirá por apremio, sin perjuicio de que sean de su cuenta los que puedan originarse ala Corporación por la falta de d<sup>hos</sup> documentos como que sin ellos se hallan entorpecidos los trabajos de d<sup>hos</sup> repartimientos.

Boletines

Se vieron en este Cavildo los Boletines oficiales de esta Prov.<sup>a</sup> números 36 y 37 del corriente año y leídas las ordenes y circulares q<sup>te</sup> comprenden se acordó el obediencia y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las q<sup>te</sup> lo exigen para conocimiento de este Decidario. Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaron los s<sup>res</sup> concurrentes del por ante un el s<sup>ro</sup> de que certifico =

*[Signatures]*  
 Aguilar, Aráñon, Lugo, Moreno, Moreno, Rivas


*[Signature]*  
 Mariano Salvo

Pres concurr.

En la Villa de Priego á seis de Abril de mil ochocientos Cuarenta y uno, reunidos en una Casa Capitulare y sala destinada al efecto como á las oraciones de la noche de d<sup>ho</sup> día los s<sup>res</sup> que componen el Ayuntamiento Com.<sup>al</sup> q<sup>te</sup> al margen se expresan votaron y confirmaron lo siguiente.

*[List of names]*  
 Franco, Caracul, Monreal, Moreno, Moreno Vilche, Aráñon, Perez Trujillo, Aguiar, Aguiar, Rabas



 El Presidente se hizo presente á la Corporacion  
un oficio que en el dia de ayer le habia pasado el  
Sr Comandante de las armas de esta villa, trans-  
mitiendo sobre D. José Serrano Barradas, en el la R.ª orden de la Regencia Pro-  
visional del Reino de veinte y cuatro de Mayo  
ultimo y demas inserciones que en dho of.º se con-  
tiene. Todo ello es relativo á estar declarado Compre-  
dido en el indulto de treinta de Nov.º ultimo D. José  
Serrano Barradas refugiado en Francia como pro-  
cedente de las filas Carlistas, con la condicion pre-  
cisa de que presente fiadores abonados á juicio de la  
Autoridades donde fize su residencia; y entendiendo  
se por el relato del mencionado oficio que el mismo  
elegido al intento por D.ª Concepcion Marro  
mujer del Barradas en nombre de este lo ha sido  
en esta villa, en su virtud; y habiendose presenta-  
do por D. Antonio de Nabas y Sanchez en re-  
presntacion de la D.ª Concepcion y en clase de  
fiadores ante la Corporacion Municipal, á D.  
Antonio Chavarri y D. Fran.º de la Fuente Que-  
rero de esta vecindad, siendo estas dos persona  
abonadas á juicio del Ayuntamiento, por su cono-  
cido arraigo y buena Conduta, y haber manifes-  
tado cada cual que se obligaban con sus persona  
y bienes de la manera mas solemne á las  
rentas que pudieran sobrevenirles por con-  
secuencia de dho Compromiso á que se han  
prestado espontaneamente por las relaciones  
de familia y de amistad que los ligan al D. José





Terrano Barriadas, deliveró el cuerpo la  
pitulax Conformarse como se conformó en  
la parte que le corresponde con otros dos fiados,  
y que se comuniqué así por medio del Sr. Presi-  
dente á la Comandancia de armas á efectos  
conducentes. Con lo cual y creyendo esta Munici-  
palidad haber llenado el encargo que en el  
particular le compete, dió por terminado  
y cerrado este Cavildo, que firmará con los  
señores D. Antonio Chavarri y D. Fran<sup>co</sup> de  
la Fuente Guerrero, por ante mí el Secre-  
tario Capitulár de que Certifico =

Francisco Gloracuet Montes  
Aguilar Aráñon  
Antonio Chavarri Moreno  
Francisco de la Fuente Guerrero  
García

En vista de lo que me comunicó por  
medio de oficio firmado del Sr. Alcalde P.<sup>o</sup> Presi-  
dente del Ayuntamiento, el resultado del Cavildo  
habiendo pasado el  
oficio á la Comandancia de armas.



que antecede a la Comand.ª de Armas de  
esta villa a los efectos que en el mismo acuerdo  
se refieren. Y para que conste lo amoro =

Carlos III

Tres concurretes

Franco.  
Montes.

Azañón

Morales d. Fern. do

Lugue

Chavarri

Aguilar

Sobre abolición  
de la Hacienda del  
Lugue de cierran Can  
nidad, de la comision  
de guerra

En la villa de Tiego a quince de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno reunidos en estas Salas Consistoriales los señ. de su M.ª Ayuntamiento Constit. que al margen se expresan trataron y con-  
fueron la siguiente

Se hizo presente en este Cavildo un oficio del Sr. Inten-  
dente de esta Prov.ª fha diez de los cor.ª previniendo que se den las disposiciones  
oportunas para que tenga efecto la reintegracion i devolucion de ciertas canti-  
dades mandada hacer de la antigua Contribucion Extraord.ª de guerra, en  
orden de la Ex.ª Diputacion de esta Prov.ª fha 23 de Octubre pro-  
cedida a la Hacienda del Ex.ª Sr. D.º de Medinaceli  
y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento que por medio del Sr.  
Presidente se oficio a los Concejales de 1839 con insercion de aquel

En 16 de Abril para que cumplan sin mas demora como preceptuado en la men-  
cionada orden que les transcurrio en trece de Nov.º ultimo, adin-  
se haga  
quese manda en  
este particular.   
a la Corporacion Municipal por la superioridad y perjurios que de ella  
puedan originarse, sean de cuenta y responsabilidad de otros Conce-  
jales puesto que el Cuerpo Capitulin para cubrir la suya tiene  
dadas las disposiciones oportunas: escribiendose a referidos Concejales  
recibo del oficio que se les manda dirigia para que obrasen efec-  
tos ulteriormente.

Bolesinez y  
Del propio modo se vieron en este Cavildo los Cole-  
tines oficiales de esta Prov.ª numero 111, 112, y 113, con sus res-  
pectivos suplementos y leidas las ordenes y Circulares que con-  
tienen se acordó el obediimiento y cumplimiento de todas ellas  
y que se publiquen las que lo exijan para conocimiento de este  
Vecindario. Como cual se condujo este Cavildo que firmaron







presente á este Ayuntamiento Consil. por D. Narciso  
Aguilar uno de sus Síndicos y Teniente, Comand. accidental  
de la Esfiliencia Nacional de Inf. de esta villa, encargado  
en la Recaudacion y conservacion de los fondos que producen  
las cuotas mensuales que pagan los que no hacen el servicio

Habiendo dimi-  
sion D. Narciso  
Aguilar del cargo  
de Recaudador del  
fondo de M. N.

personal de otra Esfiliencia, que en manera alguna puede  
continuar desempeñando otro cargo por impedirsele  
absolutamente las muchas atenciones que sobre él pesan,  
esencialmente la que le motiva el serino de Ercub

publico de este municipio & que de ningun modo puede de  
seguirse; por cuya razon pedia al Ayuntamiento  
se relevare de otro cargo confiriendolo á otra persona  
que pueda con menor ocupacion, dedicarse á otra  
Recaudacion agitando la enloporible p. a. acudir  
con sus productos á las obligaciones, para que son  
destinados, pues de lo contrario no salia garante del bien  
estado de la Cobranza de indicados fondos, puesto que no  
pudiendole ocupar en ella con la eficacia que de suyo  
exige, se acrecentaran en atrasos, con notable per  
juicio de la benemérita institucion á cuyo fomento  
se dedican cincuenta y nombrados ingresos. Todo lo  
que oido por el cuerpo Capitulár de livero se tubiere pre  
sente para determinar sobre ello en otro Cavildo.

Con lo cual se conluyó y cerró esta acta que firmarán  
los que concurrieron á ella y ante mí el Sr. de J. Certifico =

Francisco Aguilar  
García  
Montes  
Aguilar  
Alfonso  
López  
Cavari  
Mancos  
Jurem  
Navas  
Mariano Salvo  
En la





Pres concurrentes

Franco. Villa de Siego a Once de Mayo de mil ochocientos  
Caramuel Cuarenta y uno reunidos en estas Casas Capitulares  
Monterrey y Salas señaladas al efecto en sus dchos Ayuntamientoes  
Chavarrin y Salas señaladas al efecto en sus dchos Ayuntamientoes  
Nava de los Barrios que al margen se expresan y aparecieron por sus  
Lugares  
D. J. Moreno  
D. N. Moreno  
Arenas  
Perez.

Contribuciones

Se dio cuenta en este Cavildo de una  
orden de la Intendencia de esta Provincia fecha 26 de abril  
ultimo reclamando la cantidad de 161. 149 y 2 m. con  
por las contrib. del corriente año y monedas que en esta  
orden se expresan, la cual ha de haberse efectuada en  
el término de ochos dias; y en cumplimiento de lo dispuesto  
en el mismo, y en embargo de no ser la época  
mas proporcionada para la cobranza y tener ya remi-  
tido cuarenta mil rs. por cuenta de otros pedidos,  
havia todo lo posible para cubrirlo con la premura  
que fuere dable, para lo cual quedaban los  
Alcaldes en adoptar las medidas oportunas para  
acabar la cobranza por cuanto medio esen  
a sus alcances y de la Corporacion Municipal.

Polenizas

Se dieron en este Cavildo los boletines oficia-  
les de esta Provincia n.º 48. 49. 50. 51. 52. 53. y 54. del  
corriente año, y en cumplimiento de la orden  
y circular, que contienen el acuerdo de obediencia y cum-  
plimiento de todas ellas y q. se publiquen las que lo  
exijan para conocimiento de este Vecindario.

Sobre cuentas de Propio

Del propio modo se enteró en  
esta Corporacion de la Circular n.º 394. del E. la Di-  
vision de esta Provincia fecha 29 de abril ultimo  
inserta en el boletin n.º 52 de el Sabado 1.º del corriente



Hayo sobre presentacion de cuentas de Propio  
p.<sup>a</sup> el veinte de actual bajo la multa de mil  
y con lo demás que en esta Circular se expresa,  
y en su virtud acorzo el Ayuntamiento que sacan  
don de ella el oportuno Certificado se haga saber  
su contenido a los Concejales que tengan en des-  
cubierta este servicio, por medio de sus respec-  
tivos Presidentes a los efectos conducentes; evacuados  
lo cual, y puesto de ello la oportuna diligencia  
se uniran a este libro Capitulár para los que en  
adelante puedan convenir a la actual Corporación.

Lebantes de la

sección de la 8.<sup>a</sup> parte de la Circular de la Yrrenda de esta Prov.  
de la renta de agte. n.<sup>o</sup> 414, inserta en el Boletín 84 del 1.<sup>o</sup> de Abril, sin de los Concejales  
ter, en que se comunica la orden de la Regencia Provisional  
del 1.<sup>o</sup> de Abril de 24 de Abril próximo, se haga saber ad.  
Juan Simón de Juncos, subarrendador en esta villa, y pre-  
ta año de la renta de agte. para los efectos que en esta  
orden se indican, corriendo por consiguiente los del  
último particular que comprende el Cavildo de veinte  
y sin de nuevo último de que ade. Concurran para  
mobrebania de D. Juan de Juncos. Con lo cual se  
concluyó este Cavildo que firmaron los tres Concejales  
ter, del por ante mí el Sr. D. que Certificado =

Francisco J. Carreras

Montes

Moreno

Mañón

Lago

Navarro

Moreno

Navarro

Mariano Calvo

Fio.



SELLO DE  
OFICIO4 MRS.  
AÑO 1841

Yo el infrascripto Secretario de  
 el Ayuntamiento Constitucional de esta villa de  
 Priego Certifico: Que la Exma Diputación de esta Provincia  
 comunica en el boletín of. el sábado 8.º de la Corriente  
 la Circular que copiada literalmente en tenor dice así:  
 Circular núm. 394 = Reperidas han sido las oca-  
 siones en que la Diputación Provincial ha ma-  
 nifestado a los Ayuntamientos un vehemen-  
 te deseo de ver presentadas en su Secretaría  
 todas las cuentas de Propios y Pósitos. Desaron  
 remitir en sus épocas correspondientes.  
 Lo ha excitado con frecuencia a que se ocuparan  
 de su formación, les ha señalado terminos ba-  
 rantes para ello, les ha amenazado por ultimo  
 con la imposición de multas sino lo hacian, y  
 todo ha sido inútil. Las cuentas no se han  
 presentado y los preceptos de la Diputación  
 han quedado desatendidos = Grave responsabi-  
 lidad pesaria sobre ella si el negocio continuase  
 en tal estado, por que uno de sus principales  
 deberes y a caso el más importante, es  
 el del examen y revision de la Cuenta



de los fondos comunales que deban patentizarse  
el estado de la Administracion municipal en  
cada Pueblo = Resuelta por ultimo a obrar  
con vigor y la energia necesaria para que tenga  
efecto la presentacion de las mencionadas cuen-  
tas previene a todos los Ayuntamientos  
que tengan en descubierro este servicio que pa-  
ra el dia veinte del proximo mes de Mayo  
degen entregadas en la Secretaria de esta  
Diputacion las que les sean respectivas ha-  
ra fin de 1840, tanto de Propios como de  
Positos, en el Concepto de que pasado este  
dia sin haberlo hecho, se les exigira a cada  
uno con inclusion del Secretario y sin mas  
reuerdo ni aviso la multa de mil r. = Dios  
que a V.V. muchos años. Cordoba 29 de Abril  
de 1841. = Vice Presidente: Ramon Barba  
Por acuerdo de la Diputacion: Rafael Leven-  
feld, Secretario = Jefe de los Ayuntamientos

Constitucionales de esta Provincia  
La Circular que inserta esta conforme con la  
que aparece inserta en el boletin oficial de  
que se lleva hecho merito que se conserva  
en la Secretaria de Gobierno de mi

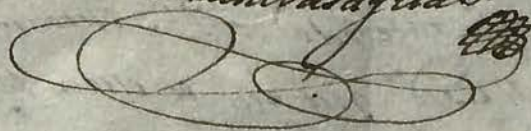


Cargo á quien remito. Y p.<sup>a</sup> que conste  
Cumpliendo con lo acordado ponerle el  
tamiento en Cavildo de once del corrien  
tes ponga el presente en Priego á catorce  
de Mayo de mil ochocientos Cuarentayuno

Maxiano Salvo 

Notifon. En otro dia yo el Secretario Vice Saben  
y notifique la circular que contiene el certi  
ficado que precede, como Regidor Decano que  
fue de este Ayuntamiento en los años de mil  
ochocientos veinte y cuatro y treinta y cinco,  
y Alcalde 1.<sup>o</sup> Presidente en ochocientos trein  
ta y siete, por si y a nombre de los demás  
Consejales de then año, fue en persona  
de que manifestó quedar enterado y fin  
mará de que Certifico =

En las de San Juan de los Rios.



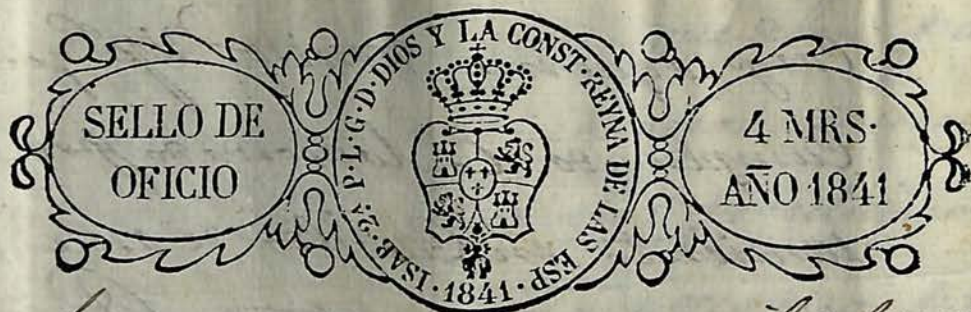
Calvo 

Otra

En otro dia yo el Secretario Vice Saben y notifi  
que la circular que aparece de la precedente  
Certificado á D. Gregorio Alcalá Zamora  
Alcalde 1.<sup>o</sup> Presidente que fue de este







Aguntamiento en el año de mil ochocientos treinta  
y seis y cuarenta, por sí y a nombre de los demás sus Conseja-  
les, fue en su persona de que manifestó quedar enterado  
y firmará de que Certifico =

Grego. Alcalá  
Zamorá

Calvo

Notifon. y Acio continuo hizo saber y notifique la Circular de l. b.  
la dip. n. de esta Prov. Certificada anteriormente a D. José  
M. de Gamiz. Al. C. P. Presid. que fue de este Ayunta-  
miento en el año pasado de mil ochocientos treinta y  
ochos, fue en su persona por sí y a nombre de los demás  
Consejales, manifestó quedar enterado y firmará de  
que Certifico =

José M. de Gamiz

Calvo

Otra. y Segundamente, yo el Sr. D. hizo saber y notifique la  
Circular de la misma Diputación de esta Prov. q. consta  
del certificado q. antecede, a D. Antonio José Carrasco Alcal.  
de primer. presid. que fue de este Ayuntamiento en el año pa-  
sado de mil ochocientos treinta y nueve, por sí y a nombre  
de los demás sus consejales; fue en su persona de q. mani-  
festó quedar enterado y firmará de que Certifico =

Antonio Carrasco

Calvo



Com. para conferir  
el distintivo patriótico  
alos Prisioneros de  
1836.

Esta comision tiene la satisfaccion de incluir a V. los adjuntos Diplomas pertenecientes a los individuos de esa M. N. que merecieron venir de la Patria en el p.º de 1836; deseando de que al transmitirlos lo verifique esa corporacion con toda la solemnidad que merece un acto en el que al mismo tiempo que se honra a los que estubieron en el caso se estimula a los demas.

Dios Libertad y Union.  
Cordoba y Mayo 1.º de 1841.

S. S. Pres.º

Man.º D.ª de Aranda

Mayo de mil  
en estas Casas Ca-  
peto los Sres. de  
onal q.º al mar-  
nien lo siguiente  
i off.º de esta Prov.  
tes y leidas las or-  
se acordó el obede-  
las y q.º se publi-  
ucion q.º Dho. Bo-  
nacimiento de el-

Sr. Alcalde 1.º Constitucional de la villa de — Priego.

este cavildo, dela  
tha. doce o los corr.  
venimo inprorogable de  
este dia no se remiten los repartim.  
tribucion extraord. de guerra p.ª su aprobacion, se ce-  
rigira a este Ayuntamiento. mancomunadam. con el  
Secret.º, la multa de treinta ducados con lo demas que  
cudha. orden se expresa; y en su virtud, acuerdo el  
Ayuntam. se cree a S. S. haciendole presente la  
imposibilidad q.º ha tenido la Corporacion p.ª haver  
terminado Dho. trabajo a causa de los otros muchos  
q.º han pasado sobre la Secretaria Capitulor, entre  
los q.º se cuentan los repartim.º de las contribuciones





Sres. Concejales

Franco

Coracuel

Moues

Añón

Lugue

Mano D.<sup>a</sup> Fernando

Chavarri

la Villa de Puzos a diez y seis de Mayo de mil  
ochocientos cuarenta y uno, reunidos en estas Casas Ca-  
pitulares y Salas destinadas al efecto los Sres. de  
su Ultramar. Ayuntamiento Constitucional q. Cal mar-  
gen se expresan, trataron y confirieron lo siguiente-

Se vio en este Cavildo el Boletín of. de esta Prov.

N.º 86. del Mante once de los comentes y leídas las or-

denes y circulares q. compiten, se acordó el obede-

cimiento y cumplim.<sup>to</sup> a todas ellas y q. se publi-

quen las q. lo escriben en los anuncios q. dho. Bo-

letín y suplem.<sup>to</sup> continen p.<sup>a</sup> conocimiento de es-

te vecindario.

También se dio cuenta en este cavildo, de la

orden de la Yntend.<sup>a</sup> de esta Prov. fha. doce de los corr.

previniendo, que si en el termino improrrogable de

ochos dias no se remiten los repartim.<sup>tos</sup> de la nueva con-

tribucion extraord.<sup>a</sup> de guerra p.<sup>a</sup> su aprobacion, se ce-

rigirá a este Ayuntamiento. manifestandam.<sup>te</sup> con el

Secret.<sup>o</sup>, la multa de trece mil ducados con lo demás que

dicha orden se expresa; y en su virtud, acordó el

Ayuntamiento se crete a S. I. haciendole presente la

imposibilidad q. Cha tenido la Corporacion p.<sup>a</sup> haver

terminado dho. trabajo a causa de los otros muchos

q. Chan pasado sobre la Secretaria Capitulat, entre

los q. se cuentan los repartim.<sup>tos</sup> de las contribuciones



ordinarias q<sup>ue</sup> acaban de concluirse, pero q<sup>ue</sup> en atenci-  
on a que los q<sup>ue</sup> se reclaman se hallan ya en un esta-  
do adelantado, tal, q<sup>ue</sup> en el dia de mañana o siguiente  
van a ponerse de manifiesto al p<sup>u</sup>o. por el termi-  
no de quince dias p.<sup>a</sup> que los contribuyentes examinen  
sus puntos y puedan deducir sus reclamaciones segun  
esta mandado, y que despues no quida mas q<sup>ue</sup> la exten-  
cion en limpio de los mencionados repartimientos de  
contribucion de guerra, trabajo que puede agitarse sobre  
manera, por q<sup>ue</sup> en el no debe haver ya el menor error  
preciso, mediante a q<sup>ue</sup> este se causa al tiempo de  
graduar su riqueza a cada cual por los datos y cono-  
cimientos que es indispensable adquirir al efecto, es-  
pera la Corporacion de S. S. q<sup>ue</sup> teniendo en consideracion  
las razones q<sup>ue</sup> deya expuestas, p.<sup>a</sup> lo cual se le trans-  
crivira este particular en of.<sup>o</sup> por el Sr. Alcalde  
primero Presd.<sup>te</sup>, se leiva a la multa de los  
treinta ducados con que le ha conminado, y suspen-  
der todo otro procedimiento q<sup>ue</sup> en el mismo negocio tra-  
te de adoptar contra este Ayuntamiento; en la firme creen-  
cia, que pasado los quince dias en q<sup>ue</sup> los trabajos pre-  
paratios han de estar expuestos al p<sup>u</sup>o. se procedera  
a su extencion en limpio sin levantar mano hasta  
darlos finalizados segun y del modo q<sup>ue</sup> esta mandado.

Distintivos  
alos Nacionales, se hizo presente un of.<sup>o</sup> d<sup>to</sup> p<sup>ri</sup>mo de los corrientes  
prisioneros en la comision existente en la Capital de la Prov. p.<sup>a</sup>  
1836 por la fauor conferir el distintivo patrio a los prisioneros de  
a Gomer. 1836., a cuyo oficio acompañan los diplomas portan-  
cientes a los individuos de la Milicia Nal. de esta Va-  
y la de Carabuen q<sup>ue</sup> merecieron bien a la Patria cuan-  
do se les llamo a la defensa del Fuerte de d<sup>ta</sup>. Capital  
en el mencionado año y q<sup>ue</sup> refueron la designada





muerte de caer en manos de los bandidos partidarios  
del Pretendiente q. ha ido a frente de nuevo siglo  
el E. Principe D. Carlos; y en su virtud haviéndose  
manifestado por el mismo Sr. Alcalde primero que  
tenia citados, y convocados p.<sup>a</sup> esta hora a los referidos In-  
dividuos, observándose que efectivamente habian concurrido  
p.<sup>a</sup> acuerdo de la Corporación, se les mandó entrar en sus  
salas Consistoriales, como lo beneficiaron; y así junto a  
excepcion de un corto numero que no habian asistido o por  
por hallarse ausentes y otros por impedimento sus que-  
haceres, por repetido Sr. Alcalde primero se les dirigió  
en voz alta y a presencia de todos los concejales, la sig.  
alabacion = "Pres. oficiales y Nacionales de la Milicia  
voluntaria = En el año de 1836. El Gobierno de nuestra  
amada Reina D. Isabel II. satisfecho de la ciega  
obediencia q. manifestaron al llamamiento de las  
Autoridades a la capital Cordova p.<sup>a</sup> su defensa contra  
la fraccion del revoltoso Gomer y cabecera, la defensa q.  
en su fuerte bristéis por salvar Patria y libertad  
comportándose con valentia y honor; amartando los pe-  
ligros con sufrimiento en la muerte de prisioneros con  
constancia, valor y demerit, os premia con el diploma  
q. tengo el honor de entregaros, p.<sup>a</sup> q. por el podais ir  
en buenis pueros el distintivo que esta concedido, y  
auditar en todo tiempo q. sois benemeritos de la Pa-  
tria" = Nacionales viva Nuestra Inocente Reina  
D. Isabel II. viva la Constitucion, viva el Duque  
de la Victoria". Y haviendo sido contestado estos  
vivas con el mayor entusiasmo p.<sup>a</sup> todos los concurren-  
tes, por mano de Dho. Sr. Alcalde primero Preside



se entregaron los diplomas a los respectivos Interesados, quedando en poder del Sr. Alcalde los correspondientes a los Individuos q<sup>e</sup> no se habian presentado p.<sup>a</sup> transmitirlos despues; acordando el Ayuntamiento q.<sup>e</sup> en este acta, quedasen consignados los nombres de todos los que han merecido de esta gracia, p.<sup>a</sup> que en todo tiempo conste y puedan acreditarlo en caso q.<sup>e</sup> les sea util; por cuya razon, se procede a d<sup>ta</sup>. lista en el modo siguiente

Capitan y 2.<sup>o</sup> Com.  
mandante de 3.<sup>o</sup> Bat.  
Asistente Capitan -  
Sarg.<sup>to</sup> 1.<sup>o</sup> -  
Tambores -

D.<sup>n</sup> Simon de Montes  
D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> del Pino  
D.<sup>n</sup> Lope Aragon  
Manuel Tribino

Silverre de Menda  
Jose Aranda  
Juan Durado  
Juan Paula Bruno  
Domingo Lopez  
Julian Bernave  
Juan Bernave  
Jose M.<sup>a</sup> Merino  
Ant.<sup>o</sup> Aguilera  
Manuel de Lugo  
Manuel del Moral  
Fernando Muriel  
Raf.<sup>l</sup> Munoz  
Antonio Marques  
Jose Dominguez  
Juan Gallardo  
Juan Duran Serr.  
Ant.<sup>o</sup> Ventura Serr.  
Fran.<sup>co</sup> Jose de la Torre  
D.<sup>n</sup> Patricio Aguilar  
D.<sup>n</sup> Juan. Soto  
Jose de Lugo  
Candido Alcalá

Cavos 1.<sup>os</sup> -

Sebastian de Aranda  
Vicente Vallejo  
Juan Seneno Malagon  
Ant.<sup>o</sup> Fernandez

D. 2.<sup>o</sup> -

Jose Alcalá Ruiz  
D.<sup>n</sup> Carlos Ferr.<sup>o</sup> y Serr.  
Ant.<sup>o</sup> Ferrer  
Rafael Martinez  
Fran.<sup>co</sup> Ramirez

Nacionales -

Fran.<sup>co</sup> Sanchez  
Pedro Mayo  
Ant.<sup>o</sup> del Marmol  
Ant.<sup>o</sup> Mata  
Juan Jimenez  
Rafael Oliva  
Ant.<sup>o</sup> Merino  
Fran.<sup>co</sup> Gonzalez  
Ant.<sup>o</sup> Moreno  
Juan Jose Garcia  
Fran.<sup>co</sup> Oliva  
Fran.<sup>co</sup> Neco de Reina  
Petro Jose Torres

### De Carabucy

Cab.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> Juan Olivencia  
Juan Rico  
Santiago Ayza  
Fran.<sup>co</sup> Felipe Ortiz  
Raf.<sup>l</sup> de Reyes  
Ant.<sup>o</sup> Garcia Salamanca

Con lo cual y habiendose retirado los Individuos acreedores al diploma de q.<sup>e</sup> se lleva hecho m<sup>to</sup> p.<sup>a</sup> cuyo percibo habian ido concurrido, no temiendo ni quedando del Ayuntamiento otra cosa mas q.<sup>e</sup> firmar en este cavildo, se dio por concluido y cerrado, fir-





mandado por los Sres. Concejales q. han asistido a él, por  
ante mí el Sr. de que certifico =

Francisco ~~Garciá~~

Montes

Francisco

Luque

Manuel

Chavarriz

Maximiano Salvo

Sres. Concejales

Francisco

Carmona

Montes

Arriaga

Luque

Manuel D. de Fernando

Chavarriz

Aguilar

Matriculas  
del subsidio

En la Villa de Prago a veinte y dos de Mayo de  
mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en esta casa capi-  
tulares y salas señaladas al efecto los Sres. de su Mta. Mage-  
stad Constituida q. al margen se expresan y aparecieron por sus  
firmas, trataron y confirmaron lo siguiente

Se dio cuenta en este cabildo, de una orden de la  
Mta. Magestad de esta P. Mta. de diez y nueve de los corrientes, por  
la que se reclaman las matriculas del subsidio industrial y de  
comercio de esta Villa y circunscripción; y en su virtud, acordó  
el Ayuntamiento que la comision que entiende en los traba-  
jos de la actual contribucion extraordinaria de guerra, se encargue  
en la formacion de dhas. matriculas, valiendo de las personas  
que estubien enclases a Penes y tomando ademas  
los datos y conocimientos q. concieruen para la mejor  
y mas pronta terminacion de este asunto; cuya comision  
estando puesta, se ofrecio a cumplir y llenar dho. encan-



que con la mayor eficacia, y que concluidos los trabajos de Mat.  
matriculas los presenten de manifiesto a la Corporacion p.<sup>a</sup> Q.  
acordase su admision a la Superioridad competente p.<sup>a</sup> su apor-  
tacion a la matricula.

Atarón de  
Contribuciones

Del propio modo, se vio en este caudal otra orden  
del mismo Sr. Intendente Jta. dada y dada de la actual sobre los  
medios que han de adoptarse para hacer efectivos los aranceles que  
venían a esta Villa por sus contribuciones; y en su virtud au-  
do el Ayuntamiento, que se citen a los Corregidores a los años q.º ten-  
gan de servir p.º q.º venidos bajo la presidencia del W. Alcalde  
primero se combenga en el mejor modo y medio q.º deva adoptar-  
se con dho. objeto.

Informe sobre  
guerra en Benameri

Hambien se vio en este cavildo, otra orden de la  
Cetma. Dyputacion de esta Prov. fha. treynta de Abril proximo  
por la qual se cede a este Ayuntamiento, en su nombre, y a Excelo

ofrecia y ponia, sobre la conveniencia que podria resultar de  
establecerse entre Villa de Benameri, una ligia mural entre

...manifiesto a S. E. por conducto del Sr. D. J. de la Cruz, primer

Puede, lo vire y ventaforo que conceptua este cuerpo capital.  
 y dar otro nuevo mercado para los Buites y Indios del ex. Bona

... megi por la comodidad y menor gasto que han de originarse a  
los vendedores y compradores de ganad. mas una cuando la al

precada feia ha de celebrarse en dias que los labradores ya han  
salido de las faenas de su recoleccion. Sin embargo los motivos han de ser

permanecer en conocido beneficio en la enajenacion de sus p.  
nados con esta muy reducida cantidad. Vn a C. de los officios

se llevandoy a otro punto.

*Y para dar principio a la obra de esta Real Academia de San Fernando, se hizo presente un officio q<sup>do</sup> el Sr. D. Juan Manuel de Castañeda, Comisario de Indias, le dio a V. M.<sup>a</sup> en 1764.*

2. Alcalde que p.<sup>a</sup> que tubiere efecto la propuesta q.<sup>a</sup> Nalía hecho p.<sup>a</sup>  
2. cartero de esta villa en una de las personas q.<sup>a</sup> dixera en su comunion

2 no de quince del actual, era necesario que en una de la Sesión o  
2 tras que celebrara esta Corporación Municipal, se diese cuenta del oficio  
que al mencionado Sr. D. D. de la Parra se le había presentado.

fecta, y que en seguida se providiere por todos los Concejales, a propo-  
ner tres personas que ademas de ser hombres se bien supiesen

deer y enuair, fueren amantes del actual, y de conzi, y que





mercen la confianza del Ayuntamiento; de todo lo q. entendi-  
do el cuerpo capitular, y habiéndose traído a la vista el referido ofi-  
cio, constándole el fallecimiento de D. Manuel Peña q. era el q. desem-  
peñava el referido encargo de cartero, acordó proponer en lista triple  
la persona q. había a servirle, y lo hizo unánimemente en las  
siguientes:

Propuesta

En 1.º lugar, a D. Felis Valverde, Nacional Voluntario.

En 2.º D. a Juan José Páez.

En 3.º D. a Sebastian de Aranda Nacional Voluntario.

Las personas, reúnen las cualidades q. p. a Dho. objeto se re-  
quieren; no pudiendo menos este Ayuntamiento, de recomendar como reco-  
mendada en grado preferente a el propuesto en primer lugar D. Felis  
Valverde, por ser el mas capaz y adecuado para el desempeño de Dho.  
encargo, tanto por sus virtudes morales, cuanto por su genial é in-  
strucción sobresaliente en leer y escribir; acordando así mismo el  
Ayuntamiento, que se mande certificar literal a este particular,  
se pade con oficio del Sr. Oid. a el Administrador de esta Intendencia,  
p. a q. con su informe, lo remita al J. P. de la Correg. de Granada p.  
termino con el según y p. a los efectos que lo cenge.

Como cual, se concluyó este caído, que firmaron los Sres. concur-  
rantes a él, por ante mí el Sro. a que certifico. =

Francisco

Ramón

Montes

Juan

Manuel

Manuel

Luis

Francisco

Mariano Salvo-  
rio.

En la Villa de Píez a veinte y uno de Junio de



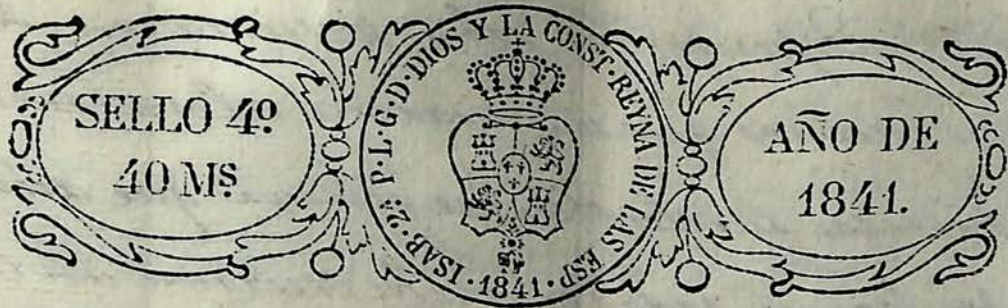
Tres Concejales mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en estas casas con  
Francisco y Salas de las Aldeas al efecto los A. P. de su M. J. de  
Montes y Ayuntamiento Const. que al margen se expresan trataron  
Aráñez y confisieron lo siguiente

Sigue  
Moreno D. Fern.  
Moreno D. Fern.  
Aguilar  
Penas de Camarero  
Sedó cuenta en este Cabildo de una or-  
den del Sr. Intend. de esta Provincia fha diez y siete  
delos Corrientes reclamando los devitos que resultan a esta  
Villa desde el año de mil ochocientos treinta y cuatro al  
ciento y ocho inclusive por su encaverramiento de personas  
y Camara a razón de noventa y seis r. cada uno;  
y en su virtud acordó el Ayuntamiento q. fha orden se  
transcriba a los concejales a quienes corresponde el devito  
para que lo cobren en el término que en aquella se  
prescribe.

Registro Civil  
de nacidos casados  
y muertos  
También sedó cuenta en este Cabildo  
de haberse reunido los libros que deben llevarse en este  
Registro Civil de nacidos casados y muertos  
con arreglo al preceptuado en el Real Decreto de  
veinte y cuatro de Enero ultimo; y en su consecuencia  
acordó la Corporación después de una detenida discusión  
para ver si podían salvarse las dificultades que se  
presentan para llevar a cabo dho regimen civil, se  
eleva al Sr. Gefe Superior Político la consulta del  
tenor siguiente

" A el poner en ejecución este Ayunta-  
miento Const. el Registro Civil de nacidos, casados  
y muertos que debe llevarse en este vecindario con  
arreglo al preceptuado en el Real Decreto de 24 de  
Enero ultimo por haberse recibido los libros que  
han de servir al efecto, se presenta el insupera-  
ble inconveniente que dificulta se lleve a cabo dho  
Registro en este Pueblo sin una resolución de V. A.  
que salde los obstáculos q. se oponen a la vista de la  
Corporación Municipal. = El termino





El Territorio, jurisdiccional desta  
Villa, comprende entre otros partidos rurales 4 Aldeas,  
5 Poblaciones denominadas Alamedinilla, Cartil de  
Campos, Fuentetropax, y Namoranos y en cada una  
de ellas existe pila Bautismal y Sacramental  
en donde con el nombre de Aguadas de Parroquia  
se efectuan los Bautismos, Depositos y Entierros  
que ocurren entre aquellos habitantes lo cual se  
halla a cargo de un Cura que respectivamente  
tiene nombrado el Obispo Abad de esta Diocesis, en  
cuyas operaciones son independientes otras Aldeas  
de la Parroquia matriz de esta Villa y por con-  
siguiente alli se llevan sus libros y asientos de  
las partidas de Defunciones, Casamientos y Bap-  
tismos que ocurren: de esta particularidad y modo  
hallarse otras Aldeas a una legua de dis-  
tancia de este Pueblo, hacen los entorpecimientos  
y obstáculos que dificultan el poderse llevar a  
cabo el registro Civil establecido y la imposi-  
bilidad que se coloquen las partidas Cronologica  
mente, si es que en los Libros destinados para  
esta repetida Villa se han de comprender otras  
Poblaciones como sugetas a un Territorio y Jurisdic-  
cion



77 cion, dejando ala sabia penetracion de V.S. los  
77 perjuicios que se causarian a los moradores de estos  
77 distritos si se les obligare a tener que andar mas de  
77 dos leguas cada vez que les ocurriese un caso de los  
77 referidos para dar parte de el precedentem<sup>te</sup> al  
77 encargado del Registro en esta Villa, ofreciendome tam-  
77 bien de esto la dificultad que esencialm<sup>te</sup> en el  
77 tiempo de invierno se corre por largas temporadas  
77 la Comunicacion con otras Aldeas por lo intran-  
77 table de los Caminos y las avenidas del Rio Salado y  
77 otros Arroyos que los atraviesan y que infaliblen<sup>te</sup>  
77 tienen que pararse. Por todo lo cual ha acordado  
77 este Ayuntamiento Const<sup>l</sup> consultara V.S. sobre  
77 los indicados extremos a fin de que en vista de ellos  
77 y de las razones expuestas se sirba resolver lo que  
77 estime conveniente hasta cuyo caso suspende el  
77 Ayuntamiento todo procedimiento en el particular.

Cuya consulta extractada en oficio  
por el Sr. Presidente, se dirijira p.<sup>a</sup> el Correo proximo  
al Gobierno Superior Político de esta Prov.<sup>a</sup> para que  
en su vista resuelva lo que estime conveniente y sin  
perjuicio de lo que de ello resulte oficiere inmedia-  
tamente al Sr. Vicario y Cura propio de estas Yglesias  
para q.<sup>e</sup> pase ala Secretaria Capitulada con la  
brevedad posible las noticias que se precorren en  
el art.<sup>o</sup> 5.<sup>o</sup> del Real Decreto citado para lo cual  
se remitiran los oportunos modelos, a fin de que  
al eno este extremo se proceda continuadam<sup>te</sup> a po-  
ner en practica los otros q.<sup>e</sup> se mandan en el Re-





ferido Real Decreto, determinando así mismo el  
Asuntante que de este acuerdo se lleve Certificado  
literal al Expediente formado sobre el particular  
la cuya continuación se estamparán las  
oportunas notas q. acrediten haberse practica-  
do cuanto queda deliberado. Con lo cual se con-  
cluyó este Carildo que firmaron los Sres. Concurren-  
tes del por ante mi el Secretario d. q. Certifico =

Francos

Montes

Lugue

Arañon

Aguila

Moreno

Moreno

Los Concurrerentes

Francos

Montes

Sabas

Moreno d. Juan

Moreno d. N.º

Arañon

Lugue

Perez

Aguila

Moreno

En la Villa de Puig a veinte y seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno reunidos en esta casa Comunal los y Salas Señaladas al efecto los Sres de su M.ª Ayuntamiento Constitucional que al usarse se expresan tratan y confieren lo siguiente—  
En este Carildo remando leer la manifestacion hecha en el de veinte y cinco de Abril ultimo p.ª D. Patricio Agui-



Habiendo lax, es la que fundamenta los motivos que le asisten para  
carga ala Comon } no poder continuar con el cargo de la cobranza de las con-  
de cobranza de con- } tribuciones, de la  
Recaudacion }  
delos fondos de }  
M. N. }  
tas venenales del cimo al cimiento q. pagan los que  
hacen el servicio personal de la Milicia Nacional; y  
considerado el Ayuntamiento de todo, tomo en consideracion  
las razones alegadas por el D. Patricio uno de sus síndi-  
cos y acordó: Que sin perjuicio de que forme y pre-  
sente ante la Corporacion Municipal la oportuna  
cuenta justificada del tiempo que ha corrido con dho  
cargo, se le releve, como se releve de el, y que dha cobran-  
za se ponga al cuidado de la comision que existiendo en  
la de las Contribuciones Ordinarias del corriente año esta  
Recida en la casa del Sr. Alcalde primero Recd., dando  
el Ayuntamiento la facultad necesaria a dha comision pa-  
ra que active la recaudacion de dho impuesto p. los efectos  
quele parezca mas adecuados al efecto p. atender con re-  
frendos fondos alas obligaciones a que crean destinados  
en cuyo acto el D. Patricio Aguilar presento la copia  
cobratoria que conservaba y lista de los deudores que  
resultan hasta el dia con las cantidades p. que respectiv-  
mente lo son, y todo fue entregado ala expresada  
Comision a los efectos que quedan determinados.

Del propio modo se determino en el  
Comisionados }  
p. la cobranza }  
de contribuciones }  
delos Paridos }  
del Campo. }  
Cavilos sobre el nombramto de las personas que en claa  
de Comisionados, van a salir alas diferentes poblacio-  
nes y Paridos rurales del campo de esta Jurisdiccion  
a efectuar la cobranza de las contribuciones corri-  
entes y devitos del Capital Procomunal p. por lle-  
gado el tiempo mas adecuado para q. los morados





res de dños distritos puedan traer sus pagos, pues  
 que pasada esta época sería difícil y aun nula la co-  
 braura en la mayor parte de los deudores por los motivos  
 que son bien notorios en esta villa; y habiendo conferen-  
 ciado suficientemente el Ayuntamiento sobre el particu-  
 lar acordó si procediere al nombramiento de dños co-  
 misionados con la cualidad y precisa Circunstancia  
 de que el que nupiere individuo de la Corporación pre-  
 sentase en este acto para lo cual seles combocase in-  
 mediatamente, un fiador á satisfaccion del cuerpo Ca-  
 pitular que garantizase las resultas que por cual-  
 quier evento pudiesen perjudicar la responsabilidad  
 de los Concejales, respecto de algun mal manejo ó dis-  
 traccion de fondos que pudiese ocurrir compromisa-  
 mente entre alguno de dños comisionados; en cuya  
 virtud se nombraron para este efecto las personas  
 siguientes

Para el partido de Nagrilla, Esparragal, Tarajal, Cárnelo, y Leo-  
 nes, con Arones Maos y la Vega a Manuel Mañat-  
 Hoyos

Para el de las Poblaciones de Araya y Talamoranos a D. M<sup>te</sup>. Serrano  
 y Serrano

Herm de Campos, Maniella, Cubertilla, Cárcena, y Solvito,  
 a D. Francisco del Pino y Serrano

Herm de los Corrales del Túbio, Paderejas, Planos de Rueda



Caxamarca, Sileras, Cartellax y Campsillo, Boyata y  
Tuxalejo á José Alcalá Nuñez

Para el Partido que comprende la Almedinilla Barrancas  
del Goyo y Navas, á D Patricio Aguilar Regidor de  
este Ayuntamiento

Yerra de Sagunillas y Salado D Pablo Serrano

Y finalmente para el de los Villares, Paula, Nabauqui-  
lla, y Genilla á D José de Suque Roldan Regidor  
de este Ayuntamiento

En esta virtud y previa la oportuna citación se presen-  
taron otras personas ante este Ayuntamiento y dijeron  
p. sus padres, el Manuel Marias Hoyos y José  
Alcalá Nuñez á D Mariano Calvo Secretario de  
esta Corporación, el D. Ant. y D Pablo Serrano,  
á D José Serrano y Medina su Padre, y el Don  
Franc. del Pino á D Julián de Coter su Padre Político;  
cuyos padres se comprometieron ante este Ayuntamiento  
y se obligaron de la manera mas solemne á respon-  
der con sus personas y bienes á cualquier delito o  
mal manejo que por cualquier concepto pudiere  
ocurrir á los Comisionados en cuanto al encargo  
que se les confia, cuya obligación y compromiso se  
entiende á cuantos delitos se pongan á cargo de aque-  
llos p. este Ayuntamiento para que los hagan efec-  
tivos, deviendo dar noticia y cuenta exacta del  
estado de la cobranza siempre y cuando lo tenga  
por conveniente el cuerpo Capitulante. Como





40.

cual se concluyó este Cavildo que firmarán los  
Sres Concurran al, conel D José Serrano y Me  
dina, D Julián de Cordero y el Sr. p. el congreso  
mimo que hemos conserado de que certifico =

Franco

Montes

Aramon

Lugre

Aguilar

Cavari

Moreno

Moreno

Navar

José Serrano

Mariano Salvo

res concu...

Franco

Montes

Aguilar

Lugre

Moreno

Perez

Aramon

Cavari

Aguilar

En la villa de Priego a diez y siete de Julio  
de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en casa  
Casas Capitulares y salas destinadas al efecto los Sres  
del Ayuntamiento Constitucional que al  
mayor se acuerda acordaron y confirmaron lo siguiente  
Se dio cuenta en este Cavildo de una  
orden de la Junta Diputacion Provincial de la 1ª de las  
Corrientes invitando la de seis de Mayo de este presente  
reclamando en el termino de ocho dias la subvencion





a los inconvenientes cuarenta y cinco r. que por ciento  
 cinco dias de estancia a raron de rari. P. Diario de vengaron  
 torticeros fran. Jimenez, Pascio Carrillo y Eugenio Garcia  
 Sabas en la Catedral de Sevilla; y en su virtud acordó de Syncom.  
 se remita of. ad. E. por medio del Diputado de este Partido  
 haciendole presente que el Ayuntamiento en su pronto a rari  
 facie lo que correspondia al fran. Jimenez, pero no  
 lo a lug. Juan Sabas y Pascio Carrillo por lo morito  
 que es por of. B. el Ayuntamiento en once de Abril y tiene  
 a cargo del ano proximo parado.

Y aunque se vieron en este Cavildo  
 varias solicitudes de rari, ante el Ayuntamiento por  
 rari, de esta villa sobre diferentes conceptos, se emanga  
 non lo respectivo al rari a seguir de cada una; por  
 cuya rari no se hace merito en este lugar de la  
 realuciones indicadas. Con lo cual se concluyó  
 este Cavildo que firmaron los rari con rari en  
 el presente mi el rari. a g. Certifico =

Francisco

Montes

Lugo

Alonso

Aguilar

Moreno

Chavarri

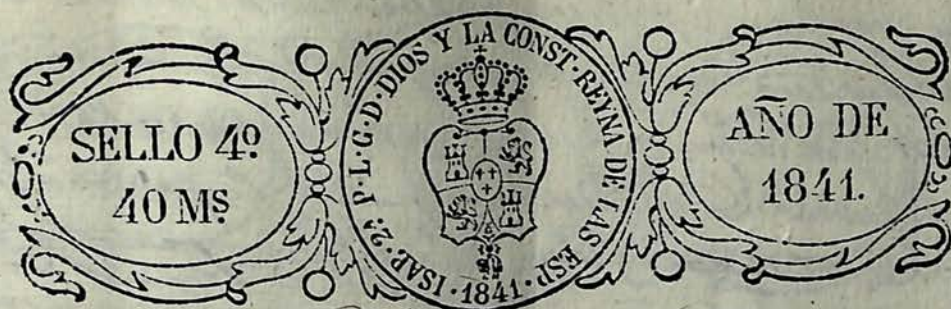
Presconcur

Mariano Salvo

Franco  
 Catala  
 de rari. Jimenez  
 de rari. Moreno  
 de rari. Montes  
 de rari. Polanco  
 de rari. Aguilar  
 de rari. Chavarri

En la villa de Diego a veinte y  
 nueve de julio del ochocientos sesenta y uno en  
 un con rari. Caras Capitulares la rari





de su *Off. Ayuntamiento Constitucional* que al margen se expresan y aparecerán por sus firmas rataron y confirieron lo siguiente.

Pidiendo ala D. *Paricio Aguilar* propuso este Individuo: Qui habiéndose  
Diputación Prov. { creado ultimamente en esta villa un Batallon de Milicia  
4.000 p. de { Nacional y una Compañia de Infanteria a caballo  
trigo p. de equipo { de ordenes Superiores, y faltando absolutamente recursos  
y armamento de la { para el equipo y armamento de esta fuerza, cuya cir-  
cunstancia le constituye en un estado de nulidad y aban-  
M. N. { dono tal que para nada util puede ocuparse cuando  
por consiguiente muy lejos de llenar el sagrado deber

En 23 Ag. 1843, a que es llamada por la ley; y no perdiendo de vista  
sección de certifica- que la fuerza Ciudadana es la mayor garantia del  
do deliberado de { Sistema de libertad, y a la nacion rige, y el freno mas  
que particular { poderoso y eficaz a los Despotas y malvados como acen-  
ala letra; fue { tiva la experiencia en mil ocasiones y con particulari-  
en do f. f. y p. { dad en Setiembre ultimo, por lo cual todos los liberales  
lo efectos corres- y Patriotas eminentes han llamado siempre por  
pondientes. Lo q. { el aumento y buena organizacion de la espilitia Na-  
anote p. g. Com. { cional con cuyas ideas esta conforme el actual go-  
ex. f. f. f. f. f. { bierno, en consideracion pues a lo espueso y a la  
Carencia de otros recursos, y arbitrio el Lindico pro-  
pone se pida con interes a la Exma Diputacion  
Provincial la competente licencia y autorizacion  
para la venta de Cuatromil faneg. de trigo del Puro  
de esta villa para con su producto armar y equipar  
la espilitia Nacional de ella como unico recurso  
de suficientes y pronto resultados, pues quanto  
hasta aqui se ha adoprado nada han producido  
y por consecuencia los Desos y esfuerzos de los buenos  
liberales que en difuntas pocas han querido caer



29-7-1841

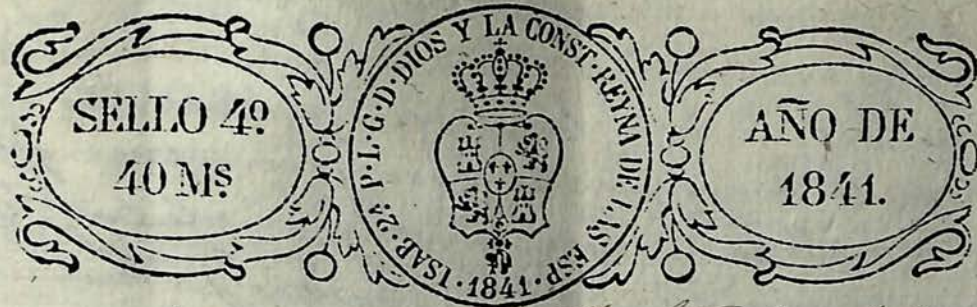


y enablará el Militia en este Pueblo se han curado  
 con una cura difícil que todo lo ha hecho esteril e infuente  
 pero: y el Ayuntamiento en vista que, al o Espuesto por  
 el Síndico D. Narciso Aguilar Cuya Escribano y peral  
 ciudad del Reino de Sevilla, de cuyo por su parte de hacer cuanto  
 pueda en obsequio y beneficio de esta benemérita institución  
 por unanimidad acordó: se solicite de la Exma. Dipu-  
 tación Provincial la oportuna licencia, para la venta  
 de cuarenta mil fanegas de trigo de este Pósito y con su valor acudir  
 al equipo, armamento y uniforme de la Militia Nacional  
 de esta villa en cuanto alcance, no dudando de conseguir  
 otra autorización del acreditado Patronazgo de S. C. a quien  
 se eleva copia certificada de esta acta para que Sirva  
 de Solicitud en forma.

Y finalmente el Sr. presento

**Sobre allanamiento** en este Cavildo por el Sr. Alcalde 1.º que atendida la suma  
 y recomposición de la villa en que se encuentran los paseos públicos y las calles  
 paseo de la fuente principales de esta villa, con una necesidad urgentísima  
 del Rey y Calle, de obras por la defraudación que en ellos aparece ocasionada  
 principales — en gran parte de los reinos temporales del año precedente  
 y de cuyo remedio no pudo ocuparse el Ayuntamiento  
 por las notorias graves atenciones a que constaba en este  
 estado dedicado en la recaudación de contribuciones y  
 otros asuntos de interés primario a proporcionar  
 la obra en que ha de celebrarse la feria concedida  
 a esta villa por Real orden de primero de Julio próximo  
 parece conveniente que la Corporación por medio de  
 su Diputación de obras se dedique en cuanto fuere posible  
 a el allanamiento y recomposición del paseo de la fuente  
 del Rey, de las calles principales de este Póblado, haciendo  
 conducir de los ríos donde se ha acostumbrado siempre  
 a extraer la arena o tierra terca cuya necesidad utili-  
 dad es tan conocida, extrayendo el celo de los vecinos  
 para que blanqueen sus fachadas, y concurren con su  
 certias a estas obras de pública utilidad y ornato  
 concediendo el Ayuntamiento a la Diputación de  
 obras todas las facultades necesarias para que con





intervencion de los Marifes Concejales se efectuen las  
reparaciones y mejoras que quedan indicadas dandose  
cuenta de lo que se egeute para conocimiento de la Cor  
poracion: Teniendo el Ayuntamiento de la presente  
invitacion de su Presidente acordado por unanimidad  
que se egeute todo segun y en los terminos que se ha en  
Dicado quedando a Cargo de los D<sup>os</sup> Diputados y de  
obras D. Juan de Montes y D. Jose Luque Polanco y far  
cumplida en la parte posible el objeto de esta determinacion.  
Con lo cual se conduyo en el Cavildo que  
firmaran los D<sup>os</sup> Concejales a el por ante mi el ten  
tario de que Certifico =

Francisco

Garcia

Aguiar

Añon

Montes

Luque

Cervantes

Munoz

Suarez

Cavildo y  
D<sup>os</sup> Concejales

Alcalde

D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Franco

Germán Caracul

Procurador

Juan de Montiel

Jose Luque Polanco

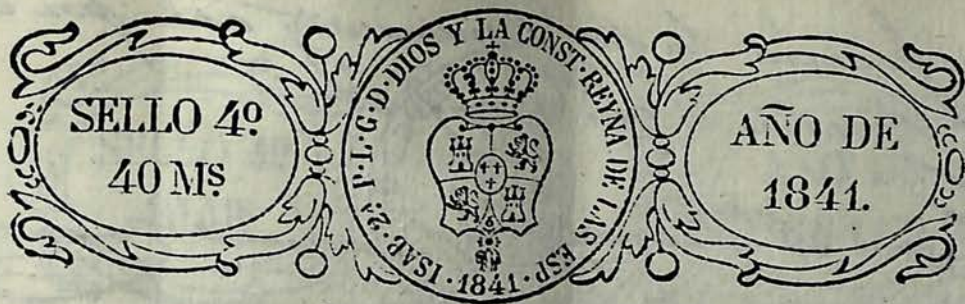
Jose Perez Aguillo

Mariano Salvo  
En la Villa de Priegoa doce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno  
muertos de las Casas Capitulares y sala de la misma  
alintanto los D<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Ayuntamiento Comarcal  
al qual margen se expresan trataron y confirmaron lo siguiente  
En este Cavildo se dio cuenta









se con los dueños o conductores de las diez y siete cabalgaduras  
ras, reueltas, con el Huespe de la Corada en que se introdu-  
geron; y al mismo tiempo procurarán los Indicos que  
se haga un reconocimiento a que concuerda el Jurgado  
con todos los alarifes existentes en esta Poblacion sobre  
los sitios y parages de donde se extrae la arena o tierra  
tosca declarando en seguida otros alarifes vago de  
Juramento si es cierto que desde tiempo inmemorial  
se han sacado de aquellos parages toda la carga  
de arena y tierra tosca que se han necesitado para las  
obras publicas y para arreglar y allanar las calles  
principales de este Poblado y los parages de Fuente del Rey  
y adarves sin oposicion de persona alguna, lo que  
se demuestra bien y claramente por los grandes y  
antiguas escavaciones que aparecen en aquel terreno;  
ampliando los Indicos la informacion que ofrescan  
con aquellas personas que habiendo obrenido empleo  
Municipales han sido Diputados de obras publicas  
y la han dirigido y hecho traer de la tierra y arena  
tosca de los parages mencionados sin pedir permiso ni  
licencia a persona alguna ni haberse verificado la menor  
reclamacion en ninguna epoca; y evacuada la informa-  
cion la presentará cualquiera de los Indicos en Cabildo  
para adoptar otras disposiciones; asegurando el Sr.  
Alcalde que desde luego enava dispuesto a hacer respetar  
las disposiciones del Ayuntamiento, que iba a deter-  
minar que las diez y siete cabalgaduras se pusiesen  
en libertad para continuar su trabajo, y el mismo  
Sr. Alcalde la proveya para evitar otro atentado, a  
cuyo fin trataba de pedir fuerza armada al Comandan-  
te de la misma que accidentalmente reside en esta  
villa. Con lo que se concluyó en el Cabildo



que firmarian los Sres. Concurrerentes a él por ante mí  
el Secretario de que Certifico =

José M. Franco

Gaspar Cosacua

M. Arango

Pascual Aguilar

Juan A. Montes

José de Luque

Fernando  
Monzo

Verónica

Sres. Concurrerentes

Maximiliano Salvo

Franco

Cosacua

Arango

Montes

Luque

Monzo

Verónica

Salvo

Aguilar

Arango

Informe

En 11 de Agosto de 1841

se hizo constar de que por

auto de 11 de Agosto del presente

se remitió al Sr. Jefe Sup. Político

al efecto q. Comandante

del Arto =

En la villa de Píez a once de Agosto de mil  
ochocientos cuarenta y uno Reunidos entre Sres. Concurrerentes  
los Sres. del M. Ayuntamiento Constitucional que al  
margen se expresan y Aparecieron por sus firmas rataron  
y confirmaron lo siguiente.

Por el Sr. Alcalde P. Pendiente se dio cuenta  
a este Ayuntamiento Constitucional de un ofo del Sr.  
Jefe Superior Político de esta Provincia fha. nueve del  
Corriente en que previene que la Corporación Municipal  
acuerde a los Caballeros Sindicos, informe a cerca de la opinion  
y concepto de este Administrador de Correos D. José Castellanos  
para así cumplir una orden de S. M. Serenísimo Sr.  
Reyente del Reino; de todo lo que enterado el Ayuntamiento  
acordó: Que correspondiendo al Comercio que se le en  
carga y conforme en un todo a lo que se le exige etc  
manifestar que el Dto Administrador de Correos le  
merece el mejor concepto respecto a su amor a la Consti-  
tucion, por desde su llegada a esta villa solicito ser incor-  
porado a la M. N. y no ha dado motivo ni aun el mas  
leve indicio para presumir en contrario; a demas que las  
noticias adquiridas de persona de conocido patriotismo





le son muy favorables; asegurándose de ellas que enclaustrando  
por sus obligaciones y útiles siguió al Gobierno Consti-  
tucional a la Isla Gaditana a donde como Político y  
Constitucional derramó su sangre en afuera de la libertad,  
y mereció por ello el grado de Subteniente que obtuvo.  
Su conducta moral es imachable y su comportamiento  
con sus Vecinos muy decoroso y deferente con particulari-  
dad en el despacho de la Correspondencia pública que  
está a su cargo, y que desempeña con la mayor asidui-  
dad: en cuanto al último punto que se abraza  
este informe a cerca de la idoneidad acreditada no  
puede una Corporación fijar su opinión con la preci-  
sión y exactitud que se exige, por que no está en su  
posibilidad escudriñar el interior de la oficina de  
Consejo; pero si ha de juzgar por los efectos esenciales  
habrá de exonerarle adonado de una necesaria cualidad  
por cuanto observa orden, método, y exactitud en  
el Servicio público. Que es cuanto puede y debe  
informar este Ayuntamiento respecto de D. D. M.  
Dividido, determinando que sacándose por el pre-  
sente Secretario Certificado literal de este particular  
firmado por el Sr. Presidente y con el competente  
oficio se remita al Sr. Jefe Superior Político  
de esta Provincia en contestación a su ya citado  
de nueve de No. Corrientes.

Ordening { Asimismo se vieron en este Cabildo  
los boletines oficiales de esta Provincia n.º 93 y 94. y  
linda, las ordenes y circulares que componen la obra el  
recomendando y cumplimiento de toda ella, y que  
se publiquen las que esijan p.º conocimiento de este  
Ayuntamiento. D. Finalmente se vio



Presentacion en este Cavildo una Certificacion presentada por D. Josc  
 del Titulo de [illegible] Alcalá Zamora y Franco de esta vecindad, dada por D. Damian  
 gad de D. Jose [illegible] Diari Vicario de Camara de la Real Audiencia de [illegible]  
 Alcalá Zamora) secretario archivero de la Audiencia territorial de la Ciudad  
 y Franco. } de [illegible] a quince de julio proximo pasado, por la que consta  
 haberse recibido y otorgado el referido D. Josc Alcalá Zamora  
 previo Examen en la forma acostumbrada y de sus requisitos  
 que en esta Certif. se signaron, y en su virtud acordó el [illegible]  
 amiento que uniendose copia literal de ella a este libro  
 Capitulár se vuelva al interesado a los Efectos consiguientes.  
 Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaron los tres  
 concurrentes iel por ante mi el Secrer. de que Certifico

Franco [illegible] [illegible] Montes  
 [illegible] [illegible] [illegible]  
 [illegible] [illegible] [illegible]  
 [illegible] [illegible] [illegible]

Mariano Salvo [illegible]  
 tío.

Nota y uno y con esta continuation la copia del titulo de  
 otorgado de D. Josc Alcalá Zamora y Franco, de que  
 se hace merito en el ultimo particular del cabildo  
 que antecede. Priego a once de Agosto de mil  
 ochocientos Cuarenta y uno =

Salvo [illegible]





D. Damian Senano y Diaz Escribano de  
 Camara de S. M. la Reina y Secretario Archivero de la  
 Audiencia Territorial que reside en la Ciudad de Gra-  
 nada = Certifico: Que a Vto Superior Tribunal se  
 ocurrió por D. José Alcalá Zamora y Franco na-  
 tural de la villa de Priego y con presentación de  
 su fee de Bando y demás documentos necesarios  
 solicitó su recibimiento de Abogado. En su vista  
 y de lo expuesto en su razón por el Sr. Ministro  
 mas moderno D. José Maria de Haro se re-  
 mitió al referido al Vto. Colegio de Abogados para  
 su examen en la forma acostumbrada. Y constando  
 por Certificación de su Secretario haberlo sido  
 y tener la aptitud necesaria para ejercer la Abo-  
 gacia se le dio plectro. Y habiendo entrado el Sr.  
 José Alcalá Zamora y Franco en la Audiencia  
 plena celebrada por los S. S. Regente y Minis-  
 tros en el día de hoy, vió su lección y oposi-  
 cion Respondiendo a cuantas preguntas se le



hicieron, y por haberle hallado habil y suficiente  
dho. P. le admitieron y recibieron por Abogado  
y le dieron licencia y facultad para que pueda  
usar y ejercer dha. profesion, subir a los estrados  
de las Salas de esta Audiencia, y a los dhas.  
Tribunales y Juzgados en defensa de todos los  
pleitos, Causas y negocios que se pongan a su  
Cuidado: y mandaron que haciendo el referido  
el Juramento prevenido, satisfaciendo sesenta  
y seis r. de media annata y los doscientos r.  
que prescribe la Real Orden de veinte y cinco  
de Julio de mil ochocientos treinta y seis  
se le diese la oportuna Certificacion y en recebi-  
miento y devolviese el titulo de Bachiller  
que presento. En virtud el D. Jose' Alcala  
Lamora volvio a entrar en la Sala de acuerdo  
y a presencia de los mismos S. S. juro por  
Dios y los Santos Evangelios, guardar la Cons-  
titucion de la Monarquia Espanola de  
da y sancionada por las Cortes generales, en  
mil ochocientos treinta y siete, ser fiel

---



46

a la Reina D.<sup>a</sup> Isabel II.<sup>a</sup> y durante su menor  
edad al Regente del Reino, observar las leyes  
y cumplir bien y fielmente las obligaciones  
de su cargo. Y para que conste respecto a  
haber acreditado los pagos prevenidos librola  
presente con la debida referencia en Granada a  
quince de Julio de mil ochocientos Cuarenta  
y uno = tiene una rubrica = D. Damian Ser-  
rano y Diaz = f. doce r.

---

Es copia de su original con quien conuenga y  
a que me remito el cual devolví al interesado quien  
por ello firmará su reivo. Y para que conste Cum-  
pliendo con lo acordado por este Ayuntamiento  
Constitucional en Cavilos del dia de ayer ponga  
la presente en Piego a Catorce de Agosto  
de mil ochocientos Cuarenta y uno

---

José María Zamora

Mariano Salvo





En la Villa de Piego a treinta de





Seis Concejales Agente de mil ochocientos Cuarenta y uno, reuni-  
dos en estas Casas Capitulares y sala destinada  
Francisco, al efecto los tres de su M. Ayuntamiento Com. q.  
Casasuel, al margen se expresan, trataron y confirmaron lo  
Montes  
citaron siguiente.  
Perez Se dio cuenta en este Cabildo de la orden  
Lugue de la Exma Diputación de esta Prov. Añta. Vinte  
D. Fern. Moreno y siete del que corre por la que se sirve a los vizos  
de Merco Moreno. ja la Corporación Municipal p. que proceda a la  
Chavarri Venta de dos mil fanegas de trigo de las existencias  
Aguilar. que tiene este Pósito para con su valor comprar y  
equipar todo el material posible de policianos, sacio

Contra 31 de Agosto de mil quinientos y noventa y uno, se  
of. a la Exma Di- p. que proceda a la  
putación Prov. p. que proceda a la  
Consultándole sobre p. que proceda a la  
los extremos, acordó p. que proceda a la  
dado en este par- p. que proceda a la  
ticular. Dando p. que proceda a la

Calvo p. que proceda a la  
que mediante a que este sobrante consiste según  
cálculo aproximado en trece mil quinientos y  
cuatro mil anuales, después de atender al pago  
de tambores, Corveta, Compañía de armamento  
y otros pequeños gastos q. Corveta, sede Com. m.  
de ello a S. E. Consultándole al mismo tiempo  
si dho reintegro ha de hacerse mensual  
o anual y en especie o en metálico  
p. en vista de su Superior resolución  
acordar lo conveniente respecto de la





Venta de Otro Grano. Con lo cual se concluyo  
este Cavildo que firmaran los tres Concejales  
y el por ante mi el Secretario de P. M. P. M. P. M.

Francisco ~~de~~ <sup>Francisco</sup> Aguilar

Arañon Montes ~~de~~ <sup>Montes</sup> Moron

Lugo ~~de~~ <sup>Lugo</sup> ~~de~~ <sup>Moreno</sup>

Chavarri

Mariano Salvo

Los Concejales

Francisco  
Cascabel  
Alonso D. Fern.  
Alonso D. Neco  
Pexen  
Aguilar  
Chavarri  
Arañon

En la Villa de Priego a cinco de  
Septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno  
Reunidos en estas Casas Capitulares y sala. Terralada  
al efecto los tres que componen su M. P. Ayuntamiento  
Constitucional que al margen se expresan, trataron  
y confirmaron lo siguiente.

Se dio cuenta en este Cavildo de una cedula  
de la Exma. Diputacion Provincial, fha 7.º de Agosto  
previamente aprobando el aumento de circunvalacion  
al conductor de Correos Fran.º Carrizosa sobre la desig-  
nacion que tenia graduada en el presupuesto de cada  
año, en atencion al mayor trabajo que aquel presta  
con motivo del aumento de un correo en cada semana,  
y en su virtud acordó el Ayuntamiento, que queda orden  
se una a este libro Capitulár al efecto, correspondien-  
dienter haciendola saber al interesado para





En atención al mayor  
trabajo que presta el con-  
dutor del Camo de esa  
Villa á la de Buena  
con motivo del aumento  
de uno en cada semana,  
y á las demás razones  
que expone en su informe  
en el informe que acompa-  
ña á continuación de la mita  
que le hizo Fran. Xavier,  
esta Diput.<sup>a</sup> Prov. Capitulo  
el aumento de 50 ducados  
anuales que interinam.

Y no dudo ser entendido visto es-  
santes prendas como distinguen á todos  
vuestre corporación.

B. M. e.

Villa de Trigo á 5 de Setiembre de



le hizo en Coporacion  
municipal; por consiguiente,  
se tendria esta cantidad  
por aumento al presup-  
uito de gastos de este año

Dios que a V. m. o. d.  
Cordoba 1.º Set. 9/84  
Presidente

Angel Enardí

R. Lereengeli  
Sec.º

S. M. del Sr. Com.º de Pico

Constitucional que almor-  
confirieron lo siguiente.

Se dio cuenta en este Cabildo de una cedula  
de la Excm. Diputacion Provincial, fecha 1.º de Set.  
de 1844, aprobando el aumento de cincuenta reales  
al conductor de Correos fran.º. Remiten sobre la asig-  
nacion que seria graduada en el presupuesto de este  
año, en atencion al mayor trabajo que aquel presta  
en motivo del aumento de un correo en cada semana,  
en su virtud acordó el Ayuntamiento, que quedase orden  
una a un libro Copular al efecto, Correspon-  
dientes haciendola saber al interesado para





Señores del Ayuntamiento Cons.<sup>al</sup> de esta Villa de Píego

D.<sup>n</sup> Juan Montilla y Marquese Licenciado en Medicina y Cirugía

a. S.<sup>ta</sup> S.<sup>ta</sup> con el debido respeto: Que noticioso de ayarse vacante el plaza de Cirujano titular de esta Villa, y ayandose con los requisitos necesarios para solicitarla; a S.<sup>ta</sup> suplico sea digne tomar en consideración esta su solicitud, y resolver lo que tenga por conveniente, y mas haya lugar.

Los títulos, que debieran acompañar esta solicitud, no me es posible presentarlos, en virtud de no haberlos aun recibido de Madrid, pero protesto haverlos tan luego como obtenga en mi poder =

Y no dudo ser atendido visto el patriotismo y relevantes prendas como distinguen a todos los miembros de tan Ilustre corporación.

J. M. de J. Juan

Montilla

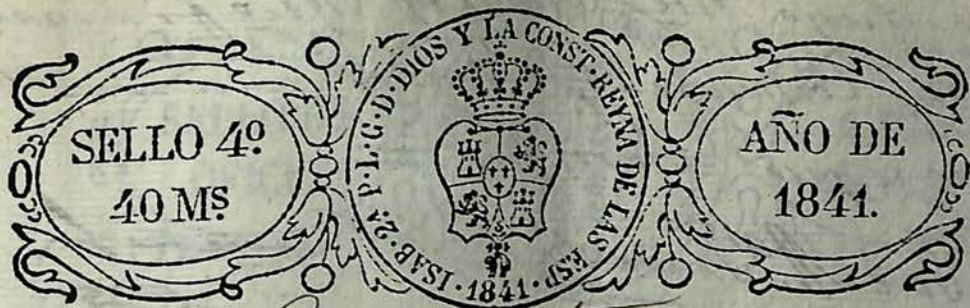
Villa de Píego a 3 de Setiembre de 1841.





*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*





su Conocimiento.

Del propio modo se hizo presente en este Cabildo un memorial dirigido al Ayuntamiento Constitucional por D. Juan Montilla solicitando la plaza vacante en esta villa & circunscripción titular; y en asencion a lo bueno informes que con noticia de ello habia adquirido de antecesor la Corporacion Municipal respecto a este individuo acordó admitirlo como tal Circunscripción titular bajo las mismas reglas y circunstancias que ha desempeñado este destino en esta villa D. Rafael Saló, sin perjuicio de que tan luego como el D. Juan Montilla reciba los titulos que segun manifiesta se hallan en Madrid los presente a la Corporacion a los efectos oportunos.

Y finalmente se vieron en este Cabildo los tomos oficiales n.º 101. 102. 103. y 104. y leida las ordenes y circulares que comprenden acordó el Ayuntamiento obedecer y cumplimiento de todas ellas y que se publicasen las que lo estian para conocimiento de este Vecindario; y respecto a la Circular de S. E. la Diputacion de esta Provincia, fha veintay uno de agosto proximo inserta en el tomo n.º 104 sobre cuentas de Propio, deliberó el Ayuntamiento y haga saber a los Concejales del año que viene en descubierta en el servicio por medio de sus Presidentes, y a los depositarios respectivos con el objeto q.º en esta Circular se indica. Con lo cual



se concluyó que Cavildo que firmaron  
los Sres. Concurrentes así por ante mi el Secre-  
tario de que Certifico =

José M. Francisco

Francisco

Aguilar

Monreal

Moreno

Carraz

Mariano Salas

Pro.

Sus concurrentes

Francisco

Carraz

Francisco

Perez

Moreno d. Fern.

Moreno d. Neco

Montes

Chabaz

Aguilar

En la Villa de Priego a diez de Setiembre  
de mil ochocientos cuarenta y uno Reunidos en esta  
Casas Capitulares y Salas Penales al efecto los Sres.  
de este Ayuntamiento Consl. que al margen se  
supusan, acordaron y resolvieron lo siguiente.

Se hizo presente en este Cavildo el Sr.  
Titulo de Escribano de este numero expedido en favor  
de don Juan Felis Terrano en Balencia a veinte y uno de  
agosto proximo, por haber examinado en la Audiencia  
del territorio y satisfecho lo quince mil y seiscientos con  
sin el sumate de este oficio por lo dias de la vida del  
intercedido, en cuyo titulo se hallan las cosas de que  
son Compraventa, y en su virtud acordó el Ayuntamiento  
recibir como recibio por Censo numerario  
de esta villa al Sr. Felis Terrano quando no le  
todas las prerrogativas de este d. d. sino solo anexas  
abolviendole este titulo de quince mil y seiscientos  
copiados literalmente en este libro Capisular





Da Yabel segunda por la gracia de Dios, y por la  
Constitucion de la Monarquia Espanola Regna de  
las Espanas, y en su N. nombre el Duque de la  
Victoria Regente de Regno, Hallandose vacante  
una plaza numeraria de la villa de Pinar por  
fallecimiento de Juan. Meida y Franda, con  
presencia de caped. e instruido para su provision  
en la Aud. Territorial de Sevilla, y del que  
tambien se formo para su remate en cuenta  
Catalina por la fusión de la Provincia de por  
dona, en fump. de la M. Orden Circular de  
nueve de oct. de mil ochocientos treinta y  
ocho, por resolution de Cines de junio ultima  
que se vide con un buen para dha. villa. de  
Numero 1101 que fha. se remate por comu-  
nia en vuestra persona las circunstancias  
que se requirieren p. q. la fha. de p. la dia  
de vuestra vida, y con calidad de pagar ala  
hacienda p. p. como ya lo ha sido de  
la cantidad de quinientos y cinco por  
el precio en que se vende el indico  
remate a vuestra gracia. Su p. p.



cua he remetto expedir este titulo por el qual  
mediante aque vos el se feudo Joze Pelli y  
hermano havian sido examinados y aprouados  
por la indicada S<sup>a</sup>d Real Audiencia, y d<sup>to</sup> tenien-  
do presentada en ella el Memorial de su juramento segun  
la constitucion de la monarquia Espanola  
decretada y sancionada por las cortes generales,  
en un ocho cientos treinta y siete, sea  
fiel ala Reyna D.<sup>a</sup> Isabel Segunda de  
Borbon, observan las leyes del Regno, y de  
sempre bien y fielmente. Que esto es lo que, man-  
da al Ayuntamiento de la villa de Pineda  
al Jefe de primer Partido, y ala  
demas autoridad y persona particular  
aquienes correspondan, que acatando, ha-  
gan y tengan por tal auto de numero de  
aquella villa; y guarden y hagan guar-  
dar todas las prerrogativas que son de este  
oficio, sin que en su ejercicio pongan ni con-  
tenten poner impedimento alguno, y o  
acudan y hagan acudir con los derechos y  
circunstancias pertenecientes a el. Tambien  
mandamos que todos los instrumentos, libran-  
zas y demas actos judiciales y otros



Judicial, que parasen ante Vd como tal uno.  
 del Numero y estableciend extendido y otorgado  
 en el modo y forma que previenen las leyes  
 ligando con un signo tal como este (hay un signo)  
 que es el que haveis elegido al E. p. de nuestro opa  
 men, y q. que usen. Valgan y hagan fe  
 en juicio y fuerza de el, sancion Vra obligacion  
 & prevencion en lo concerniente. Que lo requirieran  
 le tome rason & ellos en el oficio de hipoteca  
 del Partido Sep las penas impuestas en la  
 pragmática sancion de cinco & setenta &  
 mil escudos de oro, y ocho. De este titulo  
 le ha & tomad rason cada por su parte q. d.  
 & Calor, la qual expusiera haveis satisfe  
 cho la media anata, al finis & examen y la  
 dion de expedicion, sin cuya formalidad sea  
 de ningun valor ni efecto. Dado en Palacio a  
 Veinte y uno de Agosto de mil ochocientos &  
 Cuarenta y uno = El Duque de la Victoria  
 El Ministro de Gracia y Just. a Josef Homo.  
 Reg. de Tomas Domingo de Hoyos = hay un sello =  
 Por el Junciller m. de Tomas Domingo de Hoyos  
 Don. Cuarenta y tres de Mayo = El Regente del  
 Regno nombra a José Félix de la P. una linea  
 del Numero de la casa de Pineda, vacante por  
 fallecimiento de Juan. Morada y su hijo.





al n.º 3433. Dtos. de Lancillena dios y fides. D. n.

*Rayana rubica*

*Formosa raron eula pontaduna Ital. & Calce eula*

*D. constricta* (Lacép.) *latifolius* (Lacép.) *truncatus* (Lacép.)

Quinto de la media anata al Oficio: Dos mil

dominatus cincuenta y tres años. De la vida

ual; Ciento Pesetas. \$ 2 Servicio de examen

Quinto frentado y p. d. Catolicas por la e

Atty. General & at title. Medici et al.

de 1046 de mil ochocientos cuarenta y uno =

*Myrica rubra* = *Ma. Consales Brabo.* —

Copia conforme con su orig. Cad. me refiero al qual debo bi-  
 al d. Por' Felix Serrano quien firmara por su recibo. Y para que  
 conste fijo la presente que firmo en Puerto a once de Set. de mil 800  
 ochocientos e naenta y uno.

Tore Felice Scaramelli

Mariano Salvo  
pio.





*[Handwritten flourish or signature]*

Esta Diputación Provincial  
Pm. se ha auturado en su  
sesion de ayer a cuauto de  
pone en e Ayuntamiento en 23  
del Comiute acerca del au  
mento que ha tenido la ofi  
cia Nacional y ambas  
armas de la Villa, y de la  
necesidad y que se provea  
a su armamento y equipo  
p.ª que pueda prestar ser  
vicio a que estan destinados  
tan bueneros y  
ha tenido a bien autorizar a  
V.ª que procedan a la venta  
de dos mil fan. de trigo de  
las circunstancias que tiene

*[Text from the reverse side of the paper, partially visible through the parchment:]*  
...protocolo y  
...ente de D. Juan  
...polin Ferrando  
...cuenta enese  
...Diputacion Pro  
...obre el modo con  
...fuerzas de trigo  
...a la ofi  
...armamento  
...agosto proximo  
...y en un  
...os orden  
...Concerva  
...Certificado  
...Comision de  
...para que  
...y sirban de  
...que se forme  
...Ayuntamiento

el nombrar como nombró una Comision Com  
puesta de los Sres. Alcaldes D. D. Jeronimo Casamel,  
Regidor D. Neco Espino, Sindico D. Narciso  
Aguilar y Comandante de la ofi. Nacional  
de ambas armas para que enterando en la imber  
sion y distribucion de las caridad que tha venta  
produzca llevando la devida cuenta y razon,  
en los objetos a que son destinadas, sin decaer  
der y teniendo en todo presente las preben  
ciones que sobre el particular hace S. E.



en favor de las cuatro  
mil que proponen p.<sup>a</sup> este  
objeto, reintegrables con el  
sobrante que en cada año  
tenga el Arminio del S.<sup>o</sup> 50  
con que contribuyan los excep-  
tuados del servicio personal  
de la espilitia; encargando  
a V.V. procurar sacar todas  
las rentas posibles en  
la enajenacion de Arbores,  
asi como la mayor economia  
en la inversion de la canti-  
dad que produzca p.<sup>a</sup> que  
se arme y equipe todo  
el numero posible de Na-  
cionales; en el concepto  
de que el valor de \$50000  
ha de invertirse en el

Mariano Salvo  
pio.



una o Infancia y  
 el de las rentas, qui-  
 nientas, en la de saballá.  
 Mirando la oportuna cuenta  
 y rason documentada, tanto  
 a la deuta delas iudicadas  
 dos mil f. de trigo, como  
 dela inversion que se de  
 a su producto q. se remitira  
 a la Diput. en su dia  
 p. que se apruebe si esta  
 bien arreglada.

Dios que a V. V. de S. J. de S. J.  
 27 de Mayo de 1845.

Angel Inarza  
 Preind.

M. L. S. S. S. S.  
 Lec. S. S. S. S.

Ay. Junt. de Priego

el nombrar como  
 puebla de los tres Alcaldes  
 Regidor D. Neco J. J. J. J.  
 Aguilar y Comandante  
 de ambas armas para que  
 sion y distribucion dela  
 produca llevando la de  
 en los objetos a que son  
 der y teniendo en todo  
 ciones que sobre el p.





La Diputación Pro.  
ha visto la consulta que le dirigió  
en 27.º de Mayo de 31.º y se acordó p.p.  
relativa a las dudas que se le ofe-  
ren p.p. reintegrar al Pósito de esta  
Villa de las 2000 fan. de trigo que  
se le concedieron p.p. armar y equi-  
par con su infantería la escuadrilla  
Nacional de ambas armas,  
con el sobraue que tenga en cada  
año el servicio del Salto con q.  
contribuyen los ocupados del ser-  
vicio personal de la misma; y ha  
acordado dar a V.V. que la can-  
tidad que sobre después de cubrir  
todas las obligaciones que según la  
ordenanza y disposiciones vigentes  
pesan sobre este fondo, debe  
precisam.<sup>te</sup> invertirse en el año

el nombrar como nombre un  
puerto de los tres Alcaldes D. D. J.  
Regidor D. Neco Moreno, Sindico  
Agente y Comandante, de la cfe  
de ambas armas para que entien-  
da y distribución de las carro-  
produzca llevando la devida ca-  
en los objetos a que son destina-  
der y teniendo en todo prece-  
ciones que sobre el parrien-



inmediato, y en la forma que  
de e Ayuntamiento. Conceptos su-  
vintajera, en comprar el n.º refan-  
de trigo que absorba la cantidad  
a que ascienda dho sobrante, y  
acto continuo introducirlos en las  
pauzcos del Pnio p.º venta de  
las 2000 que ahora se vendan con  
tal objeto, dando cuenta a la Dip.  
municipal comprada con justifi-  
ficacion en debida forma. Esta  
operacion se ejecutara en la  
mejor succion, hasta dejar total-  
mente reintegrado dho. granos bajo  
la mas estrecha responsabilidad  
delos inspectores e Ayuntamientos  
y si en algun caso no pudiese  
tener efecto el reintegro p.º falta  
o sobraute, se pondra en con-  
ciencia de la Dip.º acompa-  
nando como comprobante la

Francisco Javier 76  
pio.



(56.)

Queda del referido fondo del  
presidencio: debiendo tener enten-  
dido que si ella no se admitiere  
por baya debio algunos de otras  
partidas, que los fallidos, que  
señalan probados legalmente,  
pues que siendo una contri-  
bucion directa, cuya remedi-  
cion esta p. la ley a cargo  
de los Regentamientos, debe  
cada uno responder a su  
contribucion como de las o todas  
las deudas de su época que  
están a su ciudad.

Lo que digo a V. M. p.  
su inteligencia y efectos  
congruiese.

D. D.

el nombrar como nombró una  
pues de los tres Alcaldes D. D. Jero-  
nimo D. C. Neco Espinoza, Sindico  
Agente y Comandante de la escuadra  
de ambas armas para que entienda  
la provision y distribucion de las caridades  
produzca llevando la debida cuenta  
en los objetos a que son destinadas  
deber y teniendo en todo presente  
las ciones que sobre el particular



inmediato, y en la oferta  
 de Ayuntamiento. Conceptos  
 ventajosa, en comprar el us  
 de trigo que aborba la causa  
 a que ascienda. No obstante  
 esto continuo introducirse  
 paucos del Puro p. cuando  
 las 2000 que ahora se venden  
 tal objeto, dando cuenta a la  
 municipalidad comprada con  
 ficacion en debida forma.  
 Operacion se ejecutara en  
 sus sucesivos hasta depar  
 mente reintegrado. No. gra  
 la mas estrecha responsabilidad  
 de los respectivos Ayuntamientos  
 y si en algun caso no pue  
 tener efecto el reintegro p.  
 a. No obstante, se pondra en  
 conocimiento de la Dip. a com  
 tando como comprobante

Mariano Salvo  
 p.

al n.º 3  
 hay una  
 Formosa rare  
 q. con una  
 y cinco d.  
 doradas  
 uad; Cu  
 y ciento  
 al n.º 2  
 de los d.  
 hay una  
 La copia conform  
 al d. P. de P. de m.  
 con la f. de la p. de m.  
 de los d. de m.  
 P. de P. de m.



Queda del referido fondo a  
premiendo. Obviando tener en  
cuenta que en ella no se admiten  
por baja debio algunos en otras  
partidas, que los fallidos que  
señalan probado legalmente  
pueden que siendo una contri-  
bucion directa, cuya recauda-  
cion esta p. la ley a cargo  
de los Excmos. señores, debe  
cada uno responder a su  
cobranza como de las a todas  
las demas y en su época que  
están a su cuidado.

Lo que digo a V. M. p.  
su inteligencia y efectos  
congruiese.

D. D.

el nombrar como nombró un  
puebla de los tres Alcaldes D. D. J.  
Regidor D. Neco Espinoza, Sindico  
Aguiar y Comandante de la c.  
de ambas armas para que entien-  
da y distribucion de las cosas  
produzca llevando la devida ca-  
en los objetos a que son destina-  
dos y teniendo en todo prece-  
dencia que sobre el particular



que a V. O. de la J. de  
la S. de la J. de la J.  
Prudente

Angel Enaroz

R. Levenfeld  
L. P. 2  
P. 2

M. del e. J. de la J. de la J.

Mariano Salvo  
pio.

al m. de

hay una

Honorable

J. de la J.

J. de la J.

donde se

ual; en

J. de la J.

de la J.

de la J.

hay una

A copia conforme

al d. de la J. de la J.

causa fijo la para

ochocientos e na

José Felis





y entregándole por inventario todos los protocolos y papeles de la Curia de la Real Audiencia por muerte de D. Juan de Cervera y Aranda Compravada por el D. Felis Abramo y asimismo con asignación a él.

Del propio modo se dio cuenta en el Cabildo de una orden de S. E. la Diputación Pro-

En 14 de Set. de 1841. libro certifi-  
cación de que  
en el sector, almo-  
p. la Dip. el Cabildo  
y almo p. la Com.  
de distribución en  
de la orden de  
ca y lo anotó =

vincial para cinco de los Corrientes sobre el modo con que han de reintegrarse la doncella fanegas de trigo que se han de reintegrar al Posito de la villa de la Cabilicia Nacional de la misma para su equipo y armamento por una orden de S. E. de veinte y siete de agosto próximo que se dio en el Cabildo de treinta del mismo, y en virtud de lo acordado el Ayuntamiento que tras de orden se unan a este libro Capitulár para su conserva- ción y efectos que correspondan, sacándose Certificado literal de ellas que se remitirá a la Comisión de intervención de este establecimiento para que promuevan la venta de trigo grano y sirban de comprobante en el expediente que se forme al intento, entregando también el Ayuntamiento el nombrar como nombró una Comisión Compuesta de los Sres. Alcalde D. D. Jeronimo Casanuel, Regidor D. Neco Jbueno, Sindico D. Narciso Aguilar y Comandante de la Cabilicia Nacional de ambas armas para que entiendan en la inter- sion y distribución de las cantidades que tras venta produzca debiendo la devida cuenta y razón, en los objetos a que son destinadas, sin decaer de ver y teniendo en todo presente las preben- ciones que sobre el particular hace S. E.



entus mencionadas, ordenes de que se dara  
 Conocimiento a indicada Comision. Con lo  
 cual se concluyo este Cavildo que firmaron  
 todos Concurrentes a el juramento el Secretario  
 de que Certifico =

Franco

Caracul

Montes

Arañon

Aguilar

Moreno

Barraza

Manuel Calvo  
 Seco.

tes  
 sus concurr.

Franco

Caracul

Arañon

Perez

Lugue

D. N. Moreno

Montes

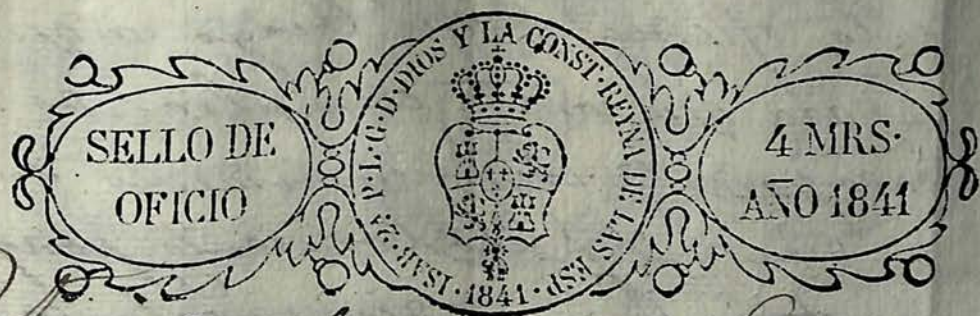
Aguilar

Barraza

En la Villa de Priego a diez y seis de set.  
 de mil ochocientos cuarenta y uno reunidos en esta sala  
 Capitulares y salas destinadas al efecto los tres de este  
 Ayuntamiento Constitucional que al margen se expresan  
 y aparceran por sus firmas trataron y confirmaron lo siguiente

Se dio cuenta en este Cavildo  
 de una orden de la Real Diputacion Provincial  
 de esta parte de las corrientes aprobando los siete mil cua-  
 trocientos veinte y cinco r. imbrados en la obra para  
 la construccion del Pilar y laneria en el valle de San  
 Marcos p.<sup>a</sup> que con mayor comodidad debien los  
 ganados que concurren a la feria; y en virtud  
 acorda el Ayuntamiento que de esta orden se saque  
 do: Certificado que uno de ellos se unirá a este  
 libro Capitulor y otro a la expediente **ceda** sobre





Yo el infrascripto Secretario de el Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Priego  
Certifico: Que como los papeles de mi cargo obra por don  
una orden de S. E. la Diputación de esta Provincia que  
aquí encaja en su tenor dice así.

Orden y Acordada la urgente necesidad que hubo para que  
ese Ayuntamiento dispusiera la Construcción del  
Pilar y Caneria en el valle de S. Marcos, con el  
objeto de que el ganado que concurriese a la feria  
que habia de celebrarse en el mismo sitio, tubiere  
donde beber con comodidad, y evitar los perjuicios  
que de otro modo podrian ocasionarse por no tener  
aguaderos próximos y proporcionados; y en consi-  
deracion a que esta obra se ha ejecutado con la inter-  
vencion y amparo del Sr. D. Antonio Villalba  
Diputado por ese Partido, se ha servido esta Dipu-  
tacion Provincial aprobarla, acordando que los  
7425 rs. de su importe sea un aumento al presu-  
puesto de los gastos municipales aprobado para el  
Corriente año, debiendo unir a las cuentas del  
Caudal de Propios del mismo este oficio para  
acreditar su legitima data = Dios que a V. S.  
m. d. l. Cordoba 14 de Set. de 1841 = Presidencia

Angel Ysnardi = Rafael Levenfeld Secer.º =  
Pte del Ayuntamiento al Cons.º de Priego  
a orden preinserta esta conforme con  
su original que actualmente se guarda



en la oficina de mi Cargo a que me remite.  
Y para que conste cumpliendo con lo acordado  
dado por este Ayuntamiento en Cabildo  
de diez y seis de los Corriente pongo el pre-  
sente en Piega a diez y ocho de Setiembre  
de mil ochocientos Cuarenta y uno

Mariano Salazar  
Hno.





la Concesion de dha feria, pasando la orden original segun esta puebie a la Depositaria de Propio para que en las cuentas respectivas se acredite la legitimidad de dha Cantidad.

Del propio modo se dio cuenta en este Cabildo de una orden de S. E. la Diputacion Provincial fha 12 del Corriente en que transcribe la comunicacion que en el mismo dia hace a la Junta Diocesana de Alcalá la R. en resolucion de la exposicion que en Ayuntamiento Const. hizo a dha Exma Diputacion Provincial pidiendo la rescision del conato hecho por dha Junta Diocesana en su sesion de ocho mil y trescientos al cuatro por ciento correspondiente al año de 1840 de Sevilla y Caceres por concurrir este asiendo una conocida lesion con otros motivos que aumen p. ello y que en mencionada Exposicion se manifestaban; y en su consecuencia acordó la Corporacion Municipal que dha Orden se tenga presente para cuando haya resulto de la Junta Diocesana y segun ellas se deliberará lo conveniente.

Y finalmente se dieron en este Cabildo los decretos oficiales de esta Provincia n. 107. 108 y 109 y leidas las ordenes y circulares que comprenden a todos el Ayuntamiento el obediencia y cumplimiento de todas ellas p. consentimiento de este Vecindario. Para dar noticia a la Comision de intervencion del Ponto de San de Sevilla y de las Circulares que tienen relacion con el establecimiento para los efectos correspondientes.

Posito 3



Orientes. Conlocual se conculgo' enre Cabildos  
que firmaran lortiey conuenciente ael porante  
miel Generario de que se rre fice

Francisco

Clarauech

Montes

Aranson

Liquilar

Monino

Lugue

Navas

Enoreu

Sus conuenciente

Maximo valor

Francisco  
Clarauech  
Montes  
Aranson  
Perez  
Monino d. Fern.  
Monino d. Fern.  
Chabarrin  
Liquilar  
Lugue

On la villa de Priego a veinte y cinco de Junio  
de mil ochocientos Cuarenta y cinco Reunidos en estas  
Casas Capitulares y Salas Reunidas al intento los Ijes de  
este Ayuntamiento Conuencional que al margen se e  
puesan trataron y confirieron lo siguiente

Se dio cuenta en este Cavildo de una orden  
de S. E. la Diputacion de esta Provincia que dice de los  
Corrientes por la que a proposicion del Sr. D. Antonio Villalba  
se ha servido autorizar a este Ayuntamiento p. extraer  
quinientas fanegas de trigo al Posito de Pan, a demas de

En 25 de Set. de 1845  
libre de censo p. r. m.  
plicas de enepan  
culan y orden q. en el  
se cita, el uno p. r. m.  
dipon. del Posito y el  
otro p. r. m. la com. or. de  
imbercion y distribucion  
cion de la fons. de la

las dos mil que le fueron concedidas anteriormente para  
emplear en producto de proximidad en el armamento  
y equipo de la Militia Nacional de ambas armadas  
reintegrables como aquella del sobrante del cinco  
al cincuenta con que contribuyen lo exepuados del  
servicio, y en su virtud acordó la Corporacion que  
esta orden se una a este libro Capitulár, remitiend  
one de ella un Ceri. f. d. libre al la Comision  
de intervencion de este establecimiento a los efectos  
oportunos, dandose tambien conuencimiento de la  
expresada orden a la Comision encargada en la





En virtud de proposición  
 hecha a' esta Dign. <sup>la</sup> Pres.  
 p. el Sr. D. Antonio Villar  
 ba y acordado a' los diez  
 ha tenido a' bien autorizar a'  
 V. O. p. a' utraer 500 p. de trip.  
 de su Prito, a' mas de las 2000 de  
 que les fueron concedidas en 21  
 de Agosto ultimo, p. <sup>a</sup> ampliar  
 su producto de por mitad en  
 el armamento y equipo de la  
 Milicia Nacional de ambas  
 armas, reintegrables como aqu  
 llas, del sobrante del S. a' 50 con  
 que contribuya los expensas  
 del Servicio, y bajo las mismas  
 prevenciones y circunstancias  
 que se acordaron a' V. O.

Tres concurrentes.

Franco  
 Estorres  
 Asañon  
 Luque  
 V. N.º Moxeno  
 Chabbarri  
 Aguilar

En la villa de Píego a  
 Seis de Julio de ochocientos  
 do, en una Casa Capitular  
 al intento los tres que comp

Mano  
 Rio.



en la citada fecha.

Dón que a V. M. D.

Cordoba 13 de Oct. de 1841.

Y. Prudente Pecaño

*[Signature]*

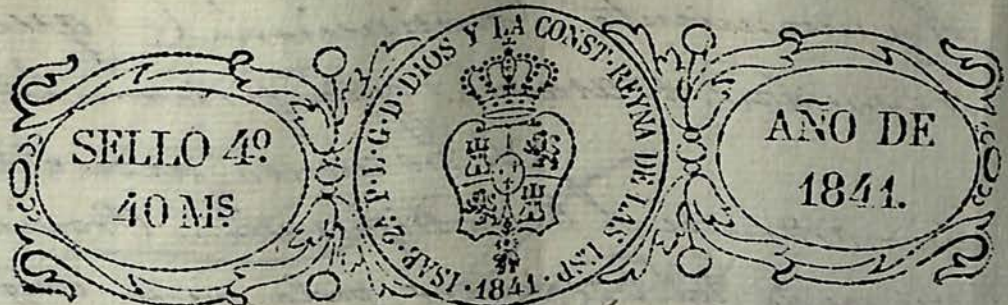
P. Y. D. S.

*[Signature]*

*[Signature]*

cientas fanegas de trigo del mismo de ... a ... de  
dos mil que le fueron concedidas anteriormente para  
levar un producto de provisión en el armamento  
rispo de la Esplencia Nacional de ambas armas  
regulares como aquella del sobrante del cinco  
instituto con que contribuyen lo expresado del  
io; y en un virtud de acuerdo de la Corporación que  
orden de una de los libros capitular, venician  
de ella un censo de licencia a la Comisión  
realización de este establecimiento a los efectos  
tutor, dando también consentimiento de la  
orden a la Comisión encargada en la





intervencion y distribucion del valor de dho grano  
nombrada en Cavilos de la dha dca de la Corriente  
p<sup>a</sup> que se conste y promuevan su venta cuando  
lo conuienen util.

Y finalmente se vieron en este Cavil  
do los boletines of. n.º 111. y 112 del corriente año y  
leidas las ordenes y circulares que comprenden buor  
do el Ayuntamiento el obedeimiento y cumpli  
miento de todas ellas y que se publicasen la que  
lo existan para conocimiento de este secundario.  
Con lo cual se concluyó este Cavilos que firmaron  
los D<sup>os</sup> Concurrentes del porante mi el Secretario  
de que Certifico =

Francisco Montes   
Francisco Aguilar   
Laguna Moreno   
Cabrera   
Manuel Salas

Des Concurrentes.

Francisco  
Montes  
Aguilar  
Laguna  
N.º Moreno  
Cabrera  
Aguilar

On la villa de Priego a veinte y cinco de  
Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco  
do en una Casa Capitulare y sala destinada  
al intento los D<sup>os</sup> que componen su M<sup>te</sup>





Ayuntamiento Constitucional que al margen  
seguian. trataron y confirieron lo siguiente.

Se dió cuenta en este Cavildo de  
una orden de S. E. la Diputacion Provincial fha  
veinte de los Corrientes por la que se exige a este Partido  
la cantidad de cien \$ con veinte y tres mrs con el fondo de  
cien al 50. que le han correspondido por lo que oca-  
rran a la subinspeccion de la Utilidad Nacional de la  
Prov.<sup>a</sup> en la rebita que en la misma ha a parar a toda  
armas; y en su virtud acordó el Ayuntamiento que esta  
cantidad se remita inmediatamente ala Depositaria  
de la misma Diputacion Provincial segun se prescribe, sin per-  
juicio de que practican con el repartimiento entre esta villa  
y las Carabuey, en lo remision que se prescribe en la  
mencionada orden se reintegre este Pueblo de lo que haya  
abonado demas por el referido de Carabuey.

Tambien se dió en este Cavildo  
un oficio del Sr. Jefe Superior Politico de esta Provincia  
fha 21 de los Corrientes, dando conocimiento a la Corpora-  
cion Municipal de la que se ha dirigido a S. E. el Sr.  
Abad de Alcalá la Real manifestando no haber presta-  
do este Ayuntamiento el apoyo conveniente para la  
creacion del H<sup>o</sup> respectivo al año proximo pasado,  
concluyendo tho Sr. Jefe Politico, recomendando al cuerpo  
Capitular Coopere a esta recaudacion evitando por este  
modo ulteriores reclamaciones; y en su consecuencia  
acordó el Ayuntamiento que el Sr. Presidente que se  
encargado de conservar a tho Sr. Jefe Politico segun  
los antecedentes y conocimiento que tiene sobre el  
particular para que S. E. se penerse de lo infundada  
que es la queja de tho Sr. Abad y haga a este la  
Comunicaciones que estime convenientes.

Del propio modo se dio pre-  
sente en este Cavildo un oficio del Jefe de la  
inspeccion de este Partido dando conocimiento







que. av. m. d. d. Pisco  
18 de Setiembre de  
1848 =

*[Signature]*

Se. Presd. del Ayuntamiento Const. de esta villa

modo ulteriores reclamaciones; y en su consecuencia  
acordó el Ayuntamiento que el Sr. Presidente quedase  
encargado de concurrir a tho. Sr. Jefe Político según  
los antecedentes y conocimiento que tiene sobre el  
particular para que S. S. se penerne de lo infundada  
que es la queja de tho. Sr. Abad y haga a este la  
Comunicaciones que estime convenientes.

Del propio modo se hizo pre-  
sente en el Cabildo un oficio del Jefe Político de primer  
instancia de este Partido dando conocimiento





a este Ayuntamiento & hallarse por don Fernando Berdugo nombrado, titulado, y aporcionado de la Promotoria Fiscal de este Partido; y en su virtud acordó el Ayuntamiento que don J. de una parte libro Capitulár, para que don J. Fernando Berdugo se guarden los privilegios y exenciones antes a este destino.

Y finalmente se vieron en este Cavildo las ordenes y circulares que comprende el boletín ofi. n.º 113. Sobre las que el Ayuntamiento acordó su debido cumplimiento y cumplimiento y que se publiquen al que lo escriban para conocimiento de este Vecindario. Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmarán los tres concurrentes a él por ante mí el Secer. de que Censuro =

Franco

Monjes

Moreno

Aguilar

Lugo

Moreno

Barra

Mariano Salvo

Qui concurren  
Franco  
Canales  
Moreno  
Moreno  
Montes  
Clavari  
Aguilar

En la villa de Piego a dos de octubre de mil ochocientos cuarenta y uno reunidos en una Casa Capitulár y sala sinada al efecto los tres de una parte Ayuntamiento Comunal que almanzan se acuerda y trataron y confirmaron lo siguiente.





en un Cavildo una Cédula librada p.<sup>a</sup> D. Damian Terrano y D.  
Enrriano de Camara de J. H. la Reina y Secretario  
Archivero de la Audiencia Territorial que reside  
en la Ciudad de Granada a once de Setiembre pro-  
mo pasado, por la que consta haberse recibido de  
abogado en oír del mismo D. Fran.<sup>co</sup>. Madrid  
y Villena de una Verdad ante los J.<sup>es</sup> Regentes  
y Escribanos de dha Audiencia por haberlo hallado  
abril y suficiente; y en su virtud acordó el Ayuntamiento  
mientras que uniéndose copia literal a una confirma-  
cion de dha Certificacion se devuelva al interesado al  
efecto que le importen.

Y aunque se dieron en este cavildo  
variasolicitudes de dha Audiencia sobre dife-  
rentes conceptos, se acordó lo conveniente a seguir de  
cada una por lo cual no se hace merito de ella  
circunstanciadamente en este lugar. Con lo que  
se concluyó este cavildo que firmarán los tres concu-  
rentes del por ante mi el J. en C. de que Certifico =

Francisco J. Garza Montez  
Munoz Aguilar Moreno  
Gonzalez Covarrubias

Maxiano Salvo  
Pro.





Y Juan Antonio y Juan Eusebio de Lamara de S. M. la Reyna  
y Secretario Archivero de la Audiencia Territorial de P. R. en la Ciudad de Gra-  
nada.

Certifico: Que a dicho Superior Tribunal se ocurrió por D.  
Francisco Madrid y Villena Natural de la Villa de Riego, y con  
presentación de su fe de Bautismo y demás documentos  
necesarios solicitó su recibimiento de Abogado. En su vista y de  
lo acordado en su favor por el S. Ministro mas moderno D. Jo-  
se Maria Flor, se remitió al referido al Ilustre Colegio de  
Abogados para su examen en la forma acostumbrada. Y constan-  
do por certificación de su Secretario habiéndolo sido y tener la opor-  
tunidad necesaria para ejercer la Abogacía se le dio y plugo. Y ha-  
biendo entrado el D. Francisco Madrid y Villena en la Audien-  
cia plena celebrada por la S. Regente y Ministros en el  
día de ayer, hizo su lección y objeciones respondiendo a cuan-  
tas <sup>preguntas</sup> se le hicieron, y por haberlo hallado habilitado y suficiente di-  
chos S. le admitieron y recibieron por Abogado, y le dieron  
licencia y facultad para que pueda usar y ejercer dicha pro-  
fesión, suba alas estrados de las Salas de esta Audiencia y  
alas demás Tribunales y juzgados en defensa de todas las pley-  
tos causas y negocios que se pongan a su cuidado: y manda-  
ron que haciendo el referido ofonamento prevenido, sa-  
tisfaciendo sesenta y seis r. de media annata y los docien-  
tos r. q. prescribe la Real orden de veinte y cinco de julio  
de mil ochocientos treinta y seis, se le diese la oportuna cer-  
tificación de su recibimiento y se le diese el título de Ba-  
chiller que prescribió. Sea virtud el D. Francisco Madrid y  
Villena volvió a entrar en la Sala de Acuerdo y apremio  
de los mismos S. juró por Dios y los Santos Evangelios guar-  
dar la Constitución de la Monarquía Española Acordada y sancio-  
nada por las Cortes generales en mil ochocientos treinta y seis, ser fiel  
a la Reyna D. Isabel Segunda, y durante la menor edad al Regente





te del Rey, observar las leyes y cumplir bien y fielmente  
las obligaciones de su cargo. Y para que conste, respecto a ha-  
ber acudido los pagos prevenidos libro la presente con la  
debida referencia en Granada a once de Setiembre de mil  
ochocientos cuarenta y uno. D. Damián Semano y Díaz.

Es copia lo antes inserto de su original que p.<sup>a</sup>  
esta saca me fue enviado por la parte interesada,  
a quien lo devolvi y por ello firmara. Y para que  
conste de la oportuna referencia, pongo la presen-  
te que firmo en Puégg a tres días del mes de oc-  
tubre de mil ochocientos cuarenta y uno = Enxe-  
rengones: prepuer = N. E. ff. "

Fran.<sup>co</sup> Madrid

y Villenag

Mariano Salvo

pro.





En la villa de Trigo siendo como a'oras de la  
oraciones de la noche del día tres de octubre de mil  
ochocientos Cuarenta y ocho, reunidos en Cavildo  
extraordinario los individuos que componen el  
dicho Ayuntamiento Constitucional que apare-  
cerán por sus firmas en virtud de imbitacion  
que al efecto hizo el Sr D. Juanquin Henerroza  
Subinspector de la Estibicia Nacional de esta  
Provincia, se personó en el mismo dicho Sr y pue-  
rias las politicas de Comambre ocupó asiento;  
en cuyo estado manifestó a la Corporacion la  
satisfaccion que le habia Cavildo al tiempo de pa-  
sarse en la noche la revista al Batallon de Infan-  
taria y Compañia de Caballeria de Estibicia Nacional  
de esta villa y su Partido, habiendo quedado muy  
satisfecho de la animacion y buen espiritu de los  
leales que componian sus filas, aunque con el  
sentimiento de encomendarlos casi en su totalidad  
sin uniformes, equipo y armamento que debie-  
ran tener unos Ciudadanos que tantas pruebas  
tenian dadas de su lealtad hacia las instruccio-  
nes que felizmente nos rigen, manifestando  
asimismo haber tenido dicho Sr una reunion  
con los Srs Comandantes y oficiales de los res-  
pectivos Cuerpos encargandoles muy particular-  
mente el orden y formalidad con que han





de conducirnos en adelante en los libros de alta  
y bajas, ofas de Servicio de aquellos, en los acuerdos  
generales y en las particulares del Cuerpo que  
tenía el Capitán de cada Compañía donde  
se escribían las que se les comunicaban, y del  
propio modo otro, por Subinspector recomendó  
a esta Municipalidad como llamada por la ley  
a la dirección y fomento de las espilicias, Ciudad  
danas aprovechar el buen sentido, espíritu y  
Patriotismo de la de esta Villa y un Partido p.<sup>a</sup>  
llevarla con prontitud a su Completa organización  
y perfección, para lo cual y con toda la efusión de sus  
sentimientos liberales ofreció su apoyo, Coopera-  
ción e influjo para ante la Exma Diputación  
Provincial y aun para ante el Gobierno, en caso  
necesario, afín de conseguir objeto tan intere-  
sante; con cuyo motivo había pedido al Gobier-  
no fusiles y demás armamento. La Corporación  
oyó con entusiasmo y agrado la manifestación  
del Sr. Subinspector la que hizo presente los moti-  
vos poderosos que en esta Villa habían influido  
sobremanera a corromper la organización de  
estos Cuerpos siendo uno de ellos el haber sido  
presa de la facción del rebelde Gómez en el fuer-  
te de la Capital en Octubre de 1836, donde se  
perdió el todo del armamento y vestuario  
de la fuerza que acudió en virtud del llama-  
miento de las Autoridades Superiores y del  
pues que ya se iba reanimando el espíri-  
tu de los leales, sufrió el golpe en julio





de 1838. y habiéndose disuelto por disposición de D.  
Sebastián de la Cabaña y D. Fernando C. de  
Rivales Comandante Gral y Jefe Político de la  
Provincia residentes por entonces en esta villa  
porque las ideas que abrigaban los Individuos  
de que se componía la oposición Nacional  
no eran conformes con las del <sup>re</sup>gimenismo  
que querían influir aquellas Autoridades retrogra-  
das; pero que todo había sido insuficiente  
a apagar el entusiasmo que ardía en su  
pechos por la libertad e independencia Na-  
cional y que contando en la actualidad con  
el apoyo de Dho Sr. Subinspector y la eficacia  
que le caracteriza se congregaba el Ayunta-  
miento en ver próxima la terminación de  
esta obra llevándola al estado de perfección  
que se requiere: pidiendo por último a insinua-  
do Sr. Subinspector lo fuese y armamento  
de que había necesidad. El Sr. Subinspector  
reprodujo sus buenos deseos que la Corporación  
apreció benignamente, y queriendo en-  
trar del estado en que se encontraban los  
fondos de la oposición y de la arbitrio Concesi-  
on pa ella, quedó satisfecho no haber más



Continuacion  
del  
Cavilov

Francisco  
 Lugo  
 Montes  
 Aguilar  
 Villalobos  
 Grego a  
 Mariano Salazar  
 1800

Carroll

*Culla vulla de Priego a*



ocho de octubre de mil ochocientos cuarenta y uno  
 los Concuaxeritos. Remidos en sus Casas Capitulares y Salas de sus  
 Franco nada al efecto antes de su Vta. y firmas de los  
 Casauel sinuacione l que al margen se expresan, trataron y con  
 de Fern. Moreno firieron lo siguiente. —  
 & se picaron en que Cavilon los boletines oficia

firieron lo siguiente  
 & se vieron en este Cabildo los boletines oficia-  
 les de esta Provincia n. 114, 118 y 119, y todas las ordenes  
 y circulares que comprehenden acuerdo el Ayuntamiento  
 el obediencia y cumplimiento de todas ellas y que  
 se publiquen las que lo esten para conocimiento de  
 este vecindario. Y tambien se trato en este Cabildo



D. Luis Carrillo Nuno.

D. Antonio villalba

*di Mariano Faller*

D. Fran<sup>co</sup> & Paula Calvo

*D. Jone Lovato.*

D. Juan de Montes por la Hacienda que  
administra

Cuya junta queda con las mismas facultades y atribuciones que resulta por Dho Cabilos de diez & seis mil ochocientos treinta y tres, a excepción de las alteraciones habidas en el presente, instruyendose de esta determinacion a Dhos Individuos, para su conocimiento y efectos correspondientes. Con lo cual se concluye este Cabilos que firmaran los tres Concurrentes del por ante mi el Secretario de que Certifico =

Francos

Harriet

Shannon

Aquilar

Mozen <sup>277</sup>

Moreno

Kavanni

*Lies Concurrentes.*

Francis

Baron de  
Moussy

Asaion  
Perez

Мокено  
Мокено.

Aquila's  
Lunar

1

Mariano Salvo  
Fio.

En la villa de Píezgo a diez y ocho de  
 el mes de octubre del presente año, en esta y una de  
 mis causas para el Capitulare y Salas de  
 sinada al efecto lo he de ser Acordado





Constitucional que al margen se expresan, se  
leyeron las ordenes y Circulares que comprenden  
los boletines oficiales n.º 120, 121, y 122, y  
el Ayuntamiento acordó el obediencia  
y cumplimiento de todas ellas y que republi-  
quen las que lo requieran para conocimiento  
de este Vecindario, quedando el Sr. Pre-  
sidente y Caballero Sindico en dar las dis-  
posiciones oportunas para que tengan efecto  
con la mayor premura de prebenida en la  
Circular que comprende el suplemento al  
boletin n.º 122 sobre curados Parroquiales.  
Con lo que se concluyó este Cavildo que se  
marcan los tres concurrentes a el por anse  
en el Secretario de que Certifico =

Francisco

Garcia

Montes

Mariano

Aguilar

Munoz

Luque

Munoz

concurrentes

Francisco  
Garcia  
Montes  
Mariano  
Aguilar  
Munoz  
Luque

Mariano Salas

En la Villa de Priego a veinte y seis de  
octubre de mil ochocientos cuarenta y uno  
miles, meces, las Capitulares y Salas de Priego



20  
a efecto de las tres que componen el *Acto* *Constitucional* que al margen se expresan, se cerra-  
ron de las ordenes y circulares que comprenden los bol-  
tines n.º 123., 124., 125., 126. y 127., sobre las que  
se acordó su obediencia y cumplimiento y que  
se publiquen las que lo *Corresponden* para conoci-  
miento de este *Periódico*; y aunque se  
hicieron en este *Consejo* varios memoriales  
presentados a este Ayuntamiento por varias  
personas sobre diferentes conceptos, se debex-  
aron respectivamente sobre cada una  
a su *Seguicia* por cuya razón no se hace  
mención de ellos en este lugar. Con lo cual  
se concluyó este *Consejo* que firmaron los  
señores concurrentes al presente mi el Sr.  
señor *Corregidor* =

Francisco *[Signature]*

Francisco *[Signature]*

Monte *[Signature]*

Antonio *[Signature]*

Juan *[Signature]*

Moreno *[Signature]*

Navas *[Signature]*

Luz *[Signature]*

Moreno *[Signature]*

Mariano *[Signature]*  
Sr.



*Origen, vicisitudes y estado actual del Pósito de San de ena V. en el día de la fecha.*

Preguntas.

Contestaciones.

1.<sup>a</sup> ¿Cuándo se creó este Pósito?

1.<sup>a</sup> En 17 de Set. de 1538.

2.<sup>a</sup> ¿Quiénes fueron sus fundadores?

2.<sup>a</sup> El Ayuntamiento.

3.<sup>a</sup> ¿Es para pimientos y p.<sup>a</sup> semencera y barbechera?

3.<sup>a</sup> Para semencera y barbechera.

4.<sup>a</sup> ¿Es Nacional o Pío?

4.<sup>a</sup> Nacional.

5.<sup>a</sup> ¿Que núm. de vecinos tienen dño. a sacar del Pósito?

5.<sup>a</sup> Todos los de esta villa.

6.<sup>a</sup> ¿Que número de vecinos tiene la P.<sup>a</sup> Nación y su term.<sup>o</sup> o jurisdicción?

6.<sup>a</sup> Tres mil ciento quince

7.<sup>a</sup> ¿Que número de familias agrícolas tiene el Pueblo y su término?

7.<sup>a</sup> Mil cuatrocientas cincuenta en esta forma:  
„ 525 que verdaderam.<sup>te</sup> subsisten de la labor y  
las „ 925. restantes en porciones muy peque-  
ñas, por cuya causa se emplean en traba-  
jar á jornal en hacienda ajena.

8.<sup>a</sup> ¿Que número de obradas de labor hay en el término?

8.<sup>a</sup> Quince mil setecientas diez.

9.<sup>a</sup> ¿Que cantidades anticipó al Gobierno desde su creación hasta 31 de Dici-  
embre de 1804?

9.<sup>a</sup> En metálico 1.132.399 P. 24 mrs. inclu-  
tos 420.000 P. puros en el Banco de San  
Carlos de oñ. del Gobierno, y además 4.000.  
fan. de trigo.

10. ¿Que cantidades ha recibido á cu-  
enta de estos anticipos?

10. En 1791. se tomaron por reditos de el  
Banco de S. Carlos 16.800 P.

11.<sup>a</sup> ¿Que cantidades anticipó al Gobierno desde  
1.<sup>a</sup> de En. de 1808. hasta fin del año de 1832?

11. En metálico 148.310 P. y además 2711 fan. 27 ctm.  
de trigo



12. ¿Que cantidades ha recibido cuenta de estos anticipos?
12. Ninguna en dicha época.
13. ¿Que Caudales anticipó al Gobierno desde el P. de L. de 1833 hasta fin de 1840?
13. En metálico 88.137 P. de M. m. y  
" 540. fanegas de trigo, las  
470. que sacaron los facciosos de  
Gomera.
14. ¿Que Caudales ha recibido cuenta de estos anticipos?
14. En 1835. por créditos del Banco,  
" 19.320 P. y en 1837. por los mismos  
créditos y en papel " 19.320.
15. ¿Que Caudales perdió por exacciones violentas durante la Guerra de la Independencia?
15. Varias cantidades de trigo que se  
sacaron p. Naciones de las tropas Fran-  
cesas, fueron por orden de aquel go-  
bierno, y se hallan comprendidas en la  
consecución N.º 11.
16. ¿Que Caudales perdió por exacciones violentas durante la Guerra civil?
16. Las 470. fan. de trigo que han espu-  
sado en el N.º 13.
17. ¿Que Caudales debe el P. de L.?
17. Ningunas.
18. ¿Que Caudales cobrables a plazos deben al P. de L. Contribuyentes?
- 18.
- Trigo, fanegas ----- 10.000 fanegas  
Granos menores ----- Nada  
Dinero, P. de M. ----- unos 3.209 P.
19. ¿Que Caudales incobrables deben los Contribuyentes?
- 19.
- Trigo ----- " 8.090 fanegas  
Granos menores ----- " Nada.  
Dinero ----- unos 1.998 P.
20. ¿Que Caudales cobrables a plazos deben los Contribuyentes?
- 20.
- Trigo ----- } Nada.  
Granos menores -----  
Dinero ----- }



21. ¿ Que existencia tiene hoy el P <sup>o</sup> to en trigo?	21. Un mil novecientos se <sup>ta</sup> enta y tres fan. Seis Reales.
22. ¿ Que en granos menores?	22. Nada
23. ¿ Que en dinero? N. Vn.	23. Nada.
24. ¿ Que endosum. <sup>to</sup> de la deuda con interés?	24. Nada
25. ¿ Que enid. sin interés?	25. Nada
26. ¿ Cuantas fincas urbanas tiene su propiedad?	26. Ninguna.
27. ¿ Que cantidades producen en renta?	27. Nada
28. ¿ Cuantas fincas rurales tiene su propiedad?	28. Ninguna
29. ¿ Que Caudales producen en renta?	29. Nada
30. ¿ Cuantas fincas tiene en administración o prenda p <sup>o</sup> ctoria?	30. Un Cortijo con sus tierras y nombrado Colorado en los villares de este termino
31. ¿ Que Caudales producen en renta?	31. Quinceenta.
32. ¿ Cuantos censos tiene el P <sup>o</sup> to a su favor?	32. Treinta y siete.
33. ¿ Cuantos ascientos en Capital?	33. A veinte y cinco mil ochocientos y



34. Reproducen en verso 8.

34 Setecientos Setenta  
y cuatro 1.

Puebo 22 de Nov. de 1841.

El Presid. de la J. P.

El Sio. Capitan.

José M. Franco.

Manuel Salvo.

Es copia igual a la remitida en 24 del mismo al Sr. Jefe  
Político de esta Prov. =

Calvo #11



Entre tanto, deben los Ayuntamientos ocuparse de proporcionar medios para la compra de recursos para completar en todas sus partes el equipo de la milicia, para lo cual remitirán sus exposiciones á la Diputación, por medio de un presupuesto de pases otro conducto mas breve, acompañándolas siempre de un presupuesto de la cantidad que consideren precisa, expresando el número de individuos que se han de proporcionar. Y los recursos que con anterioridad se hayan concedido para dicho objeto, y procurando dispensar en cuantas ocasiones se presenten á los nacionales la consideración y protección á que son acreedores por los servicios que en todo tiempo han prestado á la Provincia en particular, y á la causa de la libertad en general.

# CÓRDOBA.

## CIRCULAR.

Como se ha notado, que en algunos pueblos no tienen los Ayuntamientos todo el celo y actividad que son necesarios para que las disposiciones de la ley relativas á la milicia y las acordadas por la Diputación, produzcan los buenos resultados que son de desear, há resuelto la misma prevenir á dichas Corporaciones, para que desde el día de ayer las sesiones de esta Diputación Provincial, celebre una extraordinaria por la noche para ocuparse exclusivamente de las medidas que podian adoptarse para armar y equipar con premura la Milicia Nacional de la provincia, y robustecer la accion del Gobierno, ofreciendole en ella un firme vóluntate contra las encubiertas asechanzas de los enemigos de la libertad y de la felicidad de nuestro pais.

La negra traicion de los perfidos Generales que han levantado el grito de insurreccion en algunos puntos de la Peninsula, constituye á los buenos españoles en el deber imprescindible de coadyuvar con todas sus fuerzas á que se sofoque en su origen la revelion intentada, á que sean castigados con el rigor de las leyes todos los que han tomado parte en ella, y á que restableciendose enteramente la paz de que anteriormente gozabamos, se de lugar á que produzcan su benéfico efecto las mejoras acordadas en nuestra administracion pública, por las Cortes y el Gobierno.

Identificados en estos principios todos los individuos de la Diputacion, han visto con el mayor placer, que sus dignos compañeros residentes en la Capital se apresuraron en 15 del corriente en union con los SS. Gefe Político é Intendente, á ofrecer al Serenísimo Sr. Regente del Reyno en nombre de toda la Corporacion, las mas sinceras felicitaciones, por el satisfactorio desenlace del horrible atentado de la noche del día 7 y la mas activa cooperacion para el castigo de los malvados, y para reprimir á los que se propusiesen imitarlos, alterando la tranquilidad de que afortunadamente se disfruta en estas Provincias.

Deseará pues la Diputacion de llevar á cabo esta oferta, há creido el medio mas adecuado para ello, ocuparse inmediatamente de la organizacion y fomento de la benemerita Milicia Nacional. Ya en otra época previno á los Ayuntamientos lo que juzgo del caso para conseguir aquel resultado, y pero la calma y tranquilidad de que se disfrutaba en todas partes, motivaron sin duda, algun descuido en el cumplimiento de sus disposiciones. Hoy, por el contrario, se necesita toda la actividad, celo y patriotismo de dichas Corporaciones para llevar la Milicia al grado de instruccion, fuerza y disciplina de que es susceptible, y estos objetos pueden y deben conseguirse si para ello se emplean con acierto y tino cuantos recursos se hallen á su alcance. La Diputacion ha practicado las gestiones necesarias con el Gobierno y con el Excmo. Sr. Capitan General del distrito, para obtener con la premura que reclaman las circunstancias, el armamento que hace falta, y se li-songea de que muy en breve producirán el resultado que es de desear.



Entre tanto, deben los Ayuntamientos ocuparse de proponer medios, arbitrios ó recursos para completar en todas sus partes el equipo de la Milicia, para lo cual remitirán sus esposiciones á la Diputacion, por propio, si no hubiese otro conducto mas breve, acompañandolas siempre de un presupuesto de la cantidad que consideren precisa, espresando el número de individuos alistados en cada Pueblo, y los recursos que con anterioridad se hayan concedido para dicho objeto, y procurando dispensar en cuantas ocasiones se presenten á los nacionales la consideracion y proteccion á que son acreedores por los servicios que en todo tiempo han prestado á la Provincia en particular, y á la causa de la libertad en general.

Como se haya notado que en algunos pueblos no tienen los Ayuntamientos todo el celo y actividad que son necesarios para que las disposiciones de la ley relativas á la Milicia y las acordadas por la Diputacion, produzcan los buenos resultados que son de desear, há resuelto la misma prevenir á dichas Corporaciones, que en todos los casos en que se trate de cualquiera negocio respectivo á ella, llamen y den precisamente intervencion á los gefes mas graduados de la que haya en el pueblo de ambas armas, bien sea que se trate de alistamiento, designacion de cuotas á los exceptuados, ó cualesquiera otros actos de esta clase.

Para que no continúe el descuido que en algunos puntos se observa en la instruccion y ejercicios doctrinales de los Milicianos, nacido acaso del espíritu de lenidad con que fué redactada la ordenanza, há dispuesto también la Diputacion, que sean responsables los Alcaldes Constitucionales, y los Comandantes ó Gefes mas graduados de cada arma, de que se observen estrictamente las disposiciones de la ordenanza, y con especialidad las contenidas en su título 6.º y en el Real decreto de 24 de Marzo de 1837.

Signiéndole así mismo esta Diputacion la marcha que el Gobierno ha trazado con respecto á las personas, cuyos principios políticos no se hallen conformes con las instituciones actuales, y con la Regencia del Ilustre General Espartero, ha dispuesto prevenir á todos los Ayuntamientos, que asociados á los gefes de la Milicia Nacional, procedan desde luego á la separacion de los empleados municipales que se encuentren en este caso, y muy especialmente de los que sin justo motivo, no se hallen inscriptos en la Milicia Nacional; y que propongan la destitucion de cualesquiera otros funcionarios públicos, que olvidándose de sus deberes y de la gratitud y consideracion que se merece el Gobierno que los paga, ofrezcan con su conducta, motivos fundados de recelo, á fin de que esta Diputacion pueda dirigirse á las autoridades de quien dependen, haciéndoles las indicaciones que crea del caso para que sean separados.

Por último encarga la misma á los Alcaldes Constitucionales, que unidos á los gefes de Milicia Nacional, vigilen sobre todas las personas de antecedentes políticos opuestos al actual orden de cosas, y den avisos pronto á las Autoridades de cualesquiera novedad que noten, digna de tenerse en cuenta, para que de esta manera no se dé lugar á conivencion alguna dirigida á turbar la tranquilidad de los pueblos.

Todo lo que por acuerdo de la Diputacion participo á VV. para su conocimiento y observancia, esperando, que se apresurarán á adoptar cuantas medidas sean necesarias para que tengan efecto sus deseos, dirigidos al sosten de nuestras instituciones, y á que se eleve la Milicia Ciudadana al grado de esplendor y fuerza de que es susceptible; y les prevengo además que quedan en el



deber de dar cuenta precisamente por medio de propio en el término de ocho días, de las disposiciones que adopten para el entero cumplimiento de esta circular. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 26 de Octubre de 1841.

El Gefe Político Presidente,  
*Angel Izardiz*



Por acuerdo de la Excm.  
Diputacion Provincial:  
*Rafael Levensfeld,*  
Srio. *ep*



Sers. del Ayuntamiento Constitucional de Priego.





deber de dar cuenta precisamente por medio de propio en el término de ocho  
días de las disposiciones que adopten para el entero cumplimiento de esta circular.  
Dios guarde a VV. muchos años. Córdoba 26 de Octubre de 1841.

El Gefe Político Presidente,

Angel Llanos

Por orden de la Excm.  
Diputación Provincial:  
Rafael Escanfeld,  
Sno.

Sers. del Ayuntamiento Constitucional de

En la villa de Ciego a 20 de Noviembre





2-11  
 de mil ochocientos cuarenta y uno, reunido los señ.  
 D. D. Francisco Alcala presidente, D. Gerónimo Casar-  
 mel que lo es segundo, D. Francisco, D. Esteban Aráñon, D.  
 Antonio & Orab, D. Juan & Monter, D. Fernando Moreno  
 y D. D. & Luque Regidores, D. Pascual Aguilan y D. Ant.  
 Chabarrí Sindico, D. Juan Criado, Jefe & primera Ins-  
 tancia como Comand. de Batallon & Milicia Nacional, y  
 D. Ant. Vallalba Diputado & Pro. como Comand. de la Mi-  
 lia Nacional & Exbateria, p. mi el Secretario se dio cuen-  
 ta de la Circular fha. 26 de octubre ultimo expedida p. la  
 Exma. Diputacion Provincial, y enterado todo lo referido  
 señ. & cuanto en ella se contiene acordaron: 1.º Que la  
 Comision de la Milicia Nacional, quede encargada & famar  
 el Presupuesto & Gasto de la misma con conocimiento &  
 lo Arbitrio, que se le han franqueado hasta el dia expresan-  
 do lo que recorre p. el pronto y efectivo equipo con la a-  
 ctividad que S. E. recomienda, y asi mismo queda en carga  
 de la misma Comision de dar impulso y proceder con  
 la mayor actividad ala instruccion doctrinal & am-  
 bas Camas redoblando si es posible el esmero con que  
 los señ. Jefes y Oficiales estan ejecutandolo en el dia y  
 esperando que dho. señ. arbitrasen aquellas Ocas que  
 sean mas convenientes & podan concurrir los Nacio-  
 nales sin perjuicio de sus ocupaciones y trabajos. 2.º Se  
 haga presente a S. E. que toda los Empleados de esta Mu-  
 nicipalidad sean inscriptos Nacionales excepto aque-  
 llos cuya edad y causas legitimas exime de ese Ser-  
 vicio. 3.º Que el Sr. Jefe & 1.ª Instancia y Comand. del  
 Batallon, quede en el Encargo de suspender a cualqui-  
 er subalterno dependiente de su Ministerio q. no sea  
 Miliciano Nacional sin tener causa legitima q. le es-  
 cause del Servicio. 4.º Que se haga presente a igual mo-  
 do a S. E. que el Sirenciado D. Juan Bautista Madrid  
 a quien la Junta & Gobierno de la Provincia en el Promu-



ciamiento & Septiembre mandó que saliera de esta villa  
con destino a la de Espiel por su Genio Subalterno por  
haber sido el jefe de los Carlistas particularmente en  
las Elecciones sea el que iba y venia a la Capital a acordar  
sus operaciones y tenerlas continuadas reuniones en su casa,  
al Licenciado D. Juan. Co. Madrid y Villena primo hermano  
no del precedente q. hace poco se recibió & Abogado sin  
haber llevado informe de su conducta política & este  
Ayuntamiento y fue encausado p. Nación. En la rebeli-  
on que con otros muchos se hizo en esta villa el día de  
octubre & ochocientos treinta y seis proclamando a Car-  
los Quinto y haciendo otras mil actuaciones de consuma-  
da tradición: Últimamente Antonio Páez Procura-  
dor de este numero a quien en el pronunciamiento de  
Septiembre trató de separar el Ayuntamiento p. ser  
un agente el mas solícito de los Carlistas y en la  
Elecciones donde han obrado de consumo con los reuaga-  
dos; Última el Ayuntamiento y Adjunto q. Comben-  
dria se suspendiere por la Autoridad competente a todo  
sus el ejercicio de sus respectivas funciones, pues con  
su mal espíritu y su genialidad intrigante y rebolta-  
sa, son sumamente perjudiciales a la tranquilidad  
de los Vecinos honrados. 5.º Que en cuanto a los emple-  
ados Eclesiasticos siendo generalmente desafecto el Clero  
de este Pueblo con algunas excepciones, y por otra parte  
los Destinos q. hoy obsequen sean bastante menguados,  
el Ayuntamiento no estima urgente el proponer  
su Separación por que no habría Clerigos liberales o  
quien hechar mano para su reemplazo. 6.º Que  
respecto a carecer de armamento este Batallon por no  
tener mas que un corto numero de fusiles q. se los ha  
adquirido comprandolos viejos y componiendolos, Supli-  
ca esta Corporación a su Ex.ª no desista de reclamar  
e interponer su mediación con el Gobierno y con el Ex.ª  
Sr. Capitan Genl. de este Distrito para q. se le habilite  
lo mas pronto posible & armamento para q. pueda  
hacer los servicios a que por su institucion es llamada  
esta Militia. 7.º Y por último esta Corporación de-





Se hace presente a la Coma. Diputacion q. en unio-  
 con los Jefes & Nacionales tenia adoptadas cuantas  
 disposiciones se han parecido convenientes pp. la Nigi-  
 lancia a las personas & antecedentes politico opues-  
 to al actual Orden de cosas y encomendado a Nacio-  
 nales activos y espertos a observar la entrada y salida  
 de Forasteros desconocidos para evitar la fuga & crimi-  
 nales y particularmente la de los q. han tomado par-  
 te en las ultimas rebueltas asi como tiene estableci-  
 do en orden en la parte mas central de la poblacion  
 de donde salen & entran toda la noche con el objeto  
 de prevenir delitos y estorbar todo genero de desorden.  
 Con lo cual se concluyo que Cabildo acordando el  
 Ayuntamiento q. sacandose el certificado liti-  
 ral se remita a su Ex. la Diputacion de esta Pro-  
 vincia con el competente oficio a los efectos que que-  
 dan deliberados y firmaran los Sres. Concurrer-  
 tes G. ante mi el Secretario & que certifico =

Jose M.º Franco  
 Juan A. Montes  
 Ant.º & Villalba  
 Fernando Munoz  
 Mariano Manon  
 Patricio Aguirre  
 Jose de Luque  
 Juan Peralta  
 Antonio de Navar  
 Ant.º Chavarri  
 Mariano Salas  
 P.º



En nueve nov. de dho año de cuarenta y uno, libré el certifi-  
do de la anterior cota, el cual con el presupuesto forma-  
do se lo q. se necesita para el completo equipo de la mili-  
cia nacional, se remitió todo con el oportuno sobre en  
q. se incluye oficio de remisión fha de dho día nueve a la  
Cerna. Diputación de Córdoba y lo anoto =

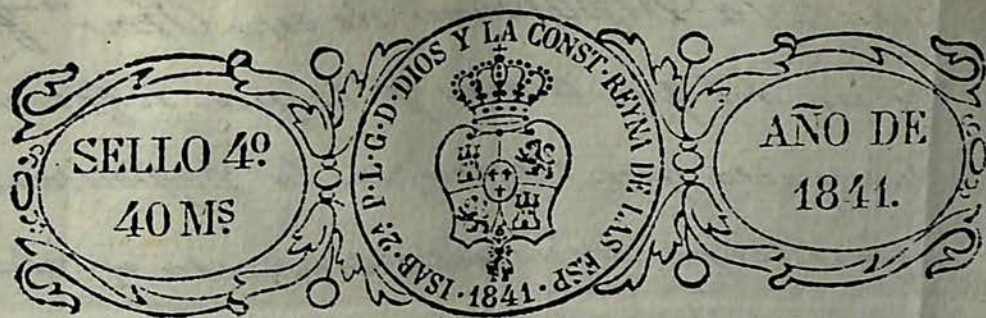
Calvo

Desconocido.

Franco-  
Montes  
Cábas  
Luque  
eflorio  
eflorio  
etguilán  
Arzón

En la Villa de Priego a diez y siete de  
Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno  
reunidos en estas Casas Capitulares y salas  
destinadas al intento los Jrs que componen el  
Ayuntamiento Constitucional que en la  
se expresan, trataron y confirmaron lo siguiente:  
Se vio en este Cavildo un oficio que al  
efecto exhibió D. Juan León y Burgos expedido por la  
Junta Suprema de Sanidad del Reino en la ciudad  
a siete de octubre del corriente año por el que se comen-  
ta al D. Juan León Subdelegado de farmacia se comen-  
ta el Partido para lo cual se han remitido la instrucción  
del ramo aprobada por esta Suprema Junta en ocho  
de agosto proximo que tambien exhibió el interese  
sado; y en vista de todo acordó el Ayuntamiento  
que devolviese al D. Juan León y Burgos, dho  
documentos que justifican la legitimidad de su  
encargo, se le faciliten los auxilios que para su  
mayor desempeño necesite, librándole certificado  
de este particular al efecto que puedan comen-





benirle. Y aunque se vieron en este Cabildo  
varias Solicitudes deducidas ante este Ayuntamiento.  
Sobre diferentes Conceptos, se compararon a seguir  
de cada una de las respectivas Resoluciones por lo que  
no se hace merito de ellas. Circunstancias a las que  
en este lugar. Con lo cual se concluyó este Ca-  
vildo que firmaran los Sres. Concurrentes  
a él por ante mí el Secretario de que Certifi-  
co =

Francisco

Montes

Mano

Agui

Moreno

Navas

Laque

Moreno

Mano

En la Villa de Pígo a treinta de Noviembre de mil  
ochocientos cuarenta y uno, reunidos en estas casas ca-  
pitulares y Salas destinadas al efecto los Sres de su Yte.  
Ayuntamiento Constitucional que al margen se  
expresan, trataron y convinieron lo siguiente  
Señaló en este Cabildo una orden

Los concurrentes.  
Francisco  
Mano  
Montes  
Mano  
Navas  
Laque  
Moreno  
Agui





de S.E. la Diputacion de esta Prov.<sup>a</sup> fha. veinte y  
cinco del que acaba p.<sup>ta</sup> la que se previene este Ayun-  
tamiento que ingrese en la Depositaria de dha. Di-  
putacion seiscientos noventa y ocho rs. veinte y  
ocho mrs que p.<sup>ta</sup> conto han correspondido a los ochenta  
fusiles concedidos a esta Milicia Nacional de  
los cuatrocientos que el Excmo Sr. Inspeccion Gene-  
ral de la Milicia Nacional destino a la de esta  
Provincia desde la Ciudad de Granada; y asu con-  
secuencia acordo la Corporacion que dha. cantidad  
se saque de los fondos de la Milicia y se remita in-  
mediatamente a S.E. segun lo dispone.

Del mismo modo sedio cuenta en este  
Ayuntamiento de otra orden de S.E. la Diputacion Provin-  
cial fha. veinte y ocho del mes que concluye  
p.<sup>ta</sup> la que se previene que en el premio emprova-  
gable termino de ocho dias se satisfagan a Euge-  
nio Ballejo setecientos siete rs. vni que se que-  
daron durante au hijo D. Gregorio difunto p.<sup>ta</sup>  
la asignacion que gozaba como Alcaide que fue de  
estas Carceres Nacionales hasta fin de 1838; y  
en su virtud acordo el Ayuntamiento que en  
atencion a no existir fondos algunos disponibles  
en el arca, del Caudal Procommunal, se active la  
cobranza de los devitos que remiten, y de las pri-  
mexas sumas que se remitan se realice a Euge-  
nio Ballejo el pago que reclama.

Y final





Con vista del presupuesto  
que remite este Ayuntamiento en 9 del  
corriente de la cantidad que falta  
para completar el armamento y  
equipo de la Milicia Nacional de  
esta Villa, ha tenido á bien  
autorizar á este Ayuntamiento para  
que pague otras 500 fanegas  
de trigo, con cuyo valor po-  
drán cubrirse en parte los 21.622  
reales á que asciende; cuyo grano  
debe reintegrarse alposito ade-  
mas del Pósito que tenga en  
cada año el arbitrio del Excmo.  
con que contribuyan los exenta-  
dos del servicio personal, con  
lo que produzca el 1% del  
valor en que vendan las fin-



ella á la Comision de intervencion al Pósito  
para que sea un factor en ese establecimiento  
dandole tambien un Comisionado de la mis-  
ma orden á la Comision de distribucion e  
intervencion de los fondos que produzca la venta  
de dicho grano nombrada por el Ayuntamiento  
en Cabildo á la vez de Diciembre  
proximo, á lo fin de conducente. Con lo que





cas de propios que fue condi-  
do p.<sup>a</sup> el mismo objeto, en la  
parte que este Señalada p.<sup>a</sup>  
la Ynf.<sup>a</sup> mediante a que lo des-  
tinada p.<sup>a</sup> la Caball. M.<sup>a</sup> ha de  
emplearse en completar su  
equipo de lo que pueda faltar-  
le; encargando a D.<sup>o</sup> proce-  
ren sacar todas las ventajas  
posibles en la venta del grano,  
asi que la mayor economia en  
la inversion de la Cantidad  
que produzca, llevando de todo  
la oportuna justificada que  
remittiran en su dia p.<sup>a</sup> que  
se apruebe por la Diputa-  
cion.

D.<sup>o</sup>

La asignacion que gozaba como Alcaide que fue de  
estas Carceles Nacionales hasta fin de 1838; y  
en su virtud acordó el Ayuntamiento que en  
atencion ano existir fondos algunos disponibles  
en el acto, del Caudal Procomunal, se accive la  
cobranza de los devitos que remiten, y de las pri-  
meras sumas que se remitan se realice a Euge-  
nio Ballejo el pago que reclama.

Y final



que á 27. m. d. Córdoba 20.  
de Nov. de 1841.

Presidente

Angel Inaraja

R. Levenfeld  
Sec.º

AÑO DE  
1841.



otra orden de S.º la Dipu-  
ta y tres del mes que hoy  
este Ayuntamiento para  
esto otras quinientas fan-  
cubria en parte los vein-  
te y dos m. p. presupuestos  
principal para completar el  
la Milicia Nacional de  
la; cuyo grano debe n-  
el Gobierno que tenga  
p. s. a 50' con que contri-  
serv. personal, con lo  
el valor de la renta  
municipal que están  
Por esta orden se  
seuencia acuerdo el  
orden y esta orden  
Certificado de

del Ayuntamiento Constituc.º de Trigo

a este libro capitular se hace Certificado de  
ella a la Comisión de intervención del Pósito  
para que sea un efecto en ese establecimiento  
dándose también Copia al Ayuntamiento de la mis-  
ma orden a la Comisión de distribución e  
inversión de los fondos que produce la renta  
dicho grano nombrada por el Ayuntamiento  
en Cavilotes y día diez de Setiembre  
proximo, a la finez Conducente. Con lo que





mente se vio desde Cavildo otra orden de S. E. la Dipu-  
 tacion Provincial fecha veinte y tres del mes que hoy  
 concluye p. la que autoriza este Ayuntamiento para  
 estraxa de las Ponderas del Pósito otras quinientas fan-  
 de trigo para con un valor cubria en parte los vein-  
 te y un mil seiscientos veinte y dos rs. presupuestos  
 p. la Corporacion Municipal para completar el  
 armamento y equipo de la Milicia Nacional de  
 Infanteria de esta Villa; cuyo grano debe reintegrarse  
 al Pósito a costas del Pobrante que tenga  
 en cada año el arrendamiento del S. a S. con que contri-  
 buyen los exceptuados del tercio personal, con lo  
 que produzca el 1% p. del valor de las ventas  
 de las fincas del Caudal Proromunal que estan  
 subastadas, con lo de mas q. Por esta orden se  
 expresa; y en su consecuencia acordó el  
 Ayuntamiento que uniendose a esta orden  
 a este libro Capitulár se pase Certificado de  
 ella a la Comision de intervencion del Pósito  
 para que sea un factor en ese establecimiento  
 donde tambien Comisionado de las mis-  
 ma orden a la Comision de distribucion e  
 inversion de los fondos que produzca la venta  
 de tho grano nombrada por el Ayuntamiento  
 en Cavildo el dia diez de Setiembre  
 proximo, a las once Conducentes. Con lo que



se conduyo este Cavildo que firmaran los  
tres concurrentes, a el por ante mi el Secretario  
de que Certifico =

Franco

Francisco

Monte

Francisco

Aguiar

Lugo

Chabari

Mariano Salvo  
Aio.

Tres concurrentes

Franco  
Francisco  
Perez  
Juan de Moreno  
Juan de Moreno  
Lugo  
Chabari  
Aguiar

En la villa de Priego a catorce de Dic.<sup>e</sup>  
de mil ochocientos cuarenta y uno reunidos en estas  
Casas Capitulares y Salas destinadas al efecto los tres  
de mi M.<sup>e</sup> Ayuntamiento Corral que almoraron se  
reunieron, trataron y confirmaron lo siguiente.

Estando el año para concluir y a fin  
de conocer el Ayuntamiento el estado en que se en  
uentran las Cobranzas de las Contribuciones y Propios  
Con este M.<sup>e</sup> Ayuntamiento no puede tocarse sin que antes se  
den en su Cobranza los Comisionados de los Partidos  
y entreguen sus cuentas a las Comisiones respectivas  
Acuerdo: Se haga saber a aquellos que ver el luego que  
sean notificados cesen en su cometido y entreguen en  
el preciso termino a tercero dia las cuentas de la  
Cobranza que han tenido a su cargo vago apena  
primaria de que el que lo violare sera responsable





a lo que haya lugar; Sacandose Certificado de este particular para la formacion del oportuno expediente.

Se dio en este Cavildo una Certificacion librada por D. Damian Luciano y Diaz Escribano de Camara de S. M. la Reina y Secretario del Viceroy de la Audiencia Territorial que reside en la Ciudad de Granada a primero de los Corrientes por la que consta haberse recibido de Abogado en suiza de Noviembre proximo D. Domingo Canuel y Camara de esta vecindad, ante los Jues Regente y Escribanos de dha Audiencia, por haberlo hallado habil y suficiente; y en su virtud acordó el Ayuntamiento que uniendose copia literal a esta confirmacion de dha Certificacion se devuelva al interesado a los efectos que le importen. Del propio modo se hicieron

en este Cavildo los bolanes oficiales de esta Provincia n.º 144 al 148 inclusivos y todas las ordenes y citaciones que en su virtud acordó el Ayuntamiento el obedecimiento y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que lo exigen para cumplimiento de este Vecindario.

Y finalmente acordó el Ayuntamiento que sacandose Certificado literal a la Circular de la Ilustre de esta Prov. a dha veinte y cuatro de Noviembre proximo insuza en el bolan n.º 143, se haga notoria confisacion de lo dicto en la Plaza publica para cumplimiento de este Vecindario, haciendose saber a los Escribanos del numero de esta Villa la indicada Circular para que cumplan con lo prebenido en ella en la parte que le corresponde, aliciendo aludiar cada uno en el termino de diez y ocho dias contados desde





el en que sean notificados, no conuebar fondo algu  
no al cuanop% en venta de posesiones procederse  
al corriente año ni anteriores, para que el dñm  
tamiento pueda satisfacer debidamente al  
ultimo ordeno que abraza sta circular.  
Con lo que se concluyo en Cavilos que firmaran  
los tres Conuocados al por ante mi el Secesario  
de que Cerrifio =

Francisco

Monte

Mano

Liquilar

Monino

Liqu

Moreno

Chavari

Mariano Salvo  
Lia.





D.<sup>n</sup> Damian Serrano y Diaz Escribano de  
Camara de S. M. la Reina, y Secretario Archivero de  
la Audiencia Territorial que reside en esta Ciudad. Certifico:  
Que a dicho Superior Tribunal se ocurrió p.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Domingo Ca-  
racuel y dela Camara material dela Villa de Piego, y con pre-  
sentacion de su fee de bautismo y demas documentos necesarios, soli-  
cité su recibimiento de Abogado. En su vista y dello apuesto en su  
valor p.<sup>r</sup> el Sr. Ministro mas moderno D.<sup>n</sup> Maria Haro, se  
remitió al referido para su examen al Ill.<sup>mo</sup> Colegio de Abogados.  
Y constando p.<sup>r</sup> certificación de su Secretario habido sido y tener  
la aptitud necesaria para ejercer la Abogacia, se le dió pleito. Y ha-  
yendo entrado el D. Domingo Caracuel y dela Camara en la Audiencia  
plena celebrada en el día de ayer treinta de Noviembre p.<sup>r</sup> los  
suos Regente y Ministros que la componen, hizo su lección y oposición  
respondiendo a cuantas preguntas se le hicieron; y p.<sup>r</sup> haberle hallado  
habile y suficiente, sus S.<sup>as</sup> le aprobaron y accubieron p.<sup>r</sup> Abogado en  
esta Audiencia, y le dieron licencia y facultad para usar y ejercer la  
profesion libremente, subió a los Entrados delas Salas y alas de los  
demas Tribunales y Juzgados dela Nación en Defensa de cuantas ple-  
itos Causas y negocios se p.<sup>r</sup>guen con cuidado: y mandaron que ha-  
ciendo el D.<sup>n</sup> Domingo Caracuel y dela Camara el juramento  
prevenido, satisfaciendo ciento y seis rs. de media annata destina-  
dos a Renta de Camara, y los derechos rs. que previene la Real Orden  
de venta y cinco de Real Cédula ochocientos treinta y seis, se le dió  
la certificación de su recibimiento, y devolvieron el Título de Votante  
que presentó. Acto seguido el D. Domingo Caracuel entró en la Sala  
de acuerdo y aprehensión de los S.<sup>as</sup> juró p.<sup>r</sup> Dios y los Santos Evan-  
gelios guardar la lección dela Monarquía Española decretada y san-  
cionada p.<sup>r</sup> las Cortes generales en mil ochocientos treinta y seis; ser  
fiel ala Reina D. Isabel II.<sup>a</sup> y en su Real nombre y durante su mena-  
edad a S. A. S. Regente del Reino, observar las leyes, y cumplir bien  
y fielmente las obligaciones de su cargo. Y para q.<sup>d</sup> conste respecto a  
haber hecho condear los pagos prevenidos, libro la presente con la  
devida referencia. Firmada primero de, Diciembre de mil ochoci-  
entos cuarenta y uno = D. Damian Serrano y Diaz = D.<sup>n</sup> D. Carlos  
Es copia de su original con quien con acuerdo a que me requirió el cual devolví al  
interesado quien p.<sup>r</sup> ello firmara su recibo. Y para que conste cumpliendo  
con lo acordado p.<sup>r</sup> este Ayuntamiento pongo la presente en Piego